

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLAN"



"LAS PENSIONES EN EL REGIMEN DE LA
LEY DEL SEGURO SOCIAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JORGE ACOSTA GONZALEZ

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PREAMBULO.....	Pág. 3
----------------	-----------

CAPITULO PRIMERO

1. EL SEGURO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.	
1.1. Antecedentes históricos de la Seguridad Social.....	6
1.2. Concepto de Seguro.....	27
1.3. El Seguro Privado, el Seguro Social y la Seguridad Social.....	27
1.4. Sistemas de Protección Social.....	36
1.5. Principios y Fines de la Seguridad Social.....	38

CAPITULO SEGUNDO

2. LOS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS E HISTORICOS DE LAS PENSIONES EN MEXICO.	
2.1. Los Montepíos en la Nueva España.....	44
2.2. Los Sistemas de Pensiones en la época independiente.	48
2.3. Los Sistemas de Pensiones en la época revolucionaria y el surgimiento de la Ley del Seguro Social.....	52

CAPITULO TERCERO

3. NATURALEZA JURIDICA DE LA PENSION	
3.1. Concepto de Pensión.....	67
3.2. Teorías del Derecho Subjetivo.....	69
3.3. Los Derechos Subjetivos Públicos.....	74
3.4. La Pensión como un Derecho Subjetivo Público y sus características dentro de la Ley del Seguro Social..	77

CAPITULO CUARTO

4.	LAS PENSIONES EN EL REGIMEN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	
4.1.	Pensiones derivadas de riesgos profesionales.....	83
4.2.	Pensiones de invalidez no profesional.....	103
4.3.	Pensiones por muerte no profesional.....	111
4.4.	Pensión por cesantía en edad avanzada.....	116
4.5.	Pensión por vejez.....	120

CAPITULO QUINTO

5.	ANALISIS DE LAS PENSIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	
5.1.	Pensiones y Pensionistas en el Instituto Mexicano del Seguro Social.....	128
5.2.	Situación de las pensiones en el desenvolvimiento económico y social del país.....	140
5.3.	La necesidad de la escala móvil de pensiones.....	145
	CONCLUSIONES.....	148
	BIBLIOGRAFIA.....	150

P R E A M B U L O

No es, para nadie, un misterio el hecho de que - a través de la historia - la clase trabajadora ha vivido una existencia de opresión en razón del pago de salarios injustos que va recibiendo paulatinamente y que la acompaña hasta su vejez, cuando tendrá que dejar la labor para dar pasos a las nuevas generaciones, y llegado ese momento tendrá un problema mayor nacido del pago de la pensión que resulta tanto más injusta cuando no se ajusta al creciente costo de la vida, por lo cual no puede ser considerada como auténtico beneficio para quién ha consumido, en el decurso de la vida, el único patrimonio del que dispone: su fuerza de trabajo.

Es hora de abandonar la idea de la pensión como actitud generosa o caritativa de la clase dominante para verla como lo que realmente es, un auténtico derecho de la clase trabajadora, lo cual es razón para el Estado se constituya un protector del trabajador, obligándose a hacer que los patronos cumplan con las normas vigentes en esta materia; esta misma situación nos encamina al análisis constante que nos permita sentir la realidad de la clase laborante y a través de ello buscar su mejoramiento integral.

Es por eso que "Las Pensiones en el Régimen de la Ley del Seguro Social" asume una preocupación profunda al respecto - considerando que la dinámica de ésta prestación presenta en el decurso histórico una infinidad de virajes que, en la mayor parte de ocasiones han alcanzado a ser solamente medidas paliativas y en otras meras esperanzas. Por tanto, cuidaremos que los conceptos aquí vertidos se presenten con la mayor claridad posible-

en su expresión, evitando en cuanto sea posible la formación de lagunas u obscuridades que imposibiliten el disponer de un sistema que permita proponer una correcta y total aplicación de las normas que se preveen en las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social, tratando igualmente de proporcionar la idea de una solución - aportación - modesta - a las necesidades planteadas y en la medida de los alcances limitados con que contamos; tratando siempre de ser lo más objetivos en nuestras consideraciones.

CAPITULO PRIMERO

- 1 EL SEGURO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 1.2. CONCEPTO DE SEGURO.
- 1.3. EL SEGURO PRIVADO, EL SEGURO SOCIAL Y - LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 1.4. SISTEMAS DE PROTECCION SOCIAL.
- 1.5. PRINCIPIOS Y FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CAPITULO PRIMERO

I.- EL SEGURO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

II.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Es fundamental que para iniciar esta investigación partamos de un bosquejo histórico que conduzca a efectuar una revisión objetiva de las diversas obras que se han encargado de estudiar y analizar el origen y desarrollo de la Seguridad Social ya que no los podríamos comprender, más que encajándolos en la historia que no se reduce a la investigación del pasado, sino también a observar las tendencias actuales que se proyectan para el futuro; objetivo que también habremos de tratar de cubrir en el transcurso de este trabajo, porque el presente está hecho del pasado y penetrado en lo futuro.

Pues bien; el hombre aislado, en su lucha por subsistir, tuvo que enfrentarse a una serie de necesidades tales como la alimentación, la habitación y el vestido las cuales, claro está, eran de tipo primario, pero para esa época revestían una importancia vital en razón de que las carencias se constituían en factores que propiciaban el peligro de la propia existencia de la vida humana, dada la falta tanto de los utensilios necesarios para efectuar su trabajo como la de conocimientos técnicos que ayudaran a facilitar las tareas.

Pero en el correr del tiempo, el humano gracias a su capacidad de raciocinio logró llegar a una etapa en la cual se da cuenta que hay otros seres semejantes a él con los que se une y una vez juntos, logra avances no solamente en la satisfac

ción de sus necesidades, sino en la defensa común; así el hombre, en su ambición por subsistir, atrapa la inseguridad que amenaza, como condición fundamental, de su naturaleza.

El ser humano "no sólo es consciente de la finitud de su tiempo, de su vida, sino de la constante inminencia de su fin; no sólo está seguro que tiene que morir, sino que está persuadido de que la muerte puede sobrevenir, sorprenderlo en cualquier momento y sí, constantemente le amenaza la muerte, lo que tiene que hacer no sólo tiene que hacer en vida, sino que tiene que hacerlo con urgencia". 1

En consecuencia, la inseguridad es motivo de la seguridad, porque el hombre coordina, en forma consciente, sus actos y cumple su primitiva acción, es decir la seguridad aparece --- cuando existe la posibilidad de que se origine un daño o la realización de un peligro.

Siguiendo éste derrotero, pero sin pretender un apego total a la secuencia histórica de la Seguridad Social hemos de referirnos a la Cultura Romana que se desarrolló por espacio de diez siglos y obtuvo, por la conquista, la dominación del Mediterráneo en la que tuvo éxito pleno y para cuyo logro destacó las más apropiadas cualidades, como son la robustez y valor físico, disciplina, gran patriotismo, orgullo, nacionalidad, habilidad política y sentido de administración de sus hombres.

En la medida de su expansión, los Romanos causaron la destrucción de pueblos, provincias, ciudades, así como la muerte o la esclavitud de los vencidos y en ocasiones, la transac-

1) José Gaos "Exclusivas del Hombre la mano y el tiempo" P. 162

ción diplomática con objeto de convertir en aliados o ciudadanos Romanos a los enemigos, sin la guerra o después de la victoria; por lo que hace al desarrollo de su sistema legal fué magistral-tanto así que fué heredado a la Cultura Universal; pero dejaron a un lado los derechos raciales, en virtud de que no existió el sentimiento de solidaridad humana entre las diversas castas que integraban el Imperio, ya que la sociedad en general estaba basada en la esclavitud, en la servidumbre y en el predominio de la fuerza.

Por tanto, su sistema productivo se impulso a través -- del trabajo que realizaba el esclavo que fué producto de las guerras, y que traía como consecuencia el éxito a la política imperial, que en un momento dado permitió que no se utilizara la --- fuerza de trabajo de asalariados, provocando con ésto que no se desarrollara el Derecho de Trabajo, por lo que nos atrevemos a - decir que el Derecho Romano se desarrolló principalmente en la--rama de Derecho Civil.

Con este reducido panorama histórico, político, económi-co y social, el desarrollo de la Seguridad Social se caracterizó en la asistencial pública. Al efecto encontramos la "Lex Trumentaria" de Cayo Graco, que permitió la compra de trigo para repartirlo a bajo precio entre la plebe, parte del "Panis Circense" - de los Emperadores Romanos; el Servicio Médico y algunas socieda-des de mutuo auxilio; así tenemos noticia de Anona.

Por Anona, se designaba la distribución que se hacía -- del trigo y de otros alimentos entre la población, en forma gratuita o a bajo precio. La misma palabra significaba el tributo -

en especie que pagaban a la metrópoli romana, las diversas provincias del Imperio, de las cuales los mayores contribuyentes en trigo fueron Egipto, África, Cerdeña y Sicilia.

La distribución del trigo comenzó desde la época de los Gracos y posteriormente fueron agregados otros productos, como aceite, carne de cerdo, carne de bovinos, sal vino, etc., y en alguna ocasión en lugar de trigo se repartió pan, por cierto de muy mala calidad y que se denominó "PANIS PLEBEIUS" o "PANIS SORDIDUS", aunque éste fué de precio más reducido.

Esta distribución no fué general ni indiscriminada. En tiempo de Augusto, el número de beneficiarios llegó a 200,000 y así se mantuvo hasta fines del Imperio. Algún tiempo la lista de beneficiarios se exponía en el Foro (Lex Julia Municipalis del año 45 a. de c.). Durante el Emperador Claudio, tuvo lugar en el pórtico Múncia, en la parte Occidental del Campo de Marte, en donde había diferentes oficinas, cada una en relación con determinado número de beneficiarios.

El funcionario Jefe, fue el Procurator Miniciae. Posteriormente, para el Gobierno de Séptimio Severo, las distribuciones se hicieron en las diversas horreas (graneros) del valle, al pie del Aventino. Por último, en el bajo Imperio, cuando ya la distribución se hizo diaria, se organizó en los diferentes barrios o regiones en las que se dividió la ciudad, desde el punto de vista político y administrativo.

Los barrios o regiones fueron 14, el número total de panaderías que hacían la distribución fué de 254 para la época de

Constantino, como el pan se repartía en lo alto de una escalinata (grada), recibió entonces el nombre de PANIS GRADINUS. 1

De lo anterior podemos deducir la reducida o casi nula actividad que la Sociedad y el Estado Romano llevaron a efecto, - respecto a la seguridad social de su tiempo; practicando una función de tipo asistencial para calmar el hambre exagerada de las plebes y esclavos, más nada con objeto de remediar sus grandes -- aflicciones y necesidades.

Por lo que respecta al ciudadano romano con relación a la salud, el riesgo de enfermedad se puede tomar como base para apreciar el estado de desarrollo del sentimiento de solidaridad y de las medidas de previsión de cualquier sociedad; pero Roma no tuvo servicios médicos públicos, sino en algunos municipios y muy deficientes; no obstante haber asimilado la medicina científica griega, que llegó a gran altura durante el Imperio Romano; -- fué Roma la que en Occidente inventó y realizó los hospitales; -- pero éstos fueron para los grupos humanos que interesaron a los patricios: Los esclavos, gladiadores y militares.

"El servicio médico público comenzó en el año 370 durante los gobiernos de Valentiniano I y Valente; estos servicios médicos públicos en la ciudad de Roma, estaban a cargo de 14 médicos (Archiatrī) destacados por regiones y nombrados por el Senado, a propuestas del Colegio de los archiatras; pero tenían que ser confirmados por el Emperador. La función de estos médicos -- era atender a la gente pobre de todos los servicios bajos, como-

1) Homo, L., La Roma Imperial y el Urbanismo en la Antigüedad en la evolución de la Humanidad., Tomo 20, p. 153-156.

panaderías, carbonerías, etc., todos los beneficios alcanzaban - también a las esposas e hijos.

Las asociaciones de mutuo auxilio que funcionaban en Roma, eran Soladitia, Soladitates y Collegia. En el Siglo I de --- Cristo, entre los años 64 y 67 la Lex Julia las suprimió, sin embargo, la abolición no fué total, ya que se permitió el funcionamiento de un tipo de colegio para gente inferior y pobre (COLLEGIA TENUIRES); estos Collegia Tenuires eran colegios puramente profesionales, (Collegia Artificium Vel Opficium), unía a los miembros de una profesión como auxiliares de los médicos de los emperadores. En caso de fallecimiento de alguno de sus integrantes, se les pagaban los gastos del entierro a sus deudos.

"...También hubo colegios o asociaciones de servidores del Estado, como las de navegantes, panaderos, carniceros, etc."1

El carácter asistencial de esas asociaciones no está -- bien demostrado, salvo en lo referente al costo de gastos funerarios encontrándose rara vez mención de acciones de socorro a los enfermos, los huérfanos e inválidos.

Se sabía que los afiliados tenían obligación de contribuir con una cuota al entrar, además de una mensual.

Otra etapa de gran importancia, es sin duda la medieval que Federico Engels, la describió en los siguientes términos ---

"Por haber librado a los romanos de su propio estado, los bárbaros germanos se apropiaron de dos tercios de sus tierras y se -- las repartieron. El reparto se efectuó según el orden establecido en la gens; como los conquistadores eran relativamente pocos-

1) Rumeo de Armas, Antonio., Libro Historia de la Previsión Social en España, p. 32

quedaron indivisas grandísimas extensiones, parte de ellas en -- propiedad de todo el pueblo y parte en propiedad de las distintas tribus y gens. En cada gens, los campos y prados dividiéndose en partes iguales, por suertes, entre todos los hogares. No sabemos sí posteriormente se hicieron nuevos repartos; en todo caso, esta costumbre pronto se perdió en las provincias romanas y las parcelas individuales se hicieron propiedad privada alineable.

Los bosques y los pastos permanecieron indivisos para su uso colectivo; este uso, lo mismo que el modo de cultivar la tierra repartida, se regulaba según la antigua costumbre y por acuerdo de la colectividad. Cuanto más tiempo llevaba establecida la gens en su poblado, más iban confundándose germanos y romanos y borrándose el carácter territorial. La gens desapareció en la marca donde sin embargo, se encuentran bastante a menudo huellas visibles de parentesco original de sus miembros. De esta manera, la organización gentilicia se transformó insensiblemente en una organización territorial y se puso en condiciones de adaptarse al Estado, por lo menos en los países donde se sostuvo la marca (Norte de Francia, Inglaterra, Alemania y Escandinavia)".¹

Es así como a principios del Siglo V y en años posteriores invadieron a Europa los vándalos, ostrógodos, visigodos, sajones, francos y valones, provocando que la cultura medieval se viera envuelta con elementos bárbaros, romanos y cristianos. Los germanos se ocuparon del control político y militar; los cristianos al predominio religioso y los herederos de las instituciones romanas al área cultural y jurídica.

1) Engels, F., El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, p. 151

Por otra parte se observa en dicha época que, el hombre comienza a realizar una cadena de invenciones encaminadas al objetivo de resolver sus problemas y de dar una satisfacción menos complicada y más completa a sus necesidades, llegando a conseguir importantes metas en la invención de aparatos que vinieron a simplificar en mucho la necesidad de utilizar mano de obra de altos precios, supuesto que al usar máquinas para el trabajo-aún cuando sean simplistas - se reduce la necesidad de actividad humana y se obtiene el aumento en la productividad, lo cual puede verse paso a paso en la evolución humana hasta la época en que llega el descubrimiento de la máquina de vapor, cuyo trabajo inicia la época del maquinismo, aplicado a las industrias de tipo artesanal y textil. Con el advenimiento del maquinismo mencionado, por lo tanto, se presenta un cambio radical en relación a los procedimientos de producción, apareciendo algunos fenómenos que si bien no presentaban una novedad absoluta, sí son elementos más marcados que antes y vienen a producir una relación más acentuada entre ellos y el trabajo humano.

Por lo que podemos afirmar que el trabajador confronta innumerables situaciones de riesgo que requieren el empleo de algún sistema que provea a su protección y por ende a la protección de su grupo familiar, surgiendo en esa forma, en la Edad Media, una renovación de relaciones entre empresarios y trabajadores, ya que a partir de entonces se considera al hombre como persona y no como objeto sin principios y sin libertad del que se podía disponer absolutamente, apareciendo así los gremios y las corporaciones, que son factores de notables cambios en la idea de la relación laboral. No obstante esto, la época de referen-

cia deja entrever la falta de progreso en las instituciones laborales, aún cuando - como hace notar S. González Blanco - hay una gran evolución en cuanto a los conceptos y partes del Derecho Laboral.

Los gremios y las corporaciones pueden ser consideradas como producto de un sistema económico imperante en el medioevo, - que era una economía de auto consumo que permitía al estado -ciudad una independencia en relación a las demás poblaciones.

Dentro de las aludidas corporaciones, la cooperación de los miembros les permitía gozar de beneficios tales como la asistencia médica y las prestaciones en metálico y en especie según sus necesidades; es notable de igual manera que los gremios cumplieron en la Edad Media, una función trascendente en lo que se refiere al adiestramiento para la mano de obra. El fin fundamental de estas operaciones era el abastecer en lo necesario a la ciudad y evitar la competencia entre una corporación y otra, lo cual estaba regulado por estatutos que los regían estableciéndose un radio determinado de actividades para cada corporación.

En los reglamentos se estableció una serie de disposiciones que habían de aplicarse para que los oficiales y los aprendices pudieran obtener el grado superior, normas que revestían una rigidez extrema, dado que marcaban condiciones que, más que nada constituían obstáculos prácticamente insalvables, por lo cual se hacía casi imposible ascender al grado superior.

El sistema corporativo, cuyo cenit se puede situar a mediados del Siglo XIV, estableció el control en relación a la pro

ducción y al comercio, hasta mediados del Siglo XVI, dada la Unidad de sus miembros, lográndose un mercado desarrollo de las --- grandes ciudades europeas. A pesar de esto el sistema gremial só lo pudo funcionar en forma completa mientras los artesanos tuvieron la posibilidad de abastecer el mercado local, puesto que al - aumentar la demanda de artículos en el mercado, por el crecimiento de urbes y el consiguiente aumento de necesidades en razón -- del comercio interurbano y entre las diversas naciones así como el auge de tráfico marítimo y el descubrimiento de las tierras-americanas en 1492, se inició la producción en masa, formándose grupos de patrones y trabajadores ya separados y con intereses - diferentes, rompiéndose así el vínculo anteriormente existente - entre los factores de producción que compinían el dicho sistema- corporativo.

Muchos años después, esto es al finalizar los tiempos - modernos y al comenzar la época contemporánea, tiene lugar una serie de fenómenos sociales de fundamental valor para nuestro -- estudio como fueron la Revolución Industrial, la Revolución Francesa, el Movimiento Liberal, la Revolución Social - la Revolución de octubre de 1917 (Rusia).

La Revolución Inglesa "fué como el estallido de un rayo que anunciaba el nacimiento de un nuevo sistema-económico social llegado para sustituir el viejo orden feudal". 1 Este fenómeno - se caracterizó por el perfeccionamiento de las técnicas de la -- producción con la utilización de una fuerza motriz; el vapor de agua a presión, utilizado en la caldera de vapor y los sistemas- transmisión: Embolos, bielas engranajes, cadenas, etc.

1) MA. A. Barga, La Revolución Inglesa en el Siglo XVIII, pág. -

Aprovechando la fuerza del vapor, grandes inventores fabricaron máquinas en las que utilizaron esta energía y pronto hubo hilanderías y telares mecánicos, bombas, transportes. Los mejores métodos para producir acero condujeron a fabricar multitud de aparatos útiles para la agricultura y la industria.

Los efectos favorables y desfavorables de la Revolución Industrial se notan principalmente en el Siglo XIX: Los primeros por el aumento de la producción debido a las ambiciones del enriquecimiento de los empresarios y los segundos por los daños que produjo este sistema a los obreros amontonados en fábricas y ciudades.

Este último se debió fundamentalmente al desarrollo industrial que hizo crecer ciudades, hacia las cuales se dirigieron los campesinos en busca de trabajo permanente y obligados -- por los despojos de que fueron víctimas por la nobleza y la burguesía latifundista de Inglaterra, Francia y otros países europeos. Pero en las crecientes ciudades hubo solución parcial a -- los problemas de los demandantes que obtuvieron pocos trabajos -- mal pagados; malos tratos de los patrones y lo que fué peor condiciones de seguridad desastrosas.

En consecuencia, los problemas sociales del proletariado se agudizaron, surgiendo el desempleo, hambre, suciedad, promiscuidad y corrupción que alcanzaron proporciones alarmantes; -- las condiciones sanitarias de esas aglomeraciones unidas a las -- duras jornadas de trabajo y a la falta de higiene, daban al lugar una morbilidad y mortalidad espantosas.

Con estas características, el campo de la Seguridad Social es muy árido, dado que este fenómeno es un movimiento de Industrialización siendo hasta necesario para el logro de éste fin "El ataque a las corporaciones que lo iniciaron los burgueses a fines de la Edad Media, por que les estorbaban para la expansión del comercio y el desarrollo de la fábricas. En Inglaterra, las corporaciones vieron disminuidos sus privilegios desde el Siglo - XVII quedando suprimidas en el Siglo XVIII. En España su aboli-- ción la decretaron las Cortes de Cádiz en el año de 1810. En --- Francia fueron suprimidas en nombre del derecho al trabajo, por la Ley Chappelier del 14 de junio de 1871, que aparte de disolver- y prohibir las corporaciones, se anticipó a la nueva forma que - habrían de adquirir las asociaciones de obreros bajo el régimen liberal; los Sindicatos que nacerían para defender los intereses y derechos de los asalariados; esa misma Ley impidió la sindicalización obrera hasta que fué derogada en 1884". 1

Por lo que al ser abolidas las corporaciones y mermado el poder económico, los necesitados de auxilio quedaban librados a su propia suerte y en los centros de asistencia, hospitales, - hospicios, casa de trabajo para desempleados, etc., se hacia tra bajar a los internados en turnos que tenían más carácter de pena que de ayuda llamándoseles a estos centros "Bastillas de Pobres".

A pesar de lo anterior la Seguridad Social toma nuevos- brios a través de otros fenómenos que provoca el hambre en la in sistencia de su bienestar.

Así tenemos a la Révolución Francesa de 1789, que inau-

1 Zuñiga Cisneros, Miguel, Libro Manuel de Historia de los Hos- pitales, pág. 92

guró en Europa la era de las sociedades nuevas, siendo apresurada por las reivindicaciones de los filósofos y de los economistas del siglo XVIII y causada por la existencia de instituciones políticas.

Los privilegiados de la aristocracia y del clero se explicaban en la Edad Media por la necesidad de la protección de los débiles contra los ricos, pero dejaron de tener razón cuando la monarquía reunió en sus manos todos los poderes feudales. Desgraciadamente los Reyes en lugar de emplear su autoridad para mejorar la suerte del pueblo lo hundieron aún más en la miseria.

También por esa época, existe en Francia una gran desigualdad en la repartición de los cargos públicos y una ausencia casi total de vigilancia y de libertad. Se trató de establecer reformas que reclamaba la opinión pública, pero sus esfuerzos se estrellaron contra la tenaz resistencia del alto clero y principalmente de la nobleza. Por lo que se hizo precisa una revolución para substituir a una sociedad privilegiada y establecer una Ley común que garantizara la igualdad entre todos, es así como, "Los Estados Generales abiertos en Versalles el 5 de mayo de 1789, se transformaron el 17 de junio en Asamblea Nacional, 3 días después los Diputados del Tercer Estado se constituyeron en Asamblea Nacional y se atribuyeron al poder legislativo. El 14 de julio tomó el pueblo la Bastilla. el 4 de agosto fueron suprimidos los privilegios feudales por la Asamblea que proclamó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; votó la Constitución de 1791 y creó la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley. La Asamblea Nacional se disolvió el 30 de septiembre de 1791, siendo reemplazada por la Asamblea que a su vez fué

sucedida por la Convención Nacional que se reunió por primera -- vez el 22 de septiembre de 1792 y proclamó la República. Varias -- fueron las constituciones elaboradas y derogadas; la del año de 1793 en su articulado estableció el "derecho de los indigentes y los desempleados, a recibir la ayuda del Estado, es decir, comenzaron a aunarse a los derechos políticos, los derechos sociales, lo que puede verse en uno de sus artículos que expresa lo siguiente: ARTICULO 21.- La ayuda social es un deber sagrado. La sociedad está obligada a proporcionar medios de subsistencia a los -- ciudadanos desgraciados dándoles trabajo o asegurando el sustento a quienes se hayan incapacitados para trabajar".1

Los años finales del siglo XVIII y los de principios -- del siglo XIX, se caracterizaron como época de la Revolución Liberal, y del triunfo definitivo de la burguesía contra las clases y estamentos sociales medievales: Monarquía absoluta, clero y nobleza feudal. El estado liberal tomó su origen en el soberano, que ahora es el ciudadano en uso del derecho de voto y deberá servir a los intereses de la ciudadanía general; además se -- formularon los llamados derechos del hombre, que son en realidad derechos políticos, pues los derechos sociales no empezaron a tener urgencia sino a fines del siglo XIX, para caracterizar así -- el fenómeno jurídico y social predominantemente en el siglo XX.

"El liberalismo triunfó en el mundo occidental en el -- curso del siglo XIX, pero no dió como resultado la felicidad a -- las grandes mayorías; por el contrario creó nuevas formas de miseria y también de proletariado. Dando como resultado de que en un momento dado el capital inicial para el movimiento económico, es decir, la tierra y los instrumentos de trabajo, quedaron aca-

parados por unas cuantas manos; y las inmensas muchedumbres no dispusieron de otra cosa más que de supersona, fuerza física y mental, así como de su trabajo. Toso eso condujo a otra gran revolución o movimiento emancipador". 1

En respuesta a lo anterior y partiendo del hecho de que las sociedades de beneficencia dejan de tener importancia, ya que nunca llenaron sus fines los obreros se vieron precisados a presionar al Estado, para que creara un sistema de previsión que los amparará a ellos y a sus beneficiarios.

Así pues, en Alemania surgieron algunas disposiciones para reglamentar la actividad industrial, con las cuales se obtenía una ayuda para la clase trabajadora por medio de la obligación impuesta a los patrones de atender a sus trabajadores enfermos o lesionados por período de cuatro a ocho semanas y la obligación a los trabajadores de pagar ciertas cuotas para efectos de su producción en los riesgos.

Posteriormente aparece la Ley Prusiana de 1865 que fué incorporada tiempo después al Código Minero de ese mismo año. -- Aquella establecía que los patrones debían aportar una cantidad igual a la enterada por los obreros, lo cual es un signo de perfeccionamiento en las disposiciones de protección a los trabajadores. Este tipo de seguro se hizo en forma obligatoria a todos los trabajadores mineros, así como a los que laboraban en las salinas, actividades de extracción de metales y otras conexas a estas mismas fuentes de trabajo. Gracias a estas disposiciones, --

1 Zuñiga Cisneros, Miguel; La Doctrina de la Seguridad Social, - pág. 418

los trabajadores podían gozar de la atención médica, así como de ciertas cantidades de dinero en los casos en que se llegaban a ver afectados bien por enfermedad, bien por accidentes de trabajo; y en el caso de que se encontrara el obrero incapacitado para su trabajo en forma definitiva, tenía derecho a recibir una pensión vitalicia.

En realidad los párrafos precedentes, los consideramos como antecedentes, pero como base de un principio legal específico en la creación de la Seguridad Social está la Ley del Seguro Social de Accidentes de Trabajo que corresponde al año de 1884, y que fué promulgada por Bismarck. Dicha Ley mejora en todas las disposiciones que eran aplicables anteriormente, pues en ella se hace el reconocimiento de la necesidad existente de pagar a los trabajadores que sufrían accidentes de trabajo, una indemnización que puede ser tomada como la reparación del daño causado por el riesgo sufrido en el desempeño de la labor. Bismarck, era propugnador del beneficio y mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores alemanes, pero como el movimiento social demócrata de los obreros ponía en peligro la seguridad interna del país, hubo de dictar la Ley antosocialista que prohibía al grupo obrero las organizaciones de lucha de clases, razón por la cual, se generó un gran descontento en los afectados y para compensar la pérdida de la libertad de pensamiento que la citada Ley implicaba, el Kaiser Guillermo I, hizo el anuncio oficial de la creación del Seguro Social.

Es así como la seguridad social se fué otorgando a la clase trabajadora como un pleno derecho y no una mera gracia como lo había sido.

Más sin embargo, consideramos que, el desarrollo de la seguridad social toma mayor fuerza con las Revoluciones Sociales en virtud de ellas deriva un cambio más radical a las estructuras económicas, políticas y sociales, a diferencia de las que hemos venido señalando en éste esbozo, toda vez que la clase trabajadora comenzó a darse cuenta con creciente claridad, de que no había más que un medio de salvarse del hambre y la degeneración: Unirse para luchar contra los abusos de los propietarios de los medios de producción.

Presentándose en febrero de 1917, en la capital Rusa, - un descontento unánime en todo el pueblo conmoviéndose con huelgas y manifestaciones contra la guerra el hambre y el absolutismo.

El 26 de febrero del mismo año los obreros se insurreccionaron, contando con el apoyo de los soldados, lo que provocó la caída del Zar Nicolas II (monarquía de los Romanoff). Se integró un gobierno provisional que llegó al poder después del triunfo de la Revolución de febrero, pero en él se encontraron representantes de los intereses poderosos. Ante esta situación reaccionó el partido Bolchevique que quiso llevar la Revolución hasta sus últimas consecuencias, por lo que encabezó la lucha contra el gobierno provisional y el 24 de octubre de 1917, da principio a la gran Revolución Socialista de octubre, en la que despertó amplias masas populares llevándolos a una vida política. - La actividad revolucionaria de las masas patentizábase acusadamente en múltiples asambleas y mítines, en los Congresos de los Soviets de toda Rusia, de provincia y distrito. Este democratismo deliberador de los trabajadores, se extendía como un torrente liberador que era considerado por Lenin como la forma inicial de

discusión de las nuevas condiciones de vida para los trabajadores, como el primer paso en la contracción de su propio Estado y en la dirección de él.

Fue así como, "se preparó un extenso programa de gobierno soviético cuyo objetivo era la realización de los derechos obreros estipulados en el decreto sobre seguridad social en casos de enfermedad, y que marcaba el inicio de un sistema de asistencia médica gratuita, universal y altamente calificada. A este decreto siguió otro que obligaba a todos los dueños de empresas a entregar a los fondos mutuos de enfermedad, sin ningún cargo, todas las instituciones médicas; y cuando éstas fueron inadecuadas para prestar asistencia médica, los propietarios debían aportar fondos adicionales que permitieran elevar tales instituciones al nivel requerido".¹

Y, "Poco tiempo después de la Revolución de octubre, se firmó el decreto de nacionalización de todos los centros y balnearios de curación. En 1920 se aprobó el decreto "Sobre el Uso de Crimea para el restablecimiento de la Salud del Pueblo Trabajador" y, en 1921, el decreto "Sobre los lugares de Descanso". Dichos decretos marcaron el comienzo de un rápido desarrollo de sanitarios y casas de descanso para los trabajadores de industrias y oficinas, quienes en lo sucesivo podían gozar de curas de salud en centros gratuitos y condiciones óptimas, durante sus vacaciones anuales".²

1) Documentos sobre la fundación, creación y desarrollo de la seguridad Social, Servicio Público de Salubridad y de la Organización de Asistencia Profiláctica en la Unión Soviética, Editorial Novosti Press Agency, U..R.S.S., pág. 8

2) Op. cit. págs. 9 y 10

Por lo que "El País tenía que superar la dislocación -- económica y las epidemias, que fueron consecuencia de la primera Guerra Mundial y de la Guerra Civil, desarrollar la red de Instituciones médicas, extender las medidas profilácticas destinadas a dar al pueblo condiciones saludables de trabajo y de vida, y robustecer la base material de la seguridad social".¹

Para finalizar el desarrollo de la Seguridad Social, -- agregaremos que, después de la primera Guerra Mundial el movimiento legislativo a este respecto, tomo enorme vigor y se manifestó en los nuevos estados reconocidos por el tratado de Versalles, un perfeccionamiento en los sistemas de Seguro Social y -- así, en Checoslovaquia, implántase el seguro de los trabajadores del campo, en 1920 en Polonia, en 1922 en Yugoslavia, etc.

Paulatinamente se va estableciendo el seguro social en diferentes naciones y evoluciona de modo diverso en cada una de ellas, alcanzando así su carácter nacional y social.

También cabe destacar que la seguridad social como término fué usado por vez primera por el gran libertador Simón Bolívar en 1819, en un discurso pronunciado en Angostura en que proclamó: "El sistema de Gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor de estabilidad política".²

En 1935, en Estados Unidos de Norteamérica, en la Ley de Seguridad Social fue empleado y aplicado con acertado tino, -- lo que fue motivo para difusión en la Carta del Atlántico, en --

1) Idem., pág. 10

2) Bupeyroux, J. J., Cuadernos Técnicos del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, México, 1966, págs. 31 y 32

las Bases Constitutivas de la Organización Internacional del Trabajo y en las Declaraciones de Filadelfia y Santiago de Chile, - en la Carta de Garantías Sociales de Bogotá y en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que se celebró en París en el año de 1948, en cuyo preámbulo se establece que: -

"Los Pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta - su fe en los Derechos Fundamentales del Hombre, en la dignidad - y valor de la persona humana y en la igualdad de derecho de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. En los artículos 22 y 25 dan un concepto de Derecho Humano cuando expresan:

"Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la Sociedad, tienen derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

"Artículo 25.- 1.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar; y en especial LA ALIMENTACION, EL VESTIDO, LA VIVIENDA, LA ASISTENCIA MEDICA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de DESEMPLEO, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VIUDEZ Y OTROS CASOS de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2.- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

En esta declaración encontramos toda una gama de elementos o políticas, que los Estados a través de sus Gobiernos, tienen que llevar a efecto de una mejor organización de éste, para que repercuta en beneficio de las clases económicamente débiles.

Con este reducido escarceo histórico observamos que el desarrollo de la seguridad social se ve envuelto por intentos fallidos, proyectos, titubeos - en ocasiones frustrados y otros -- parcialmente acertados - y progresos, que son muestras de la experiencia que el hombre las ha adquirido en su lucha por la libertad, la igualdad y la justicia.

1.2.

CONCEPTO DE SEGURO

La palabra seguro, etimológicamente proviene del latín *securus*, "adjetivo: Exento, libre de cuidados, seguro, tranquilo lleno de seguridad y confianza, que no teme, sin temor y recelo"

En materia legislativa, el contrato de seguro lo "entendemos como un contrato bilateral aleatorio en que uno de los otorgantes se obliga a responder del caso fortuito que sobrevenga en los bienes asegurados, mediante cierto precio. El que responde de los riesgos se llama asegurador; el que los corre asegurado; la cosa sujeta a esa eventualidad en que se ajusta prima o precio del seguro, y el documento en que se hace constar póliza del seguro".²

Por lo que podemos argumentar que los seguros en forma general son Instituciones que tienen como fin el resarcimiento de las consecuencias emanadas de un daño o perjuicio económico, entregando a los asegurados que lo sufren o a los que de ellos dependen una cantidad en numerario o una determinada prestación a las que se han hecho acreedoras, por el pago de una prima señalada de antemano la que periódicamente han cubierto hasta el momento en que se produce el daño y por la presencia del siniestro contra el cual se han hecho dichas aportaciones.

1.3. EL SEGURO PRIVADO, EL SEGURO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Analizaremos ahora algunos conceptos que guardan seme-

- 1) Blanques, Fraile Agustín, Diccionario Latino-Español, Ed. Roman Sopena, S.A., Barcelona, 1961, pág. 1531
- 2) Enciclopedia Universal Ilustrada, Europa Americana, Tomo LIV, - Barcelona, Ed. Espasa, Calde, S.A., 1927, pág. 1531

janzas como son: Seguro Privado, Seguro Social y Seguridad Social, pero que son en realidad diferentes.

Por lo que corresponde al primero, habremos de señalar que - en una época determinada - se le consideró como un sistema de protección en los riesgos a que estaba expuesto el hombre en el desarrollo de su trabajo, de tal manera que junto con el ahorro, se llegó a suponer que sería suficiente para proporcionar las normas mínimas de seguridad. En este método se propugnaba -- por la protección de los individuos frente a riesgos de tipo específico siendo así que los que tomaban este seguro pagan una -- cantidad determinada que servía para la atención de quien llegaba a sufrir el riesgo. El problema que se presenta en este sistema era que aquél que no alcanzaba a cubrir la cantidad requerida para comprar su protección, no la conseguía; y los que administraban la mencionada protección, obtenían un lucro directo que les enriquecía y que además daba origen al hecho de que las ganancias obtenidas no regresaran como beneficio a la colectividad

Además este seguro tuvo diversas variantes en su contenido, tanto en materia civil como mercantil, pero revisemos brevemente el contrato de seguro (privado) que se encuentra regido actualmente en nuestro país por tres ordenamientos: La Ley Sobre Contrato de Seguro, el Código de Comercio de 1889 y la Ley de Navegación de 1963.

En cuanto al contrato de seguro (privado) el artículo - Primero de la Ley Sobre Contrato de Seguro, nos da una definición descriptiva, señalando que: "Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad

prevista en el contrato.

Analizando dicha definición podemos deducir los elementos esenciales específicos del contrato de seguro que son: a).-- Riesgo; b).- Prima; c).- Prestación del asegurador y d).- Empresa.

El primer elemento es el riesgo que es un acontecimiento futuro de realización incierta con la probabilidad de pérdida o daño. Fanelli define así el riesgo: "La posibilidad de que se verifique un determinado evento que interese a las cosas, al patrimonio o a la persona misma del asegurado". 1

El segundo elemento es la prima que es el precio del -- riesgo, o sea la contraprestación del asegurado por asunción del riesgo por el asegurador.

Como tercer elemento, la prestación del asegurador que es el pago de la suma asegurada para unos; para otros, es además la cobertura del riesgo, que es la garantía desde el momento en que se inicia el contrato hasta aquel en que se extingue. Nuestro derecho positivo acepta la teoría de la garantía que presta la empresa aseguradora.

Finalmente el cuarto elemento primordial es la empresa que, sin lugar a dudas, es el elemento esencial del contrato de seguro, pues de no existir la empresa aseguradora el contrato de seguro se reducirá a una simple apuesta. Se define como: "La reunión de una masa de riesgos de la misma especie, en cantidad suficiente para que con las cuotas o primas cubiertas por los expuestos a esos riesgos, se formará un fondo común con el cual se

1) Fanelli, Giuseppe, Consideración: Sul concetto giurídico di --
rischionell' assicurazione, en la Rev. Assicurazioni, 1944--
pág. 1

podrían cubrir las pérdidas que sufridas por los pocos para quienes el siniestro se convierte en realidad; organización en suma fundada en la aplicación de leyes de la estadística"! Más brevemente la mutualidad, podemos decir que es el procedimiento económico de la distribución de un riesgo, haciendo frente a la pérdida que ocasione dicho riesgo.

La Ley sobre Contrato de Seguro en su artículo 2º establece que las empresas aseguradas deben de tener autorización legal para funcionar como tal, de conformidad con la Ley General de Instituciones de Seguro.

En lo tocante al Seguro Social, consideramos que para darle una definición debe contener ésta un género próximo y una diferencia específica dentro de una expresión corta y precisa y en el caso, las diferencias específicas relativas a la parte en que intervienen los fenómenos sociales, económicos, jurídicos y técnicos harían demasiado larga la referida definición.

Así pues, para el Lic. Gustavo Arce Cano, "el seguro social puede ser definido como el instrumento jurídico del Derecho Obrero, por el cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o sólo alguno de éstos, a entregar al asegurado o a sus beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social".²

- 1) Picard, Maurice y André Besson, *Traité General des Assurances terrestres*, en *Detroit Français*. París 1938-1945, pág. 107
- 2) Arce Cano Gustavo, *Los seguros sociales en México*, Ediciones-Botas, Méx. 1944, pág. 55

Nos señala asimismo los elementos característicos del seguro social como son:

"a).- Los asegurados deben pertenecer a la clase económicamente débil, aunque no vivan de un salario o sueldo. Los asegurados no tienen que ser forzosamente trabajadores.

b).- Los asegurados y personas ajenas a ellos cubren -- las primas que forman el fondo del cual se han de pagar las pensiones o subsidios. Las personas ajenas son los patronos y el Estado.

c).- El seguro social es una institución creada para -- los fines de la política social y para prestar un servicio público. No persigue fines lucrativos.

d).- Los asegurados o beneficiarios tienen derecho a -- los subsidios, es decir pueden reclamar y exigir las pensiones -- que no son otorgadas gratuitamente.

e).- Es una institución de Derecho Administrativo del Trabajo". 1

El Dr. Francisco González Díaz Lombardo, lo define así: "La Institución o Instrumentos de la seguridad social, mediante la cual se busca garantizar solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, para garantizar, primero, los riesgos y contingencias sociales y de vida a que esta expuesta y aquellos que de ella dependen, con objeto de obtener para todos el mayor bienestar social-bio-económico cultural posible, que permita al hombre una vida cada vez más -- auténticamente humana". 2.

1) Idem, págs. 55 y 56

2) González Díaz Lombardo Francisco; el Derecho Social y la Seguridad Social Integral; Textos Universitarios U.N.A.M. 1978, - pág. 132

Y de acuerdo con nuestro derecho positivo el seguro social "es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos".¹

Por lo que corresponde a la seguridad social, encontramos tantas y tan variadas definiciones que en ocasiones se caracterizan como el conjunto de normas jurídicas dirigidas a proteger la situación personal y familiar de la clase trabajadora y necesitados - cualesquiera que éstos sean - a través de medidas de protección económica.

Transcribimos algunos conceptos de autores connotados - en la materia que nos ocupa:

Para Altmeyer es "el deseo universal de todos los seres por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, - la salud, la educación, las condiciones de vida y principalmente el trabajo y seguro; en su sentido más específico se traduce en el esfuerzo adoptado por los ciudadanos a través de sus Gobiernos, para asegurar la liberación de la miseria física y del temor a la indigencia, mediante la seguridad de un ingreso continuo que proporcione la alimentación, vivienda, vestido y servicios de salud y asistencia médica adecuados".¹ García Cruz, la explica en los siguientes términos. "es el derecho público de observancia obligatoria y aplicación universal para el logro solidario de una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos, que asegura a toda población una vida mejor, con-

- 1) Ley del Seguro Social, Ed. Porrúa, S.A., Art. 4, pág. 8
- 2) Arthur J. Altmeyer, International cooperation in achieving social security; Inter-American Committee on Social Security, Bulletin No. 3 Montreal 1943, pág. 26

Ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia - decorosa, libre de miseria, temor, enfermedad; ignorancia y desocupación con el fin de que en todos los países se establezca mantengan y acreciente el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados eliminados de la vida-productiva". 1

El maestro Gustavo Arce Cano, da el siguiente concepto: "La Seguridad Social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho de un ingreso para vivir y a la salud a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, que constituyen los patronos, -- los obreros y el Estado, como subsidios, pensiones, atención facultativa y de servicios sociales que otorgan de los impuestos - las dependencias de aquél, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de falta o suficiencia de las generaciones para su sostenimiento y el de su familia". 2

Consideramos entonces que la seguridad social es producto de la superación ético, político social del hombre, por que a través de ésta se busca, en forma integral salvar al ser humano de toda inseguridad y reivindicarlo en todos los aspectos.

Expuestas las definiciones de seguro privado y seguridad social, veamos las diferencias que existen entre ellas.

- 1) García Cruz Miguel, la Seguridad Social en México, México, D. F., 1956, pág. 28
- 2) Arce Cano Gustavo, de los seguros sociales a la seguridad social, Ed. Porrúa, S.A. Méx. 1972, pág. 723

En primer lugar el seguro social es un servicio público proporcionado por un organismo público, que se otorga a los trabajadores desde el punto de vista legal, y así, el artículo 12 de la Ley del Seguro Social establece que. "Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo cualquiera - que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos; II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y ---- III.- Los ejidatarios comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario sociedad local o unión de crédito comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola".

A mayor abundamiento, el artículo 13 de la Ley que nos ocupa, señala otros sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio.

Por lo que la diferencia fundamental entre el seguro -- privado y el seguro social, está en que éste es un derecho de la clase trabajadora, en cuanto que es factor de producción y además no tiene el carácter lucrativo de empresa, propios del seguro privado.

El seguro social, por otra parte, es obligatorio, por lo tanto no se puede negar su protección a las personas para las -- cuales fué establecido, en cambio el seguro privado es potestativo o voluntario, el Seguro Social nace de una Ley y el seguro -- privado de un contrato por cual sus cláusulas se pueden discutir.

No porque existan las diferencias antes apuntadas se --

concluye que son conceptos opuestos; por lo contrario, son especies del mismo género y existen vínculos estrechos entre los dos tipos de seguro, ya que ambos basan la aplicación de sus cálculos y operaciones en las mismas normas actuariales y tienen el mismo fundamento científico matemático.

La diferencia asimismo entre la seguridad social y el seguro social estriba en que el seguro social es uno de tantos medios de que se vale la seguridad social para alcanzar sus metas. El seguro social es tan sólo una parte de la seguridad social, por que ataca a ciertas causas generadoras de inseguridad o sea aquellas que disminuyen la posibilidad de satisfacer las necesidades diarias ya que aquellas que significan un crecimiento de la necesidad apenas son protegidos. La seguridad social protege no sólo a la clase trabajadora sino a la población total de un país, produzca o no, protegiendo todos los riesgos que amenazan a la persona humana, por lo tanto la seguridad social es integral, unitaria y general; en cambio el seguro social ampara tan sólo a la población activa del país, a la clase trabajadora y en contra de determinados riesgos por medio de un financiamiento tripartita, por lo que sus características son de que es particular, parcial y constituye un derecho de la clase trabajadora.

1.4. SISTEMAS DE PROTECCION SOCIAL

Los estados modernos han utilizado diversos sistemas de protección dentro del régimen de seguridad social como son: 1.-- La asistencia pública; 2.- Seguro voluntario; 3.- Legislación la boral y 4.- El seguro social, sintetizaremos algunas de las prin cipales características de esta forma.

1.- La asistencia pública.- Es el sistema de protección social que tiene por finalidad satisfacer las necesidades primarias de las clases menesterosas, depende directamente del poder público, se sostiene con los recursos de la Hacienda Pública con ingresos que provienen de utilidades y donativos. Es un régimen no contributivo, que cumple la obligación que tiene el Estado de suministrar ayuda eventual y de naturaleza diversa a la clase dé bil, sólo en la medida de sus posibilidades económicas, es decir que sólo puede cubrir parcialmente sus necesidades.

El Doctor Gustavo Baz, dice que "la asistencia se ofrece como un deber del Estado y de la sociedad. Del estado, porque los sufrimientos que nos rodean exigen una intervención cada vez más creciente del Poder Público, ya que el olvido de estos problemas nos llevaría a otros más graves y complejos, retardando - siempre la evolución social de un pueblo. Es un deber de la sociedad, por que la acción del Estado es notoriamente insuficiente para atender el número considerable de personas socialmente débiles y porque la sociedad en conexión con el Estado, debe --- crear y sostener instituciones, como una medida de defensa propia".

2.- El seguro voluntario, como su nombre lo indica, el-

que lo desee puede ampararse de los riesgos pagando una cuota a la empresa aseguradora, la cual está controlada por el Estado. - Por el mismo hecho de ser voluntario es insuficiente para hacer frente de un modo efectivo a la realización de los riesgos, pues la mayoría de las personas carecen de la previsión, debido a que el trabajador percibe un salario raquítico, no pudiendo sustraer ninguna cantidad para ampararse por su propia voluntad a una Institución de seguros.

3.- Legislación laboral es el sistema por medio del --- cual el Estado jurídicamente protege contra los riesgos profesio-nales a los trabajadores, estando a cargo del patrón su cumpli-miento. Es incompleto, pues sólo protege los riesgos que acontecen en el trabajo o con motivo del mismo.

En nuestro país, el artículo 123 fracción XIV de nues--tra Carta Magna y 132 y 152 A al F, de la Ley Federal del Trabajo establecen la obligación a los patrones de responder por los --- riesgos profesionales que sufran los trabajadores, aún cuando éstos estén contratados por intermediarios.

4.- Y el Seguro Social del que ya en páginas anteriores nos hemos ocupado al definirlo así como al señalar sus principa-les características, deducimos que es el medio más eficaz para -dar a los trabajadores la seguridad social a la cual tienen derecho; lo más consciente hoy en día, es poseer una organización -- del Seguro Social obligatorio y otra complementaria de carácter- voluntario, en México se ha implantado esta forma de organiza-ción ya que en el artículo 4º de la Ley del Seguro Social, como- un servicio público de carácter nacional en los términos de la - Ley, y por otra parte en la citada Ley se establece en el artícu

lo 6º. El seguro social comprende: I.- El régimen obligatorio y-
II.- El régimen voluntario.

1.5. PRINCIPIOS Y FINES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Para una completa comprensión, de lo que es la seguridad social, consideramos necesario enunciar brevemente en este capítulo, los principios doctrinarios y fines en los que ésta sustenta su existencia según los tratadistas más distinguidos.

En concordancia con sus principios doctrinarios amerita que los regímenes de seguridad social se manifiesten de la siguiente manera:

El primer principio es el de obligatoriedad, nacido siempre en virtud de una norma jurídica y aceptado casi unánimemente por todos los regímenes de seguros sociales, consiste en la obligación que impone el estado a los empresarios y a los empleados en general de inscribir a los trabajadores dentro del régimen correspondiente.

Al respecto señala Cárdenas de la Peña que: "en la sociedad capitalista se constituye como una forma de cooperación obligada que reduce el desequilibrio del nivel de vida entre las clases sociales y reestructura las deficiencias y el desamparo en que la organización del trabajo coloca a los miembros más débiles". 1

1) Cárdenas de la Peña Enrique, Historia y Doctrina, los servicios Médicos del I.M.S.S., 1976, pág. 13

El segundo principio consistee en la unificación de la totalidad de las contingencias cubiertas, puesto, que la protección que otorga el seguro social no es completa ni continua, sino únicamente otorga la protección al trabajador a través de contingencias específicas.

La seguridad social debe proteger al trabajador asegurado contra todos los riesgos sociales o sea, toda aquella causa - que produzca la pérdida o disminución del ingreso individual o - el incremento de necesidades de la familia, las cuales se presentan cada vez en mayor número como resultado de la evolución económica y social de los países.

Zelenka, manifiesta que: La seguridad social desarrolla su acción en tres direcciones: La prevención, la indemnización y la readaptación. Sólo estas tres actividades en su conjunto pueden constituir un régimen coordinado que permita una acción unificada tendiente a garantizar la protección de los trabajadores y sus consecuencias. 1

El tercer principio consiste en que el régimen de seguridad social debe ser general con respecto a la delimitación de las personas protegidas, es decir, logrará la protección del conjunto de la población, en una región determinada - pequeños artesanos, comerciantes, agricultores, etc., - y no solamente al conjunto de los asalariados.

Así mismo la protección garantizada para el hombre deberá ser lo más completa, para que el trabajador y su familia se -

1) Zelenka Antonio, principios fundamentales de la seguridad social, organización Iberoamericana de la Seguridad Social, Talleres Resman, Madrid, 1959. pág. 16

encuentren protegidos contra las consecuencias de todo riesgo de la vida profesional y de la vida ordinaria - las necesidades de asistencia médica preventiva, accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, la invalidez, la vejez, la muerte del sostén de la familia, el desempleo involuntario, etc. - que pueden amenazar sus medios de vida.

Con relación a este principio, se puede afirmar que el seguro social, en sus orígenes, protegía únicamente al trabajador de la industria, o sea a los miembros de la clase obrera; pero poco a poco fué ampliándose su protección a otras categorías de trabajadores, tales como los empleados de comercio, la banca-transportes, etc.

Y el cuarto principio que debe regir en todo sistema de seguridad social estriba en la distribución equitativa del costo del sistema.

Una explicación clara y amplia de este principio, es la de Antonio Zelenka, que argumenta: "No debe olvidarse que la función de la seguridad social es de proceder a la redistribución de la renta nacional en favor de sus beneficiarios. La distribución directa de la renta nacional entre los distintos sectores de la producción no toma suficientemente en cuenta los principios de la Justicia Social.

Por consiguiente, deben tomarse las medidas necesarias que permitan proceder, gracias a transferencias adecuadas, a una redistribución de ingresos directos. Procediendo de acuerdo con una política fiscal racional, pueden reducirse considerablemente las diferencias entre los ingresos individuales, especialmente disminuyendo los ingresos demasiado elevados. Sin embargo, para

lograr elevar el nivel de los ingresos demasiado bajos y garantizar los ingresos (substitución) en la ausencia de todo ingreso - directo, debe recurrirse inevitablemente a la seguridad social.- Por lo tanto, si los salarios y los precios son los factores --- esenciales que determinan la distribución directa de la renta nacional, el sistema fiscal y la seguridad social constituyen los - medios de corregir los resultados determinados por los factores - económicos, por medio de la intervención de mecanismos sucepti--- bles de asegurar las transferencias necesarias para obtener una - distribución final de la renta nacional que satisfaga en forma - más adecuada el criterio de la justicia social. Para alcanzar es - te resultado es menester no solamente que las prestaciones de la seguridad social respondan a las necesidades sociales, sino tam - bién que el régimen financiero y la elección de los recursos des - tinados a financiar el presupuesto de la seguridad social sean - de tal naturaleza que las transferencias se orienten en la direc - ción deseada: De las categorías de las personas con recursos su - ficientes hacia categorías con recursos inferiores; de los secto - res económicos fuertes a los sectores económicos débiles; de las regiones pobres a las regiones ricas".1

Los fines de la seguridad social, nos dice José Pérez - Leñero, son: "directamente sociales más que individuales, que -- pertenecen más a la política que al derecho, porque sus finalida - des tienden más a la cosa pública y al bienestar de la colectivi - dad, que al provecho inmediato de los particulares". 2

Así mismo el citado autor, señala como fines de la segu - ridad social: La vida, la libertad y el matrimonio.

1) ob. cit. págs. 18 y 19

2) Pérez Leñero José, fundamentos de la Seguridad Social, Ed. -- Aguilar, Madrid, 1956

a).- La vida física del hombre tiene dos enemigos principales que son: La miseria y la enfermedad, los cuales tienen un fondo y un fundamento económico, el mismo cuyo remedio buscan los planes de seguridad social, al poner como presupuesto de --- ella la seguridad económica a través del pleno empleo, el seguro social y la asistencia social.

b).- La libertad es aquella que garantiza a la vez la libertad de otros individuos y el garantizar esta libertad, es garantizar los derechos individuales de sus miembros.

c).- El derecho al matrimonio es la base de la familia y a su vez ésta de la sociedad por lo que, la seguridad social esta obligada a protegerla evitandola escases de vivienda, relajamiento moral, etc.

La Ley del Seguro Social en su artículo segundo reza -- que: "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de -- los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios -- para el bienestar individual y colectivo".

CAPITULO SEGUNDO

2. LOS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS E HISTORICOS-
DE LAS PENSIONES EN MEXICO

2.1. LOS MONTEPIOS EN LA NUEVA ESPAÑA

2.2. LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN LA EPOCA INDE-
PENDIENTE

2.3. LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN LA EPOCA REVO-
LUCIONARIA Y EL SURGIMIENTO DE LA LEY DEL -
SEGURO SOCIAL

2. LOS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS E HISTORICOS DE LAS PENSIONES EN MEXICO.

2.1. LOS MONTEPIOS EN LA NUEVA ESPAÑA.

Conviene antes de abordar el tema principal de esta tesis, dejar establecidos los lineamientos generales de diversos sistemas de pensiones revisando previamente los ordenamientos legales que hayan estado vigentes en nuestra patria en la materia que nos ocupa, para así analizar las características de la pensión en dichos ordenamientos.

En España se organizaron montepíos cuya finalidad era aliviar la situación en que quedaban las viudas y los huérfanos de las clases militares. Estos establecimientos funcionaban de acuerdo con un reglamento en el que se fijaban su naturaleza, en la competencia y se determinaban diversos requisitos para la obtención de la pensión - el otorgamiento se hacía a favor de los deudos militares - , para la formación del fondo del monte se establecía una contribución mixta, que debería invertirse para atender el pago de la pensión.

Y Así se erigió el Montepío Militar, por Real Cédula dada por Carlos III, el 20 de abril de 1761, cuyo gobierno quedó sujeto a un director, dos gobernadores, un contador con tres oficiales, un tesorero con un oficial y un secretario.

El fondo que le otorgó el monarca fué de 6000 mil ducados anuales. Se enumeraba a los militares a quienes debían hacerse descuentos y se exceptúa a los oficiales inválidos por tener cortos sueldos y a los regimientos de suizos que sirven por capi

45
tulación se le daba derecho a acogerse a los beneficios del monte, mediante manifestación expresa de voluntad.

La vida de los montepíos coloniales en América, se organizó por la Real Declaración del Majestad de España, el 17 de junio de 1773, con la que se hicieron extensivos los beneficios y servicios que se disponían en la Real Cédula del 20 de abril de 1761. Pero en esta extensión no se permitió que las instituciones coloniales fueran dependientes sino por el contrario se les otorgó independencia económica y social.

"Esta separación formal no sólo existió entre la matriz española y la colonial; dentro de la Colonia misma, se ordenó -- que funcionaran cuatro diferentes instituciones, una por cada -- uno de los virreinos de América".¹ En la Nueva España, Perú, Santa Fe y Río de la Plata.

Por otra parte, cabe destacar que los sistemas de pensiones en América de aquellos años, no solamente se erigieron para proteger a la clase militar en servicio Real de la Corona Española, sino que también se dieron algunas disposiciones protectoras para los peones, toda vez que el Virrey Gálvez en bando de 3 de junio de 1794, entre otras cosas ordenó: "Los amos están obligados a mantener a los gañanes el tiempo de sus enfermedades y no precisarlos a trabajo alguno, y también, si por ello o por la edad se inhabilitaren";² creemos que este antecedente legislativo es uno de los más directos y antiguos en los sistemas de pago de incapacidad y pensiones, ya que se manifiestan en forma clara -- la obligación del amo para mantener las necesidades del gañan --

1) Lamas, Adolfo: La Seguridad Social en la Nueva España, Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M., Méx., pág. 114

2) Cossio, José, Las antiguas Leyes Españolas y las llamadas modernas Ideas Socialistas, Ed. Andrés Botas e Hijo, México, -- pág. 18

durante una enfermedad que sufriera, o bien en el caso de que -- por su edad de vejez lo imposibiliten para trabajar.

Posteriormente el 1º de enero de 1796, se promulgó un - nuevo Reglamento del Montepío Militar quedando derogado totalmente el del 20 de abril de 1761, este nuevo reglamento no sólo operaba en los centros de población (zonas metropolitanas españolas y las colonias de ultramar), sino en cualquier pueblo donde existiera un militar o dependiente de las fuerzar armadas, no importando su jerarquía o el lugar en que se encontrara.

En términos generales los once capítulos de que constaba el anunciado reglamento, se referían a las funciones y facultades de la Junta de Gobierno del Monte, a las obligaciones de la contaduría, de la Tesorería y del Secretario, a los fondos -- del Monte, de los oficiales y ministros incorporados en el monte militar, a las personas que tenían derecho a las pensiones, a -- los requisitos para su cobro, oficiales y ministros incorporados en el Monte, y por fin, a las prevenciones para la mejor observancia de ese Reglamento en los dominios de las Indias.

Por órdenes soberanas se fueron creando Montepíos que - amparaban distintas clases de personas y así, por disposición -- del 7 de febrero de 1770, se creó el Montepío de Ministros en -- consideración a la exigua dotación de que disfrutaban los Ministros de Justicia de dentro y fuera de la Corte y al desamparo en que quedaban sus familias al morir. Los beneficios de este Reglamento se hicieron extensivos a la Nueva España, Santo Domingo, - Cuba y Puerto Rico. Por disposiciones del 27 de abril de 1764 y - 26 de junio de 1797, se formó el Montepío de Oficinas que fué -- aplicado a los empleados, con exclusión de los jefes de oficina-

con sueldo mayor de \$ 400.00, a sus viudas, madres e hijos, a -- quienes se otorgaba la cuarta parte del sueldo que disfrutaban -- sus esposos o padres, en las plazas que vivieron durante su vida. También por disposición de 22 de diciembre de 1785, se fundó el Montepío de las Oficinas de Correos.

Encontramos en todos estos Reglamentos de los Montepíos dados por España, antecedentes muy valiosos para nuestra leyes -- actuales de pensiones y más aún, cuando algunas disposiciones -- han coincidido literalmente con las normas contenidas en esos or-- denamientos, aunque muchas veces aparece en ellos la palabra de-- recho para tal o cual pensión, en realidad no se le reconocía -- aún a los interesados ningún derecho público para exigir del Es-- tado alguna prestación, ya que era obstáculo para ello el concep-- to que se tenía de la soberanía como un poder absoluto ilimitado y exclusivo.

La palabra derecho usada en dichos ordenamientos tenía un significado diferente del que tiene en la actualidad porque en -- tonces no se podía exigir su cumplimiento mediante la práctica -- de los medios jurídicos correspondientes.

Por tales motivos, quisimos estudiar los enunciados re-- glamentos, por que sirvieron de ejemplo para los demás y así, -- España. antes que Francia con su sistema de cajas de retiro, fué la iniciadora del desenvolvimiento de un sistema de contribución mixto, aunque limitada a las pensiones de los familiares. Los -- mismos sistemas de las pensiones, eran significativos, por que -- se iba alejando paulativamente de lo arbitrario de la pensión y -- se acercaba a la constitución de un derecho auténtico.

2.2. LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN LA EPOCA INDEPENDIENTE.

Posteriormente se inicia en nuestro país una nueva época, la independiente, que condujo entre otras cosas, a la expresión de ideas de carácter liberal, que tanto las ansaba nuestra población, es así como José María Morelos y Pavón, en su documento denominado "Sentimientos de la Nación", del 14 de septiembre de 1813, expresó el siguiente pensamiento que se aplicó en la -- parte relativa de la Constitución de Apatzingán: "Que como la buena Ley es superior a todo hombre las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia la rapiña y el hurto".¹

Al afirmarse la Independencia se ponen en vigor las Leyes de Cádiz de 1812, en vez de la Constitución de Apatzingán y en la Constitución de 1824 y sus modificaciones posteriores, estableciendo pensiones de vejez a los servidores públicos y de invalidez a los cónsules que sirven en el Servicio Exterior.

Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos del 11 de noviembre de 1824, se dispuso que el fondo de los montepíos pasara a la Hacienda Pública, que debía de pagar las pensiones y recaudar los descuentos.²

Por Decreto del 3 de noviembre de 1829, el Gobierno en uso de facultades extraordinarias promulgó un reglamento para el Montepío Militar que vino a derogar las disposiciones y decretos

- 1) González Díaz Lombardo. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, México 1978, pág. 135
- 2) Dublan Manuel y José María Lozano, Legislación Mexicana colección completa de las disposiciones legislativas expedida desde la Independencia de la República, Ed. Oficial, México, 1876 - Tomo I, pág. 742

anteriores. Los fondos del Montepío no formaron un patrimonio autónomo, sino que estaba sujeto a la federación. Estaban sujetos - así mismo a la Ley todos los oficiales incorporados al Supremo - Tribunal de Guerra a la Contaduría Mayor, a los de Artillería y - Marina, los del Cuerpo de Sanidad Militar y a los Cirujanos del - Ejército; el máximo de la pensión llegaba a la tercera parte del sueldo íntegro, se concedía por veinticuatro años de servicio, - tenían derecho a la pensión las esposas de los causantes, los - huérfanos hasta los 20 años cumplidos o antes de esta edad si ob - tenían empleo con sueldo fijo y las mujeres hasta que formaran - estado; la madre viuda mientras lo fuese, y el padre sexagena-- rio sin bienes o sin empleo. 1

Antes del año de 1925, existían varias disposiciones le - gislativas de carácter militar y civil que aunque transitorias - y de aplicación reducida, sirvieron para amparar a un gran núme - ro de personas de los infortunios y desgracias. Como ejemplos da - remos algunos de ellos: La Circular del Ministerio Español de -- Guerra del 24 de octubre de 1814, a través del Consejo Supremo - de Guerra, en Madrid y en conformidad con el Reglamento de Espa - ña ordenaba que los padres pobres de los oficiales muertos en ac - ción de guerra disfrutaran de una pensión igual al sueldo de sus hijos.2 Por Real Orden del Rey de España se previó que a las viu - das e hijos de los empleados que tomaran partido contrario al Go - bierno, se les cancelaba el derecho a la pensión.3 (Publicada en la Gaceta el 11 de octubre de 1819). Por Decreto del C. Presiden - te de los Estados Unidos Mexicanos Ignacio Comonfort, se deroga - ron las disposiciones que concedían beneficios a los familiares-

- 1) Idem, Tomo II, pág. 198
- 2) Idem, Tomo I, pág. 451
- 3) Idem, Tomo I, pág. 508

de los individuos muertos en rebelión contra el gobierno, en lo sucesivo se concedían sólo a las viudas e hijos de los que fallecían en guerra extranjera en defensa del Supremo Gobierno de la Nación (3 de enero de 1855).¹ Los deudos de los militares dependientes al Ministerio de Guerra y Marina que sucumbieran en la guerra de la Intervención Francesa, gozarían de la pensión que les correspondiera mediante el ascenso de un grado en el escalafón del ejército (18 de julio de 1862).² Poco después se establecía en el citado Ministerio que la pensión para los familiares de los soldados muertos en la lucha contra los invasores y para los mutilados, sería vitalicia y equivalente al haber íntegro del grado inmediato superior (7 de mayo de 1863).³ Otra disposición más, fué la del C. Presidente de la República Miguel Lerdo de Tejada, en la que hizo saber al multicitado Ministerio, que los pensionistas militares que sirvieron a la causa de la Independencia del año de 1810 al de 1820 y que no prestaron su servicio a la intervención o al Imperio percibirían íntegramente sus pensiones (9 de diciembre de 1874).⁴

El 20 de noviembre de 1856, el Presidente Comonfort por conducto de la Secretaría de Estado y de despacho de Hacienda y Crédito Público, dictó que se concediera pensión a los individuos que trabajaran en el Correo, quienes incapacitacen en el transporte de la correspondencia.⁵

En los casos de los maestros tenemos la Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria en el Distrito Federal y en --

- 1) Idem, Tomo VII, pág. 318
- 2) Idem, Tomo IX, pág. 490
- 3) Idem, Tomo IX, pág. 613
- 4) Idem, Tomo XII, pág. 681
- 5) Idem, Tomo VIII, pág. 304

los Territorios de Tepic y Baja California, promulgada el 3 de junio de 1896, formulado por la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública. En ella se otorgaba jubilación, con goce de sueldo íntegro a los Profesores durante --- treinta años que hubiesen prestado sus servicios.¹ Después vino la Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales del 15 de agosto de 1908, la cual vino a derogar a la de 1896, sin que hubiere existido un adelanto en beneficio de los Maestros, por lo que toca a las pensiones.²

Con toda esa diversidad de ordenamientos jurídicos, durante largos años, observamos que no podía determinarse con exactitud cuales estuviesen en vigor y cuáles derogados, y en las -- que se señalaban sistemas de pensiones heterogéneos sujetos a modalidades muy adversas sumándose a todo ello la práctica de conceder pensiones por gracia del Presidente de la República, provocando en la materia de referencia, una clara injusticia o bien un nítido favoritismo.

1) Idem., Tomo XXVI, pág. 235
2) Idem., Tomo XL 2a. parte pág. 20

2.3. LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN LA EPOCA REVOLUCIONARIA Y EL SURGIMIENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La ideología y la acción que impulsaría la creación de un sistema de pensión más justo, aparece en los comienzos del -- siglo presente, como parte de la inquietud revolucionaria en la que intervienen los líderes y las organizaciones políticas, en -- deseo de lograr una serie de reivindicaciones sociales en mate-- ria de legislación del trabajo, de reforma agraria de educación popular y de previsión social, que tuvieran su garantía en el -- texto constitucional. De aquí que varios de los partidos políticos solicitaran insistentemente la reforma de la Constitución de 1857, limitada en su contenido social, puesto que, como sus simi-- lares de la época, se limitaba a acordar entre otras libertades-- políticas humanas - la de trabajo; encontrándose ya en el Progra-- ma del Partido Liberal en 1906 - del que era uno de sus líderes-- Ricardo Flores Magón, que tanta inquietud tuvo por resolver la - cuestión social de México - demandas de que se sitúen como prin-- cipios constitucionales "la seguridad de los obreros, las pensio-- nes a los que agotaban sus energías, la indemnización por acci-- dentes profesionales y otros postulados laborales..."¹ También en el de D. Francisco I. Madero, aprobado en 1911, por la conven-- ción del Partido Constitucional, se pide - entre otras disposi-- ciones de trabajo - la expedición de "Leyes sobre pensiones e in-- demnizaciones por accidentes del trabajo".

El deseo de lograr estas reformas sociales se va acen-- tuando conforme triunfaba la Revolución Mexicana y son frecuente

1) Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano. Programa del Partido Liberal Mexicano. Saint Louis, Mo., julio 1906.

e insistentemente perdidas tanto por el ejército popular como -- por los sindicatos y las asociaciones de trabajadores, como la Casa del Obrero Mundial creada en 1905, con el beneplácito de jefes militares y dirigentes civiles, que previo estudio de la materia, en Estados Unidos sobre todo, formularon proyectos de leyes obreras como la debida al Lic. José Natividad Macías, que en lo relativo a los seguros sociales dice que ellos curarían la -- falta de percepción del salario durante los movimientos de huelga y ampararían la vejez y la inhabilitación por enfermedad no profesional.

A partir de 1916 empiezan a efectuarse estudios tendientes a lograr la reforma constitucional deseada y en un intento de 1917, la Exposición de Motivos, al referirse al Seguro Social se expresa así:

Se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales y garantías para los riesgos que amenazan al obrero en el ejercicio de su empleo, sino también fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayuda a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar a ese gran ejército de reservas de trabajadores parados involuntariamente -- que constituyen un peligro inminente para la seguridad pública".1

Poco tiempo después en el mismo año de 1917, siendo Presidente de la República Don Venustiano Carranza, el día 5 de febrero, se promulga la Constitución Política de los Estados Uni--

1) Polo B. Efraín, el Seguro Social y su Problemática, Ed. Copor mex, 1974

dos Mexicanos, cuyo título VI denominado "Del Trabajo y de la -- Previsión Social", que dice así, en las fracciones XXV y XXIX -- del artículo 123:

"XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya que se efectuó por oficinas municipales, bolsas de trabajo, o por cualquier otra institución oficial o particular; y

XXIX.- Se considerará de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesaciones involuntarias de trabajo, de accidentes y de otros -- con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de ésta índole para infundir e inculcar la previsión social".

Esta facultad constitucional otorgada a los Estados para legislar en materia de previsión social, igual que en la legislación del trabajo, motivó la elaboración de muchos cuerpos legales estatales de tal índole, que por lo general disponían la indemnización por accidentes del trabajo con facultad patronal de cubrirse mediante contratación de un seguro privado, como la Institución de Departamentos de Trabajo encargados de fomentar determinadas Cajas de Seguro según riesgos.

El ejemplo primero de este proceder fué el Código de -- Trabajo de Yucatán de 1917, debido a uno de los gobernantes que más luchó por el bien del trabajador, el Gral. Salvador Alvarado que desde antes ya pedía la implantación del Seguro Social al -- que calificaba como el medio ideal para "cuidar la vida, de la salud y de la seguridad y el porvenir del trabajador". Con ante

rioridad a este Código en el año de 1915, en ese mismo estado de Yucatán, por obra del mismo gobernante Gral. Alvarado, se expidió una Ley del Trabajo en la que se encargaba al Gobierno fomentar la asociación mutualista en los riesgos de vejez y muerte y hacía responsables a los patronos de los accidentes y enfermedades que pudieran ocurrir a sus obreros.

En 1925, se expidió la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro que, con varias reformas, estuvo vigente hasta 1959, en que fué derogada por un régimen de seguridad y servicios sociales que acordaba pensiones de vejez por servicios prestados y por inhabilitación en el empleo, a los funcionarios públicos, mediante un fondo formado por descuento en el sueldo del empleado y una subvención estatal. Las características de este ordenamiento son: La pensión no debe ser ya considerada como una mera gracia que otorga el Estado, sino como una de las condiciones -- aceptadas por la Administración Pública y los funcionarios que la sirven y que es origen de mutuos derechos y obligaciones. Esta declaración en la Exposición de motivos, viene a determinar la naturaleza jurídica de la pensión que anteriormente había sido considerada como una gracia.

En 1928, otro grupo laboral conseguía una prestación específica mediante el llamado Seguro Federal del Maestro, que en realidad era una mutualidad de socorros pecunarios a los familiares del mutualista fallecido.

En esta institución de la previsión social a base de inculcar y fomentar cajas de ahorro de carácter facultativo y este poder dado a los estados para instituir "seguros populares", motivó una profusidad legislativa estatal de amparo parcial y dife--

rente, según riesgos comprendidos y personas beneficiadas, que no llegó a tener una realidad práctica. Lo anterior si bien significó una ausencia de protección durante algún tiempo, facilitó la expedición de un régimen general y total de beneficios y beneficiados, que es el sistema actual.

De aquí que apareciera pronto la idea de la Reforma en pro de una legislación más congruente con la técnica del Seguro Social, y también la necesidad de elevarla a nivel de la Constitución Federal.

Las circunstancias de la lucha armada revolucionaria -- que imperaba en la Nación, dilataron este deseo, que llegó a convertirse en expresión oficial con el Gral. Alvaro Obregón, quien en el año de 1921, presenta un proyecto de Ley del Seguro Social en cuyo preámbulo se hacen interesantes consideraciones de ideología muy avanzada para la época, como son todas aquellas relativas a la función del Estado, en favor del bienestar de los que carecen de "bienes de fortuna", cuyo patrimonio para subvenir a las necesidades de la vida, sólo consiste en su esfuerzo personal, lo cual se convierte en una acción protectora que no solo realiza una función de justicia social, sino que fomenta la riqueza privada, que es creadora de la riqueza pública, y por tanto se hace con ella obra de prosperidad y de engrandecimiento nacional.

En el proyecto se hacía ver también la necesidad de "federalizar" la legislación social y se proponía que el Estado para contar un presupuesto capaz de hacer efectivas prestaciones consistentes en indemnizaciones por accidentes de trabajo, jubilaciones por vejez y pensiones de viudez y orfandad, impusiese -

una contribución al capital de un 10% sobre todos los pagos que se hicieran en concepto de trabajo, y que se invertiría en instituciones de crédito para fomentar la riqueza pública.

Otros intentos de legislación social que tienen importancia son: El elaborado en 1921, relativo a una Ley de Accidentes Industriales, materia en la que habían legislado localmente algunos estados como el de México en 1904, el de Nuevo León en 1906, Veracruz y Yucatán en 1914 y Coahuila y Zacatecas en 1916, con indemnizaciones en dinero y atención médica que obligaba a las pequeñas empresas a asegurarse para evitar desequilibrios económicos, con realización del riesgo, creándose la caja de Riesgos y Profesionales y el Proyecto de la Ley de Pensiones al Profesorado de 1922, con pensiones para edad avanzada, según años de servicio.

Dificultades originadas por campañas presidenciales de diversos candidatos impidieron que el proyecto fuese aprobado por el Congreso de la Unión aunque el interés popular se acrecentara en este sentido. En 1927-28, nació el Partido Previsión Social, formado por partidarios del Gral. Alvaro Obregón, cuyos postulados, entre otros, eran los siguientes: El seguro Social en sus distintas formas, jubilación por vejez de los trabajadores - seguro de vida, indemnización por accidentes de trabajo, etc., - cumplir los propósitos de protección al trabajador suprimiendo todos los inconvenientes en que los tradicionales métodos son ineficaces y se objetivizan como factores de antagonismos, conflictos y problemas. El principio del Seguro Social hace que el Estado, los trabajadores y los patrones, en la forma propuesta por Alvaro Obregón, dediquen suficiente tiempo y atención a la

mejor aplicación de las reglamentaciones relativas a la materia-laboral y asegurativa, lo cual es una necesidad en toda buena administración.

Por igual, casi todos los programas de otros candidatos presidenciales y partidos políticos muy particularmente el denominado Obrero de México, exponen esta idea y la necesidad de conseguir una serie de reivindicaciones sociales, para consignarlos en una forma constitucional que viniera a originar una Ley del Seguro Social, de carácter federal.

Haciéndose eco el gobierno de estas expresiones por conducto de la Secretaría del Trabajo y Comercio en 1928, se encargó de una Comisión que redactara un Código Federal de Trabajo -- con un capítulo especial de seguros sociales, el cual se redactó con base en estos principios generales: Enumeración completa de riesgos, protección de todos los trabajadores sean del campo o de la ciudad, exoneración de la contribución a los de ganancias mínimas, contribución de base tripartita, creación de los tribunales especializados que resuelvan las controversias que se originen.

Sin embargo, discutido el informe, predominó la idea de que era más conveniente y apropiado crear una legislación que tuviera separados los contenidos de legislación de trabajo y de seguro social.

Por otra parte, en el Ejecutivo de la Unión iba progresando la idea en favor de la reforma a la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, lo que llega a ser un hecho al ser aprobado por las dos cámaras en agosto de 1929, viéndose publicada en

el Diario Oficial del 6 de septiembre del mismo año, siendo presidente el Lic. Emilio Portes Gil. Esta es su redacción: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".

Más aún la necesidad de reglamentar el artículo 123 --- constitucional, hace aparecer proyectos de Códigos Federales del Trabajo, lo que sólo llega a ser un hecho el 18 de agosto de --- 1931, en que se promulga la Ley Federal del Trabajo que en su Exposición de Motivos y en lo relativo al seguro social dice que no es suficiente afirmar el principio de riesgos profesionales y definir los casos de responsabilidad y el monto de las indemnizaciones, sino que también se necesita dar a los trabajadores la garantía de que les serán pagadas tales indemnizaciones; y que el Gobierno Federal viendo la situación de las relaciones Industriales comprende la imposibilidad de, "establecer un sistema racional y equitativo de reparación de los riesgos profesionales si no es por medio del seguro, considera la reglamentación de esta materia que se hace el proyecto de la Ley del Trabajo, como meramente provisional y desde luego, emprende un estudio tan serio como el asunto lo requiere, a fin de proponer un breve plazo al H. Congreso de la Unión, un proyecto de la Ley sobre el seguro obligatorio".¹

Esta Ley Federal del Trabajo, reformada con posterioridad, vino a operar en relación con la Ley del Seguro Social. En su título VI, denominado de los Riesgos Profesionales y basado -

1) Exposición de Motivos, Ley Federal del Trabajo 1931.

en la fracción XIV del artículo 123 constitucional, establece lo relativo a la determinación del accidente la enumeración de las enfermedades profesionales, la evaluación de las incapacidades, etc.

A partir de entonces, va gestándose a través de diez años, lo que vendría a ser la Ley del Seguro Social.

Así durante la administración del General Abelardo L. - Rodríguez, se encomienda - en 1934 - a la oficina de Previsión Social del Departamento del Trabajo, la designación de una comisión encargada de elaborar una Ley del Seguro Social, la cual -- formula unas bases generales en contenido ya muy sistematizado, -- con determinación de los riesgos de accidentes y enfermedades del trabajo, enfermedad, maternidad, vejez e invalidez, de gestión y cotización tripartita y amparo del trabajador industrial como ru-
ral.

Poco tiempo después, el Presidente Lázaro Cárdenas, ac-
túa decididamente para que, en el desarrollo del primer Plan Sexenal del Gobierno 1934-40, estén contenidos los beneficios del Seguro Social, tendiente a lo cual se realizan determinados estudios que permiten elevar al Congreso de la Unión, la iniciativa de una Ley al respecto en 1934. Esa iniciativa no llegó a discutirse debido, en parte, a ser los últimos años del mandato presidencial, si bien, la idea sigue latente en el segundo plan sexenal 1940-46 en donde se impone la obligación de que ello sea llevado a cabo.

Las características de este proyecto de Ley del Seguro Social, son las siguientes:

Los riesgos cubiertos serían: enfermedades profesiona--

les, accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez, invalidez y desocupación voluntaria, no comprendiéndose la contingencia de muerte, pero su propósito era que cuando la técnica y la experiencia lo permitiesen, se llegase al riesgo único que es aquel que ampara en cualquier clase contingencia -- que prive al trabajador de sus ingresos concepto que supone una idea sumamente avanzada, como también lo es el amparo del trabajador, que si en principio estaba limitado al de la ciudad y de ganancias no elevadas, así como en algunas profesiones rurales, -- llegaría con el tiempo a beneficiar a todas las personas económicamente débiles. En cuanto se refiere al financiamiento, se disponía la contribución tripartita del Estado, el capital y el trabajo, excepto en el riesgo profesional que estaría a cargo exclusivo de la empresa. La gestión se encomendaba al Instituto de Seguros Sociales, organo con personalidad jurídica y autonomía en sus funciones, integrado por representantes del Gobierno, de los patrones y de los obreros. Las prestaciones serían en especie y en dinero, pero se advertía que no sólo debía cubrirse el aspecto de la realización del infortunio, sino también prevenirse el riesgo, para lo cual sería necesario efectuar una campaña relativa a lo que se denominaba prestaciones indirectas como son: La higiene y la seguridad en el trabajo.

Desde el momento mismo que el Gral. Manuel Avila Camacho, a quien se debe la referida Ley del Seguro Social, tomo posesión como Presidente de la República, manifestó sus deseos de legislar en esta materia, expresándose así en su Mensaje a la Nación.

"Y por otra parte, todos debemos asumir, desde luego, - el propósito que yo desplegaré con todas mis fuerzas de que un -

día próximo las leyes de seguridad social protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para subsistir este régimen secular que por la pobreza de la Nación hemos tenido que vivir".¹

Para ello, en 1941, fué creado el Departamento de Seguros Sociales dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con atribuciones tales como: Estudio de proyectos relacionados con el establecimiento de seguros sociales sobre la vida, la invalidez, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, de acuerdo a lo dispuesto por la Sección 29 -- del artículo 123 Constitucional; recopilación de los datos estadísticos e informaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos antes mencionados y la vigilancia del cumplimiento de las normas legales en materia de seguro social.

El susodicho Departamento elaboró un anteproyecto de Ley del Seguro Social, en el que se consideraban y enjuiciaban los proyectos antes realizados y que sirvió de base a las labores de la Comisión Técnica Redactora de la Ley que fue creada en junio del mismo año de 1941 y de la cual formaba parte el Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Trabajo y Previsión Social a cuyos esfuerzos y decidido empeño, se debe no sólo la realización de la Ley, sino también, cuando fue Director General del Organo del Seguro, la puesta en marcha del mismo con representaciones del Estado, de los patrones y de los obreros y bajo la Presidencia del Ing. Miguel García Cruz, que debería desempeñar la Secretaría General del Instituto Mexicano del Seguro Social.) Citado en Carlos Díaz Rivadeneyra.

cial y como Asesor el Actuario Emilio Schoenbaum, técnico de renombre internacional.

Esta comisión laboró entusiastamente durante un año recabando opiniones de técnicos internacionales y del país, así como de organizaciones patronales y obreras y analizó y popularizó lo que es el Seguro Social en un interesantísimo ciclo de conferencias en que participaron los especialistas más destacados en Seguridad Social de la época. Por su parte la Oficina Internacional del Trabajo, por conducto de Oswaldo Stein, emitió un juicio sumamente favorable vaticinando al sistema mexicano una fructuosa realidad práctica, como ha sido, por los fundamentos doctrinales y bases técnicas actuariales prácticamente perfectas en las cuales se fundamentó. La Conferencia Interamericana de Seguridad Social a la que se sometió la iniciativa de lo que sería la Ley del Seguro Social, hizo algunas consideraciones que apuntamos -- abajo y que fueron dadas a conocer durante su primera reunión en 1942, en la República de Chile; dichos asertos reflejan la repercusión que el proyecto mexicano tuvo a nivel internacional y son:

I.- Que "la Delegación Mexicana ha presentado ante esta conferencia una iniciativa de Ley del Seguro Social Obligatorio que constituye un estudio técnico y doctrinario sólidamente fundado; sintetiza con éxito los resultados obtenidos de la auscultación de las opiniones de los patronos, de los trabajadores, de los peritos nacionales y de los expertos de la Oficina Internacional del Trabajo".

II.- Que cada elemento de la iniciativa ha sido calculado cuidadosamente con el auxilio de un valioso estudio financiero y actuarial donde la estadística mexicana ha sido bien prove

chada, con propósito de la realización moderna y prudente, que garantiza su aplicación evolutiva y el equilibrio financiero del sistema.

III.- Que dicha iniciativa aspira a convertir en realidad social los principios fundamentales de la seguridad colectiva y las recomendaciones de las Conferencias Internacionales del Trabajo, especialmente las celebradas en Chile, La Habana y Lima.

IV.- Que esta importante iniciativa crea un Instituto de Servicios Públicos descentralizados, con la aportación tripartita del Estado, los patronos y el trabajador, que comprende como beneficiarios a todos los trabajadores organizados a los libres comerciantes, a los empleados, a los campesinos, a los domésticos, etc., que abarca todos los riesgos profesionales, enfermedades, maternidad, invalidez y cesantía, se apoya en la experiencia técnica, administrativa y social de los países más adelantados en la seguridad social y la administración de los fondos se apartó del lucro privado, designándolos a las reservas técnicas, prestaciones y obras con las plenas garantías de seguridad, rendimiento y liquidez, etc.

V.- Que siendo el objeto de esta Asamblea promover, fomentar y convertir en realidad las conquistas de la seguridad social y encontrándose México en lucha contra los intereses que se oponen al bienestar de las clases trabajadoras creemos que es función obligada de esta conferencia prestarle el amplio respaldo, apoyo y solidaridad para el éxito fecundo de tan magna obra mexicana.

Como consecuencia de las consideraciones anteriores las

Delegaciones se permiten proponer a la Conferencia, acuerde que: "La Iniciativa Mexicana de Ley del Seguro Social Obligatorio merece su aprobación y aliento, porque constituye un Código de Seguridad científicamente elaborado, con todas las perspectivas de viabilidad en su realización, al par que representa una firme garantía técnica para establecer en México el Seguro Social, en beneficio de las clases productoras y de la prosperidad de la Nación Mexicana".¹

Fue así como, el 10 de diciembre de 1942, el Gral. Manuel Avila Camacho, Presidente de la República, firmó la Iniciativa de la Ley del Seguro Social, misma que fué aprobada por la Cámara de Diputados el día 23 del mismo mes y por la Cámara de Senadores el 29, siendo publicado el mencionado ordenamiento el 15 de enero de 1943, en el Diario Oficial de la Federación para entrar en vigor el 19 de enero del citado año de 1943.

1) Díaz Rivadeneyra Carlos. Op. cit.

CAPITULO TERCERO

3. NATURALEZA JURIDICA DE LA PENSION

3.1. CONCEPTO DE PENSION

3.2. TEORIAS DEL DERECHO SUBJETIVO

3.3 LOS DERECHOS SUBJETIVOS PUBLICOS

3.4. LA PENSION COMO UN DERECHO SUBJETIVO PUBLICO Y SUS CARACTERISTICAS DENTRO DE LA LEY DEL - SEGURO SOCIAL

3. NATURALEZA JURIDICA DE LA PENSION.

3.1. CONCEPTO DE PENSION.

Ya hemos visto en los dos capítulos anteriores como fue cambiando la concepción que sobre la pensión se tuvo, a través - de la evolución en los diversos cuerpos de disposiciones legales en un principio era considerada como un don o mera gracia y se - fué reconociendo como un auténtico derecho del trabajador.

Ahora trataremos de precisar que clase de derecho es y - sus características dentro de la concepción de la actual Ley del Seguro Social; pero antes desarrollaremos algunos conceptos que - se han manifestado sobre la pensión y que permitirán conocer sus características generales.

La palabra pensión etimológicamente proviene de latín - "pensio", que se expresa como: paga, pago, pagamento, peso, el - acto de pesar, tributo, pecho, alcabala; alquiler que se paga - al dueño de la casa o tierra.¹

También se ha dicho que la pensión es la cantidad anual - que se dá a uno por méritos y servicios propios o extraños o --- bien; para gracia del que la concede, así como, el trabajo moles - tia o cuidado que lleva consigo la posesión o goce de una cosa.

En el derecho Canónico se le entiende como: "La desmem - bración de parte de los frutos de un beneficio hecho a favor de - un clérigo por la legítima autoridad y mediando justa causa. Lo - que caracteriza la pensión es que su otorgamiento es sin prestar

1) Diccionario Latino - Español ó Nuevo Valbuena formado sobre - el de Manuel Valbuena, 3a. Edición, Librería de los S.S.D., - Vicente Salva e Hijos, París, 1837

servicio alguno a la Iglesia, pues si éstos se presentaran entrarían aquéllos en la categoría de un beneficio cualquiera. Concedíanse las pensiones en su origen para atender a los clérigos -- que no tuvieran otro medio de subsistencia fundándolos en un --- principio de humanidad".¹

El Lic. Gustavo Arce Cano, dice que: "Las pensiones son derechos y no tienen el carácter de indemnizaciones. Las Leyes fijan las pensiones en forma precisa o bien sientan las bases para determinarlas. La idea de indemnizar, de resarcir algún daño, se halla completamente ausente del régimen del seguro social, -- por lo que el valor de la vida, de la salud de los órganos del cuerpo humano... no pueden calcularse en dinero. La determinación del perjuicio es imposible".²

Además nos agrega el precitado autor que las pensiones -- "Son el sustitutivo del salario y tienen el carácter alimenticio deben llenar, por tanto, idénticas finalidades. Si el salario ha de satisfacer las necesidades de la familia, justo es que las -- pensiones alcancen el mismo objetivo. Y así como sólo hay obligación de dar alimentos en caso de necesidad del alimentista, únicamente deberá otorgarse la pensión, cuando el solicitante a que se refiere la Ley tenga necesidad de ella, es decir, cuando no -- tuviere otro medio de atender a su subsistencia".³

Creemos conveniente apoyarnos en este concepto de pensión, ya que el autor, no sólo lo manifiesta en su sentido jurí-

- 1) Diccionario Enciclopédico Hispano Americano de Literatura Ciencias, Artes, etc., Editores Montaner y Simón (Barcelona) Tomo XVI, pág. 34
- 2) Ob. at. pág. 57
- 3) Idem., pág. 128

dico, sino también lo aborda en el ámbito económico y social.

3.2. TEORIAS DEL DERECHO SUBJETIVO.

A efecto de precisar la naturaleza jurídica de la pensión, habremos de analizar algunas teorías acerca de los Derechos Subjetivos que sustentan los más destacados doctrinarios y que nos sirvan como punto de apoyo al respecto.

1.- Teoría de la Voluntad.- Para sus defensores, como Windscheid, el derecho subjetivo es "el poder o señorío de la voluntad reconocido por el orden jurídico imperante".¹ La realización jurídica de un precepto depende de la voluntad del individuo. No es aceptable esta teoría porque no explica muchos casos que se encuentran en abierta contradicción con ella, porque el derecho subjetivo puede subsistir aunque la voluntad no exista, por ejemplo la deuda que no se quiere cobrar o como en los casos en que aún cuando la capacidad de ejercicio se encuentra restringida, permanece la capacidad de goce, lo que acontece en los niños y dementes a quienes se les reconocen verdaderos derechos subjetivos. Para evadir las impugnaciones, los defensores de esta teoría decían que en la voluntad no debía de verse la facultad psíquica de una persona, sino la tendencia del ordenamiento jurídico, o sea una voluntad distinta de los sujetos del derecho a lo que argumentamos que la voluntad es la facultad inmaterial por la cual el hombre se decide a actuar o no; se ve pues, que es un concepto netamente subjetivo, variable de un individuo a otro y no puede concebirse independientemente del sujeto.

1) García Maynes Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho -- Editorial Porrúa, México 1971, pág. 188

II.- Teoría del Interés.- Esta teoría ha sido expuesta por Jhering, quien define al derecho subjetivo como: "todo interés jurídicamente protegido".¹ El Interés es la medida de la estimación que tenemos de una cosa determinada de acuerdo con nuestras propias finalidades, es la medida de la utilidad de un bien en tal virtud cada uno tiene una estimación distinta de los fines cuya realización se propone y así habrá sujetos para los que un bien representa un interés nulo y, en cambio, para otros ese mismo bien significa un interés importante, según las distintas finalidades.

Sin embargo, en esta teoría existe algo de verdad, en atención a que en todo derecho se encuentran intereses y bienes protegidos, a pesar de ello, el concepto de interés es insuficiente por sí solo, pues se necesitan otros elementos para determinar lo que es el derecho subjetivo.

III.- Teoría Eclética, sustentada por Jorge Jellinek, -reza de la siguiente manera: "Es un interés tutelado por la Ley mediante el reconocimiento de la voluntad Individual".² Toman los conceptos de interés y voluntad de las dos teorías anteriores. Efectivamente, hay derechos en lo que se tutela un interés espiritual o material de un sujeto dotado de la facultad volitiva, pero existen en otros casos en los cuales no aparece dicho interés, ni tampoco existe la voluntad.

Ni la voluntad, ni el Interés nos dan algo objetivo ya que son nociones meramente subjetivas.

1) Idem., pág. 190

2) Idem., pag. 192

IV.- Teoría de Kelsen.- Para este autor, el derecho subjetivo es "el mismo derecho objetivo en relación con el sujeto - de cuya delcaración de voluntad depende la aplicación del acto-coactivo estatal señalado por la norma". En pocas palabras, identifica la norma con la facultad, pero no puede ser por que la -- norma es algo objetivo producto de la elaboración humana, en tanto que la facultad se refiere al sujeto que se favorece con ella. El error fundamental consiste en la identificación de las nociones del derecho objetivo y subjetivo.

Además, el derecho subjetivo es correlativo de un deber no un reflejo del mismo. Por otra parte se arguye que cuando --- exista la coacción, tampoco hay derecho. En toda norma jurídica se distingue su función directiva y su función coactiva; la función coactiva es consecuencia de la función directa y no a la inversa, de manera que una norma jurídica puede carecer de sanción coercitiva y no por esto pierde su carácter de norma; en cambio, no se puede concebir una norma jurídica que no implique una di--rección para alcanzar un fin determinado.¹

De estas teorías citadas, consideramos que se despren--den algunas características aplicables al Derecho Subjetivo que nos sirven para dar una opinión respecto a su explicación.

Para ello será necesario señalar que en toda relación - jurídica encontramos tres elementos fundamentales a saber: I.- - El sujeto activo, que es el titular del derecho. II.- El sujeto-pasivo, que es el obligado, y III.- El objeto u objetos.

El sujeto activo es una persona física o moral determi--nada o determinable.

1) Idem., pág. 192

El sujeto pasivo esta constituido por personas físicas o morales determinadas o indeterminadas.

El objeto que puede consistir en una obligación de dar en un hacer, o en un no hacer.

Se puede añadir a los elementos antes mencionados el título que tiene dos sentidos, primero como documento probatorio - de algo ejemplo: Un pagaré, letra de cambio, testamento etc., y segundo, aquella facultad o derecho que se deriva de las normas que posee el titular del derecho.

Por lo antes expuesto podemos definir al derecho subjetivo como una facultad reconocida por el derecho objetivo de una persona jurídica, o bien es una facultad derivada de una norma, que una persona tiene de hacer u omitir algo. Las notas características son una autorización o facultad para actuar o retraerse de ello y una norma; la primera como simple posibilidad, es lo que puede hacerse sin que se señale contenido especial, ni tampoco se recurra a las cualidades o condiciones del sujeto; y la norma o precepto que lo consigna, ya que en terreno jurídico no puede haber autorizaciones sin un texto que las establezca.

El concepto de derecho subjetivo es distinto al derecho objetivo, aunque se derive de éste; consiste, pues, en un poder en una posibilidad de exigir de acuerdo con un precepto expreso una prestación - a cargo de un sujeto pasivo - cuya ejecución re^unda en beneficio del titular.

Se divide el derecho subjetivo en absoluto y relativo. - El derecho subjetivo absoluto es aquel en que el sujeto pasivo es indeterminado y el objeto esta constituido por una abstención

El derecho subjetivo relativo es aquel en que el sujeto activo puede exigir del sujeto pasivo, persona determinada o determinable, un dar, un hacer, o un no hacer, ejemplo: en un contrato de mutuo, el sujeto activo presta al sujeto pasivo una cantidad de dinero. El sujeto pasivo esta obligado a devolver al sujeto activo el dinero prestado que es el objeto. En tal caso, el sujeto pasivo es determinado, el objeto de la prestación consiste en un dar y el sujeto activo también está determinado. El título puede ser un pagaré o un documento que el deudor expida al acreedor.

También, los derechos subjetivos se dividen en privados y públicos, separación paralela a la que se opera en el derecho objetivo. El derecho subjetivo privado es aquel que se deriva de una norma de derecho privado, puede intervenir el estado en dichas relaciones, pero como persona de derecho privado, en cambio el público es aquel derecho que se deriva de un acto jurídico de derecho público y además, imprescindiblemente uno de los sujetos de la relación creada en el Estado.

3.3. LOS DERECHOS SUBJETIVOS PUBLICOS.

El tener personalidad jurídica significa ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

La personalidad la reconoce el ordenamiento jurídico, tomando en consideración la naturaleza de la persona humana; por eso, esa personalidad es el fundamento inmediato de los derechos subjetivos públicos y así, éstos no pueden suspenderse porque si eso sucediera implicaría una disminución de la personalidad que solamente puede darse en los casos en los cuales la Ley lo disponga expresamente.

El sentido común nos dice que en cada hombre hay una persona individual y que si cada hombre tiene el deber de superarse, de perfecciones realizando su propia naturaleza debe tener también facilidades suficientes para disponer de los medios adecuados a la consecución de su fin racional; éste poder moral es lo que constituye el derecho subjetivo el cual tiene como término correlativo, el deber jurídico y, uno y otro, se determinan en relación con un criterio racional como es el de la justicia, traduciéndose en relaciones jurídicas que vinculan a los hombres y hacen posible su convivencia pacífica y ordenada.

El Derecho Subjetivo Público, igual que el privado es una facultad para el individuo de exigir una prestación, atribuida por la Ley y además la obligación correlativa debe de estar expresamente establecida en normas legales tendientes a la satisfacción de un interés individual. Estas normas legales deben de pertenecer al campo del derecho público, el cual tiene como razón el interés general, pero partiendo de y reconociendo los intereses privados.

Para el Maestro Fraga, el criterio distintivo de los de rechos subjetivos en públicos y privados, se encuentra en la na- tural eza del acto jurídico, de donde se desprende que: "Los de re chos subjetivos pueden clasificarse en razón de la naturaleza -- del acto jurídico de donde derivar... Sí ese acto jurídico es de derecho público y sí uno de los sujetos de la relación del Estado se tendrá el derecho subjetivo. Sí el acto es de derecho privado, aunque el Estado sea sujeto de la relación se tendrá el de re cho subjetivo privado".¹ La protección legal concedida para demandar determinadas prestaciones es igual tanto para el de re cho privado como para el público, con la diferencia de que en es te último se presentan algunas particularidades como son:

" a).- En cuanto a su contenido o materia, el Derecho Público abarca todas las normas que se refieren a la constitu--- ción, organización, funcionamiento, facultades y deberes de todos los órganos estatales y las relaciones de éstos con los particu- lares;

b).- En cuanto a las relaciones reguladas; serán públi- cas todas aquellas en que intervenga -como sujeto activo o como- sujeto pasivo- el Estado (claro está, por medio de algún órgano) y en su calidad de Estado. Entonces el órgano estatal actúa en - cuanto portador de la soberanía nacional;

c).- En cuanto al criterio filosófico aplicable, el De- recho Público está regido por la justicia de subordinación y por la justicia institucional. La justicia de subordinación es aque- lla especie de justicia que tiene como fin inmediato el bien de- la comunidad y como límite la dignidad de los individuos. Estos-

1.) Fraga Gabino, Derecho Administrativo, 17a. Edición, Ed. Po--- rrúa, México, 1977, pág. 417

no se subordinan a otros individuos, aunque sean gobernantes; se subordinan a la nación y el derecho que tiene ésta de exigir tal subordinación es la soberanía. La justicia institucional, tiene por fin regular los derechos y deberes de las diversas instituciones estatales entre sí y con vistas a que sirvan al bien común y al bien individual de todos los miembros de la sociedad;

d).- En cuanto a las características de las actuaciones jurídicas, serán públicas todas aquellas que se realicen a nombre del Estado y en ejercicio de la soberanía;

e).- En cuanto al modo de operar, puesto que en el Derecho Público está presente el Estado en cuanto Estado, es claro que su presencia imprime su actuación una imperiosidad que se manifiesta en dos formas; en la posibilidad de usar la fuerza (coactividad) para imponer su solución; y en la ausencia de consulta de la otra parte, cuando esta es una persona (física o moral) -- particular".¹

En todas estas justificaciones del derecho público se observa la presencia del Estado ejercitando la soberanía, por ser el defensor apropiado del bienestar de los individuos.

1) Villoro, Toranzo Miguel, Derecho Público y Derecho Privado, - Ed. Jus, estudios jurídicos, S.A., México 1975 págs. 46-48

3.4. LA PENSION COMO UN DERECHO SUBJETIVO PUBLICO Y SUS CARACTERISTICAS DENTRO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La pensión al ser apreciada como un derecho del trabajador, establece una relación jurídica entre el trabajador y el Estado.

Esto significa que la palabra - derecho - se considera como la facultad de exigir una prestación. En la pensión encontramos dicha facultad a favor de un sujeto que es el trabajador siempre que reúna los requisitos señalados por la Ley del Seguro Social. La prestación consiste en una cantidad en efectivo que se entrega periódicamente de acuerdo con las bases legales y actuariales establecidas. La obligación correlativa está a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social y dicha obligación existe para dar satisfacción a determinados intereses individualizados. El sujeto activo del derecho a la pensión será precisamente el titular de dicho derecho, o sea el pensionado o pensionista.

Ahora bien, las pensiones que otorga la Ley del Seguro Social se consideran como derechos subjetivos públicos en virtud de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo descentralizado forma parte del Estado, encargado de la prestación de un servicio público obligatorio y por otra parte la Ley citada le otorga el carácter de ser un organismo fiscal autónomo con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la Ley del Seguro Social y sus disposiciones reglamentarias (Art. 268 de la citada Ley), teniendo como características las de personalidad y patrimonio propios, y además, presta a la clase trabajadora un servicio que originalmente le corresponde al Estado. Situación que se asimila

con la diferencia y relación entre la centralización y descentralización administrativa que señala Serra Rojas, manifestando al respecto que: "En el Régimen centralizado se mantiene la unidad-coordinación y subordinación de todos los órganos. Las órdenes - corren a lo largo de toda la administración, sin que pueda limitarse o destruirse más que por los propios titulares en su esfera de competencia.

Por el contrario, en el régimen descentralizado, al ente público, con iniciativa y decisión propia, se le desliga por medio de la Ley, de la acción inmediata del poder central y se subordina a un régimen jurídico que lo aísla y lo somete a su propia responsabilidad. Entre el poder central y el organismo descentralizado no hay otra relación que las facultades estrictas de control y vigilancia necesarias para mantener en forma precisa la orientación política y económica de todos los elementos del Estado".¹ Así pues, podemos considerar a la Ley del Seguro Social, como un ordenamiento administrativo y como el derecho administrativo forma una rama del derecho público, luego, -- las pensiones que otorga la multicitada Ley son derechos subjetivos públicos.

La pensión asimismo, se clasifica como un derecho subjetivo relativo, esto significa que la obligación de otorgarla incumbe a uno o a varios sujetos, individualmente determinados, de tal forma, que el sujeto pasivo, en este caso será el Instituto Mexicano del Seguro Social, quién sera el obligado para conceder la pensión.

1) Serra Rojas Andres, Derechos Administrativos, Tomo No. 1, Ed. Porrúa, S. A., México 1976, pág. 482

Es además un derecho de crédito o sea un derecho personal que tiene por contenido, la facultad de una persona llamada acreedor que tiene de exigir a otra, llamada deudor, un hecho, - una abstención o la entrega de una cosa: es decir que en algunos casos, el Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá el carácter de acreedor, quién podrá exigir al deudor (trabajador y patrón) el pago de cuotas para cubrir las diversas prestaciones -- y gastos administrativos. Y en otros casos el trabajador y patrón podran tener el carácter de acreedores, quienes podran exigir al deudor, o sea al Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá el carácter de acreedor quién podrá exigir al deudor (trabajador y patrón) el cobro de cuotas para cubrir las diversas prestaciones y gastos administrativos. Y en otros casos el trabajador y patrón podrán tener el carácter de acreedores, quienes podrán exigir al deudor, o sea al Instituto Mexicano del Seguro Social las prestaciones en especie y en dinero que fije la Ley del Seguro Social.

La relación jurídica que produce la pensión tiene el carácter de bilateral por que impone deberes correlativos de facultades o concede derechos correlativos de obligación entre los -- que contribuyen a las cuotas respectivas y el Instituto Mexicano del Seguro Social que concede las diversas pensiones; conforme a lo establecido en la Ley del Seguro Social.

Hay quienes afirmaron, como ya se señaló en las diversas teorías de derecho subjetivo antes explicadas, que los derechos subjetivos eran un conjunto de intereses con protección jurídica, en un principio se considero así a las pensiones, pero - actualmente la pensión es una obligación de dar de carácter patrimonial traducible en dinero.

El derecho a la pensión no es transmisible en los términos del derecho sucesorio, por que es un derecho personalísimo - que se extingue a la muerte del trabajador, tratándose de pensión de vejez -, la designación de beneficiarios, no puede verse como un testamento porque no encaja en ninguna de las formas de testamento que contiene el Código Civil para el Distrito Federal.

Cabe hacer mención que las pensiones son inembargables de acuerdo con las condiciones que prevee del precepto 10 de la Ley del Seguro Social:

"Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables, Sólo en los casos de obligaciones alimenticias a su cargo, pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones y subsidios, hasta el cincuenta por ciento de su monto"

Además, el derecho al otorgamiento de una pensión es inextinguible de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley del Seguro Social, que señala lo siguiente: "Es inextinguible el derecho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asignación familiar".

Relacionado con las características de la pensión esta el problema de saber cuando nace y cuando se extingue el derecho respectivo, lo que veremos al tratar cada tipo de pensión de los que establece la Ley del Seguro Social, que se asienta en el siguiente capítulo.

Para finalizar y conforme a lo antes expuesto, es necesario reflexionar que de la concepción del Estado abstencionista como simple espectador de las luchas desiguales entre la clase-

obrera y la patronal, se pasó a considerar que el progreso no -- puede existir sin un régimen de justicia social, por ello el propio Estado interviene en las relaciones obrero-patronales, dando mayor protección a la parte económicamente más débil como son -- los trabajadores, y así en México se consignó el reconocimiento de los derechos de la clase trabajadora en la Constitución de -- 1917, cuando se ordena con toda claridad, expedir una Ley del Seguro Social, que debería comprender los seguros de vida, de invalidez, de cesación involuntaria en el trabajo, de enfermedades, accidentes y otros con fines análogos. Y como consecuencia de la realización de los riesgos que amparan dichos Seguros, se establecen en muchos casos las pensiones como medio de resarcir aunque sea en parte, los daños causados.

Efectivamente, teniéndose en consideración la aflictiva situación del trabajador o sus familiares al realizarse los siniestros que los azotan, se encuentran sin suficientes medios para salir adelante de dichos problemas. Solamente para aquellos individuos a quienes el espíritu del ahorro y previsión les permitió la formación de un fondo de reserva, al llegar los siniestros se encuentran con la disposición de esos medios decorosos para ayuda y solución de dichos acontecimientos dañosos, pero pudiéramos decir que son excepciones porque en primer lugar, los salarios exigüos de los trabajadores no les permite ahorrar y en segundo lugar, muy poca gente tiene o adquiere el hábito del ahorro.

Por medio de la Ley del Seguro Social, se establecen las pensiones como medios permanentes para dar solución a estos problemas, aunque sea en parte, como lo habremos de expresar posteriormente.

CAPITULO CUARTO

- 4. LAS PENSIONES EN EL REGIMEN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 4.1. PENSIONES DERIVADAS DE RIESGOS PROFESIONALES.
- 4.2. PENSIONES DE INVALIDEZ NO PROFESIONAL.
- 4.3. PENSIONES POR MUERTE NO PROFESIONAL.
- 4.4. PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.
- 4.5. PENSION POR VEJEZ.

4. LAS PENSIONES EN EL REGIMEN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Habiendo establecido la naturaleza jurídica de la pensión, analizaremos a continuación y en forma breve que este estudio requiere, cada tipo de pensión considerando en la legislación positiva en la materia; el riesgo que protege las personas beneficiarias o derechohabientes, la cuantía, el inicio y extinción del goce de estas prestaciones económicas.

4.1. PENSIONES DERIVADAS DE RIESGOS PROFESIONALES.

A tal efecto resulta conveniente analizar el concepto de riesgo y ver que se ha entendido como tal a una contingencia que, al ocurrir, puede causar un daño. Esta contingencia puede realizarse en muy diversas condiciones pero, en general, podemos distinguirlos en dos grandes grupos: Aquellos riesgos que al ocurrir dañan solamente bienes materiales y los que, al realizarse dañan al hombre. Es a estos últimos a los que habremos de referirnos considerándolos bajo la denominación de riesgos profesionales.

Ahora bien, con el propósito de dar una mayor claridad a este punto, es necesario distinguir sucintamente algunas teorías acerca de la responsabilidad derivada de los riesgos como son:

- a).- Teoría de la culpa.
- b).- Teoría de la Responsabilidad Contractual.
- c).- Teoría del caso fortuito.
- d).- Teoría de la Responsabilidad Objetiva.
- e).- Teoría del Riesgo Profesional.

a).- Teoría de la Culpa.- Se apoya en la idea de que el autor de un daño debe responder de él cubriendo la indemnización

consiguiente. Tiene su origen en el artículo 1382 del Código Civil Francés, que manifiesta "Todo hecho humano que cause a otro daño, obliga a aquél por culpa del cual el daño se ha producido a repararlo".¹ Esto significa que los trabajadores, al sufrir un daño con motivo del trabajo, no podían reclamar al patrón salvo que pudieran acreditar que el accidente fue producido por el patrón.

b).- Teoría de la Responsabilidad Contractual.- Esta teoría considera la relación laboral como un contrato de prestación de servicios. Ya no es el obrero un extraño frente al patrón. Existe el vínculo contractual y, en virtud de él, el patrón tiene la obligación de garantizar la seguridad del obrero y de conservarlo en la plenitud de sus facultades. El accidente se presenta entonces, como resultado del incumplimiento a esta obligación de proporcionar seguridad. El obrero debe probar que existe contrato y que el accidente ocurrió durante el ejercicio del trabajo. El patrón se libera probando a su vez, culpa del obrero o caso fortuito. Salvo estos dos últimos supuestos, siempre hay culpa del patrón. Nestor de Buen, expresa que "lo más importante de esta Tesis es que desplaza la carga de la prueba hacía el patrón, en razón de la presunción *juris tantum* que establece": La responsabilidad patronal no deriva de su culpa, sino del contrato de trabajo en razón de implicar éste la obligación de devolver al trabajador sano y salvo".² Esta teoría fue desarrollada por Sainctelette (en 1884) en Bélgica y Sanzetyen Francia (en 1883).

c).- Teoría del Caso fortuito.- Extiende la responsabi-

1) De Buen Nestor, Derecho del Trabajo, Tomo 1, Ed. Porrúa, S. A. México 1974, pág. 566.

2) Op. Cit. pág. 569

lidad del patrón a los casos fortuitos. El fundamento jurídico es el siguiente: En todo contrato de buena fé celebrado en beneficio de una de las partes, ésta debe responder a la otra del daño que sufra. El contrato de trabajo se concluye en beneficio exclusivo del patrón. Por lo tanto, es justo que responda del accidente sobrevenido inclusive por fuerza mayor inherente a la industria. Considera además, que la libertad de consentimiento está limitada en el contrato de trabajo ante la realidad de los hechos. Esta teoría fué preconizada por Fusinato.

d).- Teoría de la Responsabilidad Objetiva.- Fué expuesta simultáneamente por Saleilles y Tossierand en 1897, en dos publicaciones independientes. Según ella y basándose en el artículo 1382 del Código Civil Francés, desaparece la noción de culpa delictual o contractual como fundamento de la responsabilidad. El simple daño producido por un objeto crea la responsabilidad del propietario o de quien lo utiliza. De acuerdo a esta teoría la culpa pasa a un segundo plano. Basta acreditar la relación de causa a efecto entre el riesgo y la cosa que lo produjo para que automáticamente nazca la responsabilidad de indemnizar.

e).- Teoría del Riesgo Profesional.- Con ella se vinieron a substituir las teorías civilistas de la culpa y de la responsabilidad contractual, por su medio se impone al patrono la obligación de compensar a los trabajadores no sólo por accidentes y enfermedades profesionales que sufran, sino también por los estragos que se causen o por una causa indeterminada, ya que el riesgo ha sido creado por el propio empresario al establecer la empresa.

La Constitución de la República y la Ley Federal del --

Trabajo acogen esta teoría dando a los trabajadores la garantía de que serán indemnizados por los daños sufridos en ocasión de accidentes o enfermedad profesional.

Esto viene a ser la razón fundamental para que en la Exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo, se comente lo siguiente:

"La Teoría del riesgo profesional se inició en el siglo pasado y tuvo por objeto poner a cargo del empresario la responsabilidad por accidente y enfermedades que sufrieran los trabajadores con motivo de la profesión que desempeñara. De aquella época a nuestros días se han transformado radicalmente las ideas; - la doctrina y la jurisprudencia pasaron de la idea del riesgo -- profesional a la del riesgo de autoridad para concluir en lo que se llama actualmente riesgo de empresa... De esta manera, se ha apartado definitivamente la vieja idea del riesgo profesional; - la responsabilidad de la empresa por accidentes y enfermedades - que ocurran a los trabajadores es de naturaleza puramente objetiva, pues deriva del hecho mismo de su financiamiento".¹

Con estas ideas vemos que en nuestros días, se cambia - la denominación de los riesgos profesionales para llamarlos riesgos del trabajo. Nuestra Ley del Seguro Social acepta la terminología, y lo define en su artículo 48.- "Riesgos de trabajo son - los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

En un principio, en varios países se dispuso - ante la insolvencia del patrono - que el Estado abonaría por aquél la --

1) Javier Moreno Padilla, Nueva Ley del Seguro Social, Ed. Trillas, México, 1981, pág. 57

oportuna indemnización. Más tarde se pensó en un sistema de seguro que previniera los riesgos profesionales. En nuestro País el Instituto Mexicano del Seguro Social presta dicho servicio al -- asegurar al trabajador, liberando con ello al patrono de las cargas económicas excesivas, mediante la afiliación de sus trabajadores y el pago de las cuotas correspondientes.

Cuando los riesgos de trabajo se realizan traen como -- consecuencia la incapacidad del asegurado para el trabajo. Puede ser el caso de un accidente de trabajo que ocasionara la destrucción o el deterioro de objetos materiales, maquinaria, herramienta, materia prima; estas pérdidas no se contemplan en la legislación laboral, ni en la Ley del Seguro Social, lo que importa es la lesión producida al trabajador cuando es de tal magnitud, que le impide continuar trabajando o limita sus posibilidades al respecto.

Así pues, estudiemos brevemente los conceptos de: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a fin de comprender con mayor claridad las pensiones derivadas de los riesgos -- profesionales o de trabajo.

El artículo 49 de la Ley del Seguro Social, nos define los accidentes de trabajo de la siguiente forma: "Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél".

La definición coincide con lo expresado por el artículo

474 de la Ley Federal del Trabajo. Por su parte, el Reglamento - de las Ramas de Riesgos Profesionales y Enfermedades no Profesionales y Maternidad en su artículo 102, amplía el concepto de accidentes de trabajo manifestando: "Se considera accidente de trabajo toda lesión médico-quirúrgica o perturbación psíquica o funcional, permanente o transitoria, inmediata o posterior, o a la muerte producidas por la acción repentina de una causa exterior, que puede ser medida, sobrevenida durante el trabajo, en ejercicio de éste o como consecuencia del mismo, y toda lesión interna determinada por un esfuerzo violento y producido en las mismas - circunstancias".

Para mejor ilustración, debemos mencionar que el primer elemento del accidente de trabajo es la lesión; la que debe entenderse como todo menoscabo o perturbación del organismo humano no significa sólo daño físico o traumatismo. Debe también considerarse lesión la perturbación psíquica.

La segunda característica es la acción repentina de una causa exterior, o sea la acción brusca, súbita y violenta de una fuerza que está en el medio ambiente, fuera del accidentado. Empero, la lesión puede ser, asimismo, producida por un violento - esfuerzo motivado por alguna de las causas aludidas.

La causa exterior no es tampoco forzoso que consista en una presión por contacto con el cuerpo humano, dice García Oviedo; puede actuar sobre el organismo psicológicamente, por mera - contemplación del accidente.

Otro elemento de la definición es la consideración de - que el accidente sobrevenga durante el trabajo, o en ejercicio -

de él, o como consecuencia del mismo, para que exista legalmente accidente de trabajo. El accidente profesional debe producirse - en el trabajo o con ocasión o como consecuencia del mismo. No es indispensable que se presenten las tres circunstancias, pues --- siendo la frase alternativa es suficiente una de ellas.

Durante el trabajo o en ejercicio de éste, equivale a - que el accidente debe realizarse en el tiempo y lugar de labores. Gallort Folch, dice: "El accidente ocurrido en el lugar y tiempo del trabajo beneficia de la presunción juris tantum, en favor de su carácter indemnizable y por tanto, quedan en pie los derechos de la víctima, mientras el demandado no se libere de tal presunción por contraria prueba".¹

La Ley del Seguro Social considera accidentes de trabajo también a los que ocurran a los trabajadores al trasladarse a su domicilio, al centro de trabajo o viceversa, lo cual constituye un adelanto en materia de protección al trabajador y se deja atrás, en este caso, a la teoría del Riesgo Profesional para -- buscar la responsabilidad, no en el patrón sino en la responsabilidad colectiva de los patrones, pues ellos son únicamente los -- que subren las cuotas por estos riesgos.

Por lo que respecta al concepto de enfermedad de trabajo el artículo 50 de la Ley del Seguro Social, lo define en los siguientes términos: "Enfermedad de trabajo, es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga - su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso se

1) Arce Cano Gustavo, Ob., cit. págs. 81 y 82

rán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal -- del Trabajo.

Arce Cano, analiza esta definición en tres partes, en -- la siguiente forma:

"a).- El estado patológico debe provocar en el organismo una lesión o perturbación funcional. Es decir, es todo daño -- en el cuerpo humano, es toda alteración en la continuidad, situación, relaciones, forma, estructura o funciones de los órganos.

b).- La causa de dicho estado patológico debe repetirse por largo tiempo. La causa no debe ser súbita o repentina como -- la que produce el accidente de trabajo. Jesús Castorena, dice al respecto: "La lesión consiguiente a la acción de la causa exte-- rior sobre el sujeto, es inmediata en el accidente, aún cuando -- no se adviertan sus efectos; en la enfermedad profesional es inmediata y requiere todo un proceso patológico. Esta enfermedad -- puede ser originada por agentes físicos químicos o biológicos.

c).- La enfermedad debe ser consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero o del medio en que se ve obliga-- do a trabajar. La enfermedad, dicho más sencillamente, debe ser resultado del trabajo. Las lesiones o perturbaciones funcionales deben ser necesariamente imputables al trabajo".1

Otra definición al respecto, la de el Dr. Luis Maldona-- do Torres", llamamos enfermedades profesionales a aquellas en -- las que las causas se encuentran, en todo o en parte, en el me-- dio en que el trabajador se obligado a desarrollar sus activida-- des."2

1) Op. cit. págs. 82 y 83

2) Condiciones de trabajo, revista de la Dirección General de Me-- dicina y Seguridad en el Trabajo, Vol. 2, mayo-agosto, 1977, -- pág. 103

Después de haber definido los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales conviene resumir sus principales características en la siguiente forma:

a).- El accidente tiene lugar de una manera súbita o violenta y la enfermedad profesional se produce lentamente; b).- Los accidentes se deben tratar generalmente por medio de la cirugía mientras que las enfermedades profesionales se tratan preferentemente recurriendo a la medicina y c).- Los accidentes aparecen de una manera imprevisible, mientras que las enfermedades profesionales son previsibles teniendo en cuenta la clase de actividad que desarrolla el trabajador. Y aplicando las medidas de seguridad e higiene que sean adecuadas.

Cabe señalar que "los accidentes de trabajo ocuparon aproximadamente el 99% de los riesgos de trabajo ocurridos o realizados en el medio ambiente de trabajo de la República Mexicana el resto 1% lo ocuparon las enfermedades de trabajo".¹

Algunos de los accidentes de trabajo son mortales y otros ocasionan incapacidades permanentes totales o parciales. La gran mayoría sólo causan incapacidades que aunque temporales, pueden llegar a durar hasta varios meses, pero todas provocan sufrimientos al trabajador y preocupan a sus familiares y sobre todo si son accidentes mortales u ocasionan incapacidad permanente alteran la dinámica familiar y social puesto que constituyen un factor de pérdida de tiempo y dinero.

Sobre la responsabilidad del patrón con relación a los-

1) Lecturas en materia de Seguridad Social Accidentes de Trabajo Prevención de los accidentes de trabajo, I.M.S.S., México, -- 1980, pág. 28

riesgos profesionales, hay que tener presentes: 1).- El valor objetivo de la responsabilidad por los riesgos profesionales; 2).- La responsabilidad del patrón en cualquier clase de trabajo ejecutado por medio de máquinas o sin ellas; 3).- La exclusión de la idea de culpa, para afirmar la del riesgo; y 4).- La suficiencia de la conexidad entre trabajo y accidente, para que se califique este último como riesgo profesional y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, son aplicables los siguientes principios: Primero.- Reparación del daño a cargo del patrón Segundo.- Indemnización por el daño a toda clase de trabajadores Tercero.- Basta la simple relación remota o accidental u ocasional entre trabajo y riesgo, para tener derecho a la indemnización y Cuarto.- Se consideran excluyentes de responsabilidad patronal las siguientes: a).- Fuerza mayor extraña al trabajo; --- b).- Dolo del trabajador para causarse el daño; c).- Encontrarse ebrio el trabajador o bajo acción de algún narcótico o droga --- enervante; d).- Intento de suicidio del trabajador y e).- Riña sin relación con el trabajo.

El artículo 123, Fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala sobre la responsabilidad de patrón al manifestar que: "Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un Intermediario.

Y por otra parte en el citado artículo en la Fracción - XXIX, señala que: "Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y familiares".

Es por ello que la Ley del Seguro Social exonera de la responsabilidad sobre riesgos profesionales al patrón al expresar en su artículo 60 que: "El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de --- riesgos establece la Ley Federal del Trabajo".

Así pues, la Ley del Seguro Social prevé la reparación del daño de acuerdo con los diferentes grados de incapacidad para el trabajo, las que se dividen en: Incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total, expliquemos cada una de éstas.

La incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a un individuo para desempeñar su trabajo por algún tiempo, es decir aquella situación en que por un tiempo más o menos prolongado el individuo lesionado no puede laborar en su trabajo habitual, pero que al ser dado de alta por los servicios médicos su restablecimiento ha sido íntegro.

La incapacidad permanente parcial es la disminución de-

las facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desarrollar cualquier tipo de trabajo.

La incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, quedando ésta imposibilitada para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, desde el punto de vista médico, es un individuo que no podrá volver a trabajar nunca más en ninguna actividad.

En relación a estas incapacidades la Ley del Seguro Social en su artículo 65, establece las diversas pensiones a que el asegurado puede tener derecho.

La fracción II del precitado artículo, de la Ley que nos ocupa, determina la incapacidad temporal al decir que: "Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el cien por ciento de su salario sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuviere inscrito. Los asegurados del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario en que coticen. El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, en los términos del reglamento respectivo".

El reglamento de las Ramas de Riesgos Profesionales y Enfermedades no Profesionales y Maternidad, en su artículo 106, Fracción II, primer párrafo, ratifica lo dispuesto en el artículo antes señalado, al manifestar: "II Si el accidente o enfermedad incapacitan al asegurado para trabajar, este recibirá, mientras dure la inhabilitación el 100% de su salario sin que pueda exceder del máximo del grupo en que el patrón haya inscrito al trabajador,..."

Cuando la incapacidad declarada sea de caracter parcial permanente, a efecto de calcular el monto de la pensión que proceda, la fracción III, del mencionado artículo 65 de la Ley del Seguro Social dispone: "III.- Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo - Art. 54 - tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla; teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aún cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente hayan disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejante a su profesión u oficio. Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el 15%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiere correspondido".

Cabe agregar que, con fundamento en la Ley Federal del Trabajo, los patrones - en caso de rehabilitación total de sus trabajadores están obligados a reponerlos en sus trabajos iniciales, siempre que no hayan recibido indemnización por incapacidad permanente total, ni haya transcurrido un año de la fecha de la incapacidad. Cuando el trabajador no pueda desempeñar su trabajo primitivo, pero sí otro de acuerdo con sus menguadas aptitudes - el patrón está obligado de ser posible, a proporcionárselo (Art. 498 de la Ley Federal del Trabajo).

Al respecto comenta Baltazar Cavazos Flores, que: "En -

la práctica es muy difícil que se de cumplimiento a esta disposición por los problemas que implica la reposición del trabajador en su empleo. ¿En que situación queda el trabajador que sustituyó al accidentado?. El patrón podrá prescindir de los servicios de dicho trabajador sin responsabilidad si la Junta ordena la --reinstalación del trabajador incapacitado".1

Para el caso de haberse declarado una incapacidad total permanente, el monto de la misma se fija de acuerdo con la tabla que señala el artículo 65 de la Ley del Seguro Social que expresa: El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero...11 Al ser declarada la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una --pensión mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	PENSION MENSUAL
M		45.00	50.00	1,080.00
N	50.00	60.00	70.00	1,440.00
O	70.00	75.00	80.00	1,800.00
P	80.00	90.00	100.00	2,025.00
R	100.00	115.00	130.00	2,587.50
S	100.00	150.00	170.00	3,375.00
T	170.00	195.00	220.00	4,095.00
U	220.00	250.00	280.00	5,250.00
W	280.00	-----	-----	-----

Los trabajadores inscritos en el grupo "W", tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuvieren cotizando. En el caso de enfermedades de trabajo se tomará el promedio de las cincuenta y dos últimas semanas de cotización, o las tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje-

1) Baltazar Cavazos Flores, Nueva Ley Federal del Trabajo, territorializada y sistematizada, Ed. Trillas, México 1980, pág. 343

sobre el salario conforme al artículo 47 de esta Ley, percibirán pensión equivalente, en los siguientes términos:

El ochenta por ciento del salario cuando éste sea hasta de ----- \$ 80.00, diarios, el setenta y cinco por ciento cuando alcance hasta \$ 170.00 diarios y el setenta por ciento para salarios superiores a esta última cantidad".

En este aspecto se separa de la Ley Federal del Trabajo que determina una indemnización global de mil noventa y cinco días de salario, porque se ha comprobado que se garantizan mejor los intereses del obrero accidentado y de su familia con el otorgamiento de pensiones, que concediéndole indemnizaciones globales, pues estas son dilapidadas fácilmente, quedando los trabajadores y su grupo familiar en el más absoluto desamparo.

Por otra parte, cabe resaltar que la XIX Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad, reunida en Madrid del 4 al 14 de octubre de 1977, realizó un estudio relativo a los "Problemas derivados del bajo nivel de las pensiones de invalidez", misma que arrojó las siguientes conclusiones:

"1.- Como quiera que las enfermedades y los accidentes tienen -- por consecuencia una incapacidad de ganancia permanente, reducen considerablemente la actividad productiva e incluso pueden ocasionar, cuando se trata de los jóvenes inválidos, la pérdida total de toda posibilidad de ganancia. La prevención de las enfermedades y accidentes que dan lugar a una incapacidad de ganancia temporal o permanente, así como la prevención médica individualizada que abarca las condiciones de vida, sirven los intereses -- tanto del individuo como de la sociedad.

2.- En caso de invalidez, la rehabilitación ha de preferirse en primer lugar, y en toda la medida de lo posible, a la concesión de una pensión. La rehabilitación tiene por fin reintegrar al inválido, considerando su estado de salud, en el mundo laboral, -- formándole profesionalmente para que pueda desempeñar otra profesión. En el proceso institucionalizado de rehabilitación, hay -- que tener en cuenta el oficio practicado con anterioridad, así -- como el antiguo salario y la posición social del inválido, a --- quien hay que procurarle aparatos los más moderno posible y, si procede, modificar sus condiciones de trabajo.

3.- Si no hay posibilidad de readaptar al inválido, no quedará -- otra solución que la concesión de una pensión de invalidez a con-- dición de que reúna los requisitos mínimos necesarios para bene-- ficiar de la misma. El problema de los medios de sustento se --- plantea cuando el importe de la pensión es inferior al mínimo de la subsistencia y el interesado no está en condiciones, por cau-- sa de su edad, del estado de su salud, del elevado porcentaje de su incapacidad de trabajo o de la situación desfavorable del mer-- cado de trabajo, de completar su pensión con una actividad remun-- rada temporal. La situación es más grave todavía cuando el pen-- sionista tiene a su cargo también miembros de su familia, a los-- cuales la colectividad concede sólo una asistencia igualmente -- por debajo del mínimo de subsistencia.

4.- Para resolver los problemas que plantea el bajo nivel de las pensiones de invalidez sería menester, como mínimo tomar las si-- guientes medidas:

a).- Creación de un régimen de pensiones mínimas, en el marco del régimen de indemnización, que garantiza un mínimo de medios de -

existencia a todos los inválidos que tienen derecho independientemente del salario y de la duración de servicio.

b).- Fijación de la pensión mínima a nivel del mínimo vital según el valor que se atribuye en función de los criterios aplicables en cada país en materia de ingresos, con el fin de asegurar a todos los pensionistas un mínimo de medios de existencia.

c).- Revalorización anual o semestral, o incluso a intervalos -- más breves en caso de fuerte inflación de valor nominal de las pensiones para por lo menos tener en cuenta al alza del costo de la vida, con el fin de mantener su poder adquisitivo".¹

Problemas que se observan en nuestro régimen de pensiones y probables soluciones que puede considerar la Ley del Seguro Social para mayor beneficio del trabajador al medio social en que se desenvuelve el país.

Por otra parte para el caso de que por el riesgo profesional sufrido sobrevenga la muerte del trabajador, la Ley del Seguro Social concede pensiones de viudez, orfandad y para los ascendientes del asegurado.

Con referencia a la pensión de viudez, el artículo 71 en su fracción II de la Ley del Seguro Social determina que: "A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total.

Efectivamente, a ésta los autores la llaman Pensión de Viudez por muerte profesional, por que uno de los fines del Segu

1) Revista de la Asociación Internacional de la Seguridad Social Problemas derivados del bajo nivel de las pensiones de inválidos, Madrid, 1977, pág. 10

ro Social, es no dejar en el desamparo a la familia del trabajador, una vez que éste hubiere desaparecido. Esta pensión sólo la recibirá la cónyuge, y a falta de ésta la mujer con quien el asegurado vivió haciendo vida marital durante los cinco años que -- precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, -- siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato; pensión cuyo pago empezará a partir de la fecha en que muere el trabajador y terminará cuando la cónyuge o concubina muera o contraiga nuevo vínculo matrimonial; en este último caso la concubina recibirá una cantidad equivalente a --- tres anualidades de la pensión que disfrutaba, con el objeto de fomentar la institución del matrimonio y por otra parte, porque se considera que la pensionada que se casa ya no se encuentra de samparada económicamente.

En referencia al concubinato dice Gustavo Arce Cano, -- que: "La Ley del Seguro Social no podía dejar al margen una situación de hecho que daba nacimiento a relaciones y obligaciones jurídicas de acuerdo con el Código Civil. La mujer que ha sacrificado los mejores años de su vida al lado de un hombre, viviendo como esposa no podría ser abandonada y olvidada por dicho ordenamiento legal".¹

A los hijos huérfanos de padre o madre menores de 16 -- años se les otorgarán pensiones de orfandad equivalente al 20% -- de la que le hubiere correspondido al padre en caso de incapacidad permanente total. Empezarán igualmente que la anterior prestación, el disfrute de estas pensiones a partir de la fecha de -- la muerte del trabajador y terminará al cumplir el huérfano los-

1) Ob. Cit. pág. 130

16 años, pero se podrá prorrogar hasta la edad de 25 años cuando el menor no se pueda sostener por su propio trabajo, debido a una enfermedad duradera, defecto psíquico o físico o cuando se encuentre estudiando en establecimientos públicos o autorizados por el Estado.

Para más detalles sobre la pensión de orfandad el artículo 71 de la Ley del Seguro Social en las Fracciones III a VI, que transcribimos a continuación señala:

- III.- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.
- IV.- A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de 16 años se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.- Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla 16 años.
- "Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de 16 años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio.
- V.-En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones:
- VI.- A cada uno de los huérfanos cuando lo sean de padre o madre menores de 16 años o hasta 25 años, si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

"El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el -

párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

"Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

"A las personas señaladas en las fracciones II a VI de este artículo así como a los ascendientes pensionados en los términos del artículo 73, se les otorgará un aguinaldo -- anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban".

Las pensiones de viudez y orfandad tienen un límite máximo señalado en el artículo 73, primero y segundo párrafo de la Ley:

"El total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones".

"Cuando se extinga el derecho del alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden, - entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones".

Otra pensión derivada de los riesgos profesionales que traigo como consecuencia del asegurado es la pensión a ascendientes dependientes económico, dado el caso en que existan viuda, - huérfanos ni concubina con derecho a recibir la pensión, el artículo 73, tercer párrafo de la Ley estipulada que esta le debe -- ser entregada a los ascendientes que dependían del asegurado, y calculada según lo señalado en el precepto en cuestión, cuyo texto es el siguiente:

"A falta de viuda, huérfanos o concubina con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se les pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiere correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total".

4.2. PENSIONES DE INVALIDEZ NO PROFESIONAL.

El riesgo de invalidez puede considerarse en tres sentidos, como son:

a).- La invalidez física.- Que se determina en función del daño sufrido en la integridad corporal, independiente de toda consideración sobre las consecuencias económicas o profesionales. En la legislación sobre seguros sociales nunca se toma la invalidez en este aspecto.

b).- La Invalidez General.- Se estima según las posibilidades de empleo y ganancia del inválido, en el mercado general de trabajo. Este concepto es el más comunmente aceptado por que tiene la ventaja que puede agrupar a personas que desempeñen actividades de diferente naturaleza, encontrándose desde luego, comprendido dentro de la invalidez general la profesional por que no es concebible que una persona que no pueda ejecutar ningún trabajo pueda desempeñar a aquel a que se dedicaba.

c).- La invalidez Profesional.- Se calcula con arreglo a la disminución de la capacidad adquisitiva provocada por la invalidez en la profesión anterior del inválido. Esta forma de invalidez sólo puede ser tomada en cuenta cuando se trata de asegurar a personas que desempeñen el mismo trabajo.

El concepto de invalidez al que se acoge la Ley del Seguro Social, queda perfectamente precisado en el artículo 128 de dicho ordenamiento legal en los siguientes términos.

"Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1.- Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, forma-

ción profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejantes capacidad, categoría y formación profesional.

- 11.- Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar".

Como situación precedente al otorgamiento de la pensión de invalidez, la Ley del Seguro Social en su artículo 104, establece el período de pago de subsidios a los trabajadores asegurados, cuando se encuentren incapacitados para laborar debido a enfermedad no profesional, dicho subsidio se paga a partir del --- cuarto día del principio de la incapacidad mientras dure ésta y hasta por el término de 52 semanas. Al concluir el citado período si el asegurado continúa enfermo con previo dictamen del Instituto Mexicano del Seguro Social, puede prolongar el subsidio hasta por 26 semanas.

El subsidio en dinero se otorga conforme a la tabla de grupo de cotización y equivale al 60% del salario promedio de cotización. (Artículo 106 de la Ley del Seguro Social.).

La mujer asegurada tiene derecho a un subsidio en dinero igual al que correspondería en caso de enfermedad no profesional durante 42 días anteriores al parto y de 42 posteriores al mismo. Sobre este subsidio recibe una mejora que asciende al --- 100% del salario promedio de su grupo de cotización.

Para que la asegurada tenga derecho a este subsidio se requiere que haya cubierto 30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses anteriores a la fecha desde la cual comienza el pago de prestación.

Los tipos de pensiones a que tendrá derecho el asegurado que se encuentra en estado de invalidez, se mencionan en la fracción I del artículo 129 de la Ley, mismo que a continuación se transcribe:

"El estado de invalidez da derecho al asegurado en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

" I.- Pensión temporal o definitiva ..."

Los conceptos de pensión temporal y definitiva para los efectos de esta prestación se mencionan en el Art. 130 de la Ley que se incluye a continuación.

"Pensión temporal es la que se otorga por períodos renovables al asegurado, en los casos de existir posibilidades de recuperación para el trabajo, o cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista. Es pensión definitiva la que corresponde al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente. "

Aún cuando el Instituto Mexicano del Seguro Social le otorgue al trabajador una pensión por incapacidad, cuando ésta derive de un riesgo no profesional, el patrón debe cubrir al trabajador, además, la prestación establecida en el artículo 54 de la Ley Federal del Trabajo; ordena que:

"... si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las Leyes".

La Oficina Internacional de Trabajo, expresa que el asegurado tendrá derecho, cuando sufra una incapacidad general que le imposibilite procurarse con su trabajo una remuneración razonable una pensión de invalidez, adicionado que no puede considerarse como razonable, una remuneración inferior a un tercio del

salario corriente de un trabajo sano, de formación y de condiciones análogas. Nuestra Ley del Seguro Social, adopta el criterio relativo a la invalidez general, estipulando en el artículo 131-que:

"Para gozar de las prestaciones del seguro de invalidez se requiere que al declararse ésta, el aseguramiento -- tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones".

Del precepto legal que se transcribe, se deduce que los únicos requisitos que necesita el asegurado para solicitar y obtener la pensión de invalidez son: Haber cubierto previamente al Instituto un número de ciento cincuenta cotizaciones semanales - y ser declarado inválido por el servicio médico del propio Instituto; en consecuencia al derecho al goce de la pensión de invalidez se inicia a partir del día en que se realiza el siniestro, ó sino puede fijarse dicho día comenzará desde la fecha de la presentación de la solicitud respectiva.

El asegurado que se encuentre en alguno de los supuestos contenidos en el artículo 132 de la Ley, no tendrá derecho a disfrutar de la pensión de invalidez, a continuación incluimos - dicho precepto:

"No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez cuando el asegurado".

" I. Por sí o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;

" II. Resulte responsable del delito intencional que -- originó la invalidez; y

" III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen del seguro social".

En los casos de las fracciones I y II, el Instituto podrá otorgar el total o una parte de la pensión a los familiares que tuvieran derecho a las prestaciones que se conceden en el caso de muerte y la pensión se cubrirá mientras dure la invalidez del -- asegurado.

Estas excepciones se sujetan a las pruebas que rindan los testigos de los acontecimientos o los documentos en donde consten los hechos respectivos. Por lo que se refiere a la última fracción, se debe considerar lo previsto en el artículo 52 de la Ley que nos ocupa que permita calificar como riesgo de trabajo las afecciones anteriores de los trabajadores que se susciten en el centro de labor.

La cuantía básica y los aumentos de que se compone la pensión anual de invalidez, se computan y se calculan en la forma prevista por el artículo 167 de la Ley que dispone:

"Las pensiones anuales de invalidez y de vejez se compondrán de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con el número de cotizaciones semanales reconocidas al asegurado con posterioridad a las primeras quinientas semanas de cotización.

"La cuantía básica y los incrementos serán calculados conforme a la siguiente tabla:

Grupo	Salario Diario			Cuantía Básica Anual	Incremento Anual a la Cuantía Básica
	Mas de	Promedio	Hasta		
N	\$	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 7,371.00	\$ 245.70
M	50.00	60.00	70.00	9,828.00	327.60
O	70.00	75.00	80.00	12,285.00	409.50
P	80.00	90.00	100.00	13,104.00	491.40
R	100.00	115.00	130.00	16,744.00	627.90
S	130.00	150.00	170.00	21,840.00	819.00
T	170.00	195.00	220.00	26,972.40	958.23
U	220.00	250.00	280.00	34,580.00	1,228.50
W				35%	1.25%
		Hasta el límite superior establecido.		Del salario de cotización	Del salario de cotización.

"Para efectos de determinar la cuantía básica anual de la pensión y sus incrementos, se considera como salario diario, el promedio correspondiente a las últimas doscientas cincuenta semanas de cotización.

Si el asegurado no tuviere reconocidas las doscientas - cincuenta semanas señaladas, se tomarán las que tuviere acreditadas, siempre que sean suficientes para el otorgamiento de una pensión por invalidez o por muerte".

"El derecho al incremento anual se adquiere por cada -- cincuenta y dos semanas más de cotización.

"Los incrementos a la cuantía básica, tratándose de --- fracciones de año, se calcularán en la siguiente forma:

"a).- Con trece a veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cincuenta por ciento del incremento anual.

"b).- Con más de veintiséis semanas reconocidas se tiene derecho al cien por ciento del incremento ---- anual.

"Los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, percibirán pensión sobre su salario diario base de cálculo, en los siguientes términos:

"1). Cuando se hasta de \$ 80.00, la cuantía básica será del cuarenta y cinco por ciento y los incrementos anuales del uno y medio por ciento del salario diario.

"2). Si es superior a \$ 80.00 y hasta \$ 170.00, la --- cuantía básica será del cuarenta y cinco por ciento y los incrementos anuales del uno y medio por ciento de dicho salario.

"3). Cuando sea superior a \$ 170.00 y hasta \$ 280.00 - la cuantía básica será del treinta y ocho por --- ciento y los incrementos anuales del 1.35% del referido salario.

"4). De ser superior a \$ 280.00 la cuantía básica será del treinta y cinco por ciento y los incrementos - anuales del 1.25% del propio salario.

"El monto de la cuantía básica de una pensión no podrá ser menor al que correspondiese a un salario del grupo anterior".

"El Instituto otorgará a los pensionados comprendidos - en este capítulo, un aguinaldo anual equivalente a ---- quince días del importe de la pensión que perciban".

En esta tabla de pensiones observamos que modifica el - sistema de cálculo fijado en la anterior Ley, debido a que en -- aquélla los incrementos después de las primeras 500 semanas coti

zados se calculaban por semana adicional, en tanto que en la actual se llevan a cabo en un sistema anual. Las fracciones de año cotizadas dan los siguientes incrementos:

De 1 a 13 semanas no hay incremento; de 13 a 26 semanas 50% de incremento; más de 26 semanas 100% de incremento.

El asegurado afectado por un estado de invalidez, tendrá derecho a asignaciones familiares, así lo dispone la fracción III del Artículo 129 de la Ley, incluido en seguida:

PRIMER PARRAFO, FRACCION III. "El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las siguientes prestaciones: ...

" III. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de este capítulo".

Las asignaciones familiares son ayudas que otorga la Ley a los familiares del pensionado, por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

Por lo que respecta a las reglas bajo las cuales se otorgaran las asignaciones familiares se detallan en el artículo 164 de la Ley:

"Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, de acuerdo con las siguientes reglas:

"I .- Para la esposa o concubina del pensionado el quince por ciento de la cuantía de la pensión;

"II.- Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado el diez por ciento de la cuantía de la pensión;

"III.- Si el pensionado no tuviere ni esposa ni concubina, ni hijos menores de dieciséis años, se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;

- "IV.- Si el pensionado no tuviere ni esposa o concubina ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda; y
- "V.- Si el pensionado sólo tuviere un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

"Estas asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, pero la correspondiente a los hijos podrá entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo, en el caso de no vivir con el pensionado.

"Las asignaciones familiares cesarán con la muerte del familiar que la originó y, en el caso de los hijos, terminarán con la muerte de estos o cuando cumplan los dieciséis años, o bien los veinticinco años, aplicándose en lo conducente lo dispuesto por el artículo 156 de esta Ley.

"Las asignaciones familiares concedidas para los hijos del pensionado con motivo de no poderse mantener por sí mismos, debido a inhabilitaciones para trabajar por enfermedad crónica, física o psíquica, podrán continuarse pagando hasta en tanto no desaparezca la inhabilitación".

Las asignaciones familiares en el artículo 75 de la Ley anterior sólo se fijaban para los hijos de los pensionados; en la actual se amplían a la esposa, ascendientes y al propio pensionado, lo cual constituye un beneficio superior en el núcleo familiar.

Consideramos que en este tipo de pensiones, el sistema adaptado por la Ley es equitativo, pero presenta la desventaja de dejar en abandono a aquellos asegurados que no han cotizado durante 150 semanas.

4.3. PENSIONES POR MUERTE NO PROFESIONAL

La muerte es la cesación de la vida y su fin natural. El riesgo protegido por este seguro es aquel en que la muerte sobreviene por una causa ajena al trabajo.

Como en el caso de la vejez, se debe considerar no como un riesgo en un sentido técnico, sino como un, riesgo social - esto significa que "provoca la pérdida del empleo o -- que disminuye el nivel de vida de toda persona que ejerce una actividad profesional, cualquiera que sea la naturaleza de -- esa actividad." 1 - que trae como consecuencia económica la - falta de salario del asegurado, lo que origina el otorgamiento de pensiones de viudez, de orfandad y para los ascendientes, teniendo como finalidad proteger a la viuda huérfanos y los ascendientes, analicemos cada una de las mencionadas pensiones.

Se consagra en el artículo 152 de la Ley del Seguro Social, que será transcrito a continuación, el otorgamiento de la pensión por viudez, señalándose en dicha norma las personas que son beneficiarios de la pensión, así como las condiciones bajo las cuales se otorga la prestación referida.

"Tendrá derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o del pensionado.

"A falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pen

1 Revista del Organó Bimestral de Consejo Federal de Seguridad Social, de la Rep. Argentina, No. 4-5 - marzo-junio 1962 Pág.

sión, la mujer con quien el asegurado o pensionado vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiere tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado o pensionado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

"La misma pensión le corresponderá al viudo que estuviese totalmente incapacitado y que hubiese dependido económicamente de la trabajadora asegurada o pensionada fallecida.

En determinadas situaciones la viuda se ve privada del derecho al goce de la pensión, cuando, no habiendo tenido hijos del asegurado fallecido, se de alguno de los supuestos que establece el artículo 154 de la Ley del Seguro Social, cuyo contenido es el siguiente:

"No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:

- I. Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir seis meses de matrimonio.
- II. Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y
- III. Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él".

A pesar del contenido de estas disposiciones que tienen por finalidad evitar fraudes al Instituto Mexicano del Seguro Social, consideramos que si debe tenerse en cuenta la situación económica de la viuda, para moderar el rigor de la Ley.

La fecha en que nace el derecho a gozar de la pensión de viudez, así como las causas por las cuales cesa el otorgamiento de dicha prestación y el procedimiento a seguir en caso de que la viuda o concubina contrajeran matrimonio o entraren en concubinato, se fijan en el artículo 155 de la Ley, cuya transcripción se hace en seguida:

"El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado o pensionado y cesará con la muerte del beneficiario, o cuando la viuda o concubina contrajeran matrimonio o entraren en concubinato.

La viuda o concubina pensionada que contraiga matrimonio, recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaba".

Para el mejor cumplimiento de esta disposición, el Consejo Técnico ha autorizado que las Delegaciones Regionales y Estatales del I.M.S.S., efectúen pagos provisionales a cuenta de pensiones, a fin de que la familia no quede desprotegida mientras se aprueba el otorgamiento de dicha pensión.

La cuantía de la pensión de viudez se señala en el artículo 153 de la Ley en los siguientes términos:

"La pensión por viudez será igual al cincuenta por ciento de la pensión de vejez, de invalidez o de cesantía en edad avanzada, que el pensionado fallecido disfrutaba; o de la que hubiere correspondido al asegurado en el caso de invalidez".

En la pensión de orfandad, su otorgamiento, así como los casos en que ésta puede ser prorrogada, se especifican en el

artículo 156 de la Ley que transcribimos a continuación:

"Tendrán derecho a recibir la pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando cuando mueran el padre o la madre, si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurados tuviesen acreditado el pago al Instituto de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

"El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social.

"Si el hijo mayor de dieciséis años no puede mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica-defecto físico o psíquico, tendrá derecho a seguir recibiendo la pensión de orfandad en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

"El Instituto concederá en los términos de este artículo, la pensión de orfandad a los huérfanos mayores de 16 años, si cumplen con las condiciones mencionadas.

Podemos sintetizar algunos beneficiarios que otorga la Ley, en los siguientes términos:

- a).- Huérfanos de padre y madre, 30% de la pensión mensual del asegurado.
- b).- Huérfanos de padre o madre 2% de la pensión mensual del asegurado.
- c).- Se otorgará hasta los 16 años o mientras se encuentren incapacitados. Se prolongará hasta los 25 años si estudian en planteles del Sistema Educativo Nacional.
- d).- Al terminar la pensión se les proporcionará una indemnización global de tres mensualidades.

Finalmente el artículo 170 de la Ley dispone que el total de las pensiones atribuidas a la viuda, a la concubina y a los huérfanos de un asegurado fallecido, no deberá exceder del monto de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía que disfrutaba el asegurado, o de la que hubiere correspondido suponiendo

do realizado el estado de invalidez. En caso de no exceder, se reducirán proporcionalmente las pensiones. El derecho al goce de la pensión de viudez y orfandad comenzará a partir del día del fallecimiento del asegurado y cesará con la muerte del beneficiario. En el caso de la pensión de viudez también cesará cuando la viuda o concubina contraiga matrimonio y en el caso de pensiones de orfandad cuando el menor cumpla 16 años y si estudia o está inválido al cumplir los 25 años de edad.

Y por lo que respecta a la pensión de los ascendientes del asegurado fallecido pueden tener derecho a una pensión cuando existan las circunstancias que el artículo 159 de la Ley, --- transcrito en seguida, que prevee:

"Si no existieren viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez".

Es meritorio destacar que nuestra Ley del Seguro Social ampare a los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado fallecido, no obstante lo anterior consideramos que para que el ascendiente goce realmente de esta prestación, la cuantía de la pensión deberá ser mayor del 20% por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando antes de fallecer.

4.4. PENSION DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

El riesgo social que protege este seguro representa un peligro para el desarrollo normal de la sociedad, pues el trabajador cesante se convierte en una carga para sus semejantes, para el Estado; las causas que dan origen al desempleo son de índole compleja, ya que pueden ser fenómenos sociales económicos, -- etc.

Podemos decir que la cesantía es la falta involuntaria de trabajo, es decir, se considera un trabajador cesante cuando busca otro trabajo remunerado sin encontrarlo, esto se ha debido en gran parte a la modernización de las industrias que han traído como consecuencia el problema del desplazamiento de los trabajadores, tanto para la población de edad avanzada como para la población joven, este problema lo resuelve en parte nuestra Ley en el artículo 143 que establece lo siguiente:

"Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los sesenta años de edad".

Al respecto comenta Javier Moreno Padilla "El fin del contenido de esta disposición es cubrir el riesgo de la desocupación, en virtud de que las personas que quedan comprendidas en la misma, se ven colocadas en una situación de desigualdad para obtener una ocupación respecto de los demás trabajadores.¹

Para poder disfrutar de las prestaciones concernientes al seguro de cesantía en edad avanzada, el asegurado que lo pretenda deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 145 de la Ley, que transcribimos a continuación:

1) Moreno Padilla Javier, Nueva Ley del Seguro Social, Ed. Tri--
11, México 1981, pág. 103.

"Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada se requiere que el asegurado:

- I.- Tenga reconocido en el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.
- II.- Haya cumplido sesenta años de edad; y
- III.- Quede privado de trabajo remunerado".

Creemos conveniente que se reduzca la edad para disfrutar de la pensión de cesantía en edad avanzada a 55 años en lugar de los 60 que exige la Ley, a fin de atenuar en parte por lo menos el problema del desempleo. No pensamos que sea imposible reducir dicha edad a 55 años, otorgando las pensiones de cesantía en la proporción que corresponde actuarialmente tal y como se proviene en la Ley, es decir que aunque estas pensiones de cesantía resulten aún más reducidas de las que actualmente fija la Ley por 60 años de edad y 500 cotizaciones semanales, en algo beneficiaria a los trabajadores desplazados.

El disfrute de esta pensión excluye la posibilidad de ser sujetos de prestaciones en las ramas de pensión de invalidez o de vejez, según dispone el artículo 148 de la Ley, inserto a continuación:

"El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada, excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez, o de vejez, a menos que el pensionado reingresará al régimen obligatorio del Seguro Social, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la Fracción IV del artículo 183".

Cabe señalar en este artículo el comentario del precitado autor Moreno Padilla, que manifiesta. "Esta disposición contiene una contradicción, puesto que resulta difícil comprender que sí un pensionado por cesantía reingresa al seguro obligatorio y sufre una enfermedad no profesional, deba tener un mínimo

de 100 semanas en el reingreso para que se le otorgue una pensión de invalidez, no obstante que los mínimos de dicha pensión los había cubierto con anticipación".¹

La fecha de iniciación del goce a la pensión de cesantía en edad avanzada, se encuentra establecido en el artículo 146 de la Ley, que incluimos en seguida:

"El derecho al goce de la pensión de cesantía en edad avanzada comenzará desde el día en que el asegurado cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, siempre que solicite el otorgamiento de dicha pensión y haya sido dado de bajo del régimen del seguro obligatorio".

Es fundamental que los trabajadores que reúnan las condiciones para el otorgamiento de esta pensión, formulen su solicitud ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que empiece a generar el derecho a la pensión.

La cuantía de la pensión que disfrutaran los asegurados por lo que se refiere a este ramo se menciona en el artículo 147 de la Ley que establece:

"Los asegurados que reúnan las condiciones establecidas en la presente sección, tendrán derecho a disfrutar de una pensión cuya cuantía se señala en la sección octava de este capítulo".

Dicha cuantía se calculará con base en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley incluido en seguida:

"Al asegurado que reúna las condiciones para el otorgamiento de la pensión de cesantía en edad avanzada, le corresponde una pensión cuya cuantía se le calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

1) Op. cit., pág. 104

Años cumplidos en la fecha en que se adquiere el derecho a recibir la pensión.

Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez que le hubiera correspondido al asegurado de haber alcanzado 65 años.

60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%

"Se aumentara un año a los cumplidos cuando la edad los exceda en seis meses".

El último párrafo de esta disposición indica que se considerará un año cumplido, cuando el solicitante sobrepase en seis meses, la edad real que tiene, por ello su porcentaje de pensión será la siguiente anualidad; sin embargo, el trabajador que tenga 64 años y 6 meses, no se le podrá hacer efectivo este aumento, porque en ese caso se tendría que aplicar la pensión de vejez y ello no lo autoriza el ya citado artículo 148 de la Ley del Seguro Social.

El instituto concede un aumento hasta del 2% de la pensión, cuando el pensionado por su estado físico requiera la asistencia de una persona en forma permanente. Igualmente se otorgaran asignaciones familiares en la forma descrita ya cuando tratamos las pensiones de invalidez.

4.5. PENSION POR VEJEZ.

"El obrero, en general, dice Don Severiano Aznar, no gana un salario suficiente. Viviendo con la mayor austeridad y administrando el pobre presupuesto de su hogar, apenas puede atender a las más imperiosas necesidades del día. No hay que pensar que pueda ir acumulando y ahorrando un capital con que vivir los últimos años de su vida, cuando ya sus brazos cansados, no podrían darle el trabajo que es su pan. La vejez le sorprende indefensos sin reservas...A una larga vida de trabajo y de privaciones le espera el triste premio de la humillación y del hambre".1

Por lo cual, al Estado le interesa resolver el problema de la subsistencia de los ancianos pobres; en su aspecto positivo por el derecho que tienen a la vida y en su aspecto negativo por ahorrar a la colectividad los daños que derivan del abandono. Y como solución a este problema existe el seguro correspondiente de vejez.

Así pues, nuestra Ley del Seguro Social consagra la pensión de vejez cuyo artículo 138 establece los requisitos para -- disfrutarla diciendo que:

"Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales".

Respecto al reconocimiento de las cotizaciones cabe señalar que no es necesario que los trabajadores los alcancen con un sólo patrón, ya que el número de registro de afiliación sirve para toda la República sin importar la circunscripción territorial en donde laboren; además, cuando dejen de trabajar conservan sus derechos en los términos de los artículos 182 y 183 de -

la Ley que nos ocupa; en esas condiciones al reintegrarse a otro trabajo, se les acumularan las semanas cotizadas en los anteriores.

Y en opinión a la edad de 65 años que exige la Ley para el otorgamiento de la pensión consideramos que debería recibirse al cumplir los 60 años de edad el asegurado, toda vez que dicha edad es el promedio de vida del mexicano según los últimos censos generales y también porque un hombre que ha trabajado gran parte de su vida, es justo que tenga derecho a descansar teniendo un fin tranquilo.

El Plan Global de Desarrollo 1980-82, contempla el promedio de vida al manifestar entre otras cosas que: "En 1930 la esperanza de vida para los hombres fue de 36.8 y para las mujeres de 38.2; hacia 1960 los datos correspondientes fueron de 57.6 y de 60.3; en 1970 de 61.1 y 64.9; y para 1975 de 62.8 y 66.6 años respectivamente. Lo anterior significa una duplicación efectiva del tiempo promedio de vida de los mexicanos en cuatro décadas".¹

El otorgamiento de esta pensión sólo opera a petición del asegurado, según dispone el artículo 141 de la Ley inserto a continuación.

"El otorgamiento de la pensión de vejez sólo se podrá -- efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar, -- siempre que cumpla con los requisitos del artículo 138 de esta Ley."

Podemos resumir los requisitos básicos que establece la Ley, para que los asegurados puedan disfrutar de la pensión de vejez, en la siguiente forma:

- 1). Plan Global de Desarrollo 1980-1982, México, Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Programación y Presupuesto, pág. 192

- 1.- Tener 65 años de edad;
- 2.- Haber cotizado por lo menos 500 semanas en el Instituto Mexino del Seguro Social.
- 3.- Dejar de trabajar; y
- 4.- Formular solicitud al Departamento de Prestaciones en Dinero del I.M.S.S. o ante la delegación respectiva, en donde entre gue su credencial de asegurado y acta de nacimiento o documento equivalente.

El asegurado podrá diferir el disfrute de esta pensión en los términos del artículo 140 de la Ley que dispone:

"El asegurado puede diferir, sin necesidad de avisar al Instituto, el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando con posterioridad al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 138 de esta Ley".

Cabe comentar al respecto que los patrones no pueden en forma unilateral obligar a los trabajadores que tengan 65 años, a pensionarse; ellos pueden diferir su pensión y aumentar el monto de la misma a través de los incrementos anuales de la cuantía básica. A lo único que deben construirse las gestiones de los patrones, es a ayudar en el trámite de la pensión, siempre y cuando el trabajador lo solicite.

Se concede un aumento hasta el 20% al pensionado, si necesita por su estado físico que lo asista otra persona de manera continua.

Para determinar la cuantía de la pensión se sigue el mismo sistema que expusimos al tratarse el seguro de invalidez con la diferencia de que en este seguro en lugar de exigirse 150 semanas de cotización, se requiere de 500. (se cita en la transcripción del Art. 167 de la Ley del Seguro Social).

Y para finalizar el análisis de este tipo de pensión ca

be resaltar un estudio a nivel internacional (en 58 países) sobre la cuantía de la pensión en cuestión del cual se contemplaron los siguientes resultados:

- 1.- Que las cuantías de las pensiones como norma general resultan excesivamente bajas, en gran mayoría de los programas.
- 2.- Que únicamente el 14.4 por 100 de los programas otorgan por concepto de pensiones el 75% o más del salario que venía recibiendo el trabajador.
- 3.- Que el 33.3% de los países conceden una prestación inferior al 65% de su salario".1

Apreciamos que nuestro régimen de pensiones en este aspecto otorga una cuantía inferior al 65% del salario del asegurado, situación que más adelante detallaremos.

Para finalizar este capítulo presentamos a continuación dos cuadros sinópticos que contienen algunas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley Federal del Trabajo, del Reglamento de las Ramas de Riesgos Profesionales y Enfermedades no Profesionales y Maternidad, acuerdos del Honorable Consejo Técnico del I.M.S.S. y Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia relativas tanto al asegurado como a los beneficiarios en materia de pensiones; observándose en cada tipo de pensión: El concepto, las medidas preventivas, el otorgamiento, las condiciones necesarias para recibirla, la fecha de su iniciación, las causas que determinan la falta de derecho a la pensión, reconocimiento y exámenes médicos de la suspensión, la contabilidad, la incompatibilidad, el monto de la pensión, las asignaciones de tener un conocimiento más claro y amplio sobre el estudio de "Las pensiones

- 1) Prieto Escudero, German, Doctrinas, hechos tendencias en los seguros de pensiones, Rev. Iberoamericana de Seguridad Social Año XXI, No. 3, mayo-junio 1975, pág. 560

en el régimen de la Ley del Seguro Social".

CUADRO No. 1 DISPOSICIONES RELATIVAS AL ASEGURADO EN MATERIA DE PENSIONES													
CLASE DE PENSION	CONCEPTO	MEDIDAS PREVENTIVAS	OTORRINOLARINGE	CONDICIONES NECESARIAS PARA RECIBIRLA	FECHA DE INICIACION	CAUSAS QUE DETERMINAN LA FALTA DE DERECHO A LA PENSION	RECONOCIMIENTO Y EXAMENES MEDICOS	SUPERACION	COMPATIBILIDAD	INCOMPATIBILIDAD	MONTO DE LA PENSION	ASIGNACIONES FAMILIARES	AYUDA ASISTENCIAL
PENSION POR INCAPACIDAD TEMPORAL DERIVADA DE RIESGOS PROFESIONALES	0 478 X-62-1	X 89,90,91 Y 118,114 33430 de 18-VI-56	X 70 16468 de 05-VI-53 33430 de 0-11-56 X 67	X.-65,111,70 Z.-5566/61, LXVII5 4a. p. 27 Z.-8476/67, LXIXVM 5a. p. 25 Z.-7955/67, 7ep. V. 10 5a. p. 59 Z.-AJ.1917-75, 5a. P 1. 104. p. 104 O.-491,490 Y.-106-11,9 271546-14-M-70 190070-5-VI-67	X. 93	Y 107 E.-4597/2/8-VI-73	X 110 Y 293	Y 13,14			*21587-6-VI-68 *306256-9-V-71 Z.-695/69, 3P. I. C. p. 42 Z.3854/70, 4a. p. 46 X-65-1 Y 106-11	X.- 63 Y.- 5,8 *.- 36390-38-IV-55 *.- 201764-23-III-67	
PENSION POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE DERIVADA DE RIESGOS PROFESIONALES	0479 X-62-11	X 89,90,91 Y 118,114	X 48-49 50-52-70	X.-65-M-68,70 Y.112 p Z.492,490,494 *6516468-15-VI-53 Z.3154/73, 7ep. 5a P ro 172 p 31 Z.7ep, Vol 85, 5a P p 27 Z.7ep, Vol 32, 5a P p 34 Z.7ep, Vol 9. 5a P p 51	X-93	*92818-27-IX-61 *265080-8-XII-69 Z.6070/68, VM, p.13 *8729/68, 7ep. V.10, SP. p.13	Y 107,113 Z 4542/64, Vol. CIII 4a. p. 11 Z 4066/71, 21-1-74, 45 p.116 X-118	Y 13	X-174-IV	X 65-M-IV, 75-1-11, 68,74 * 21587-6-VI-68 Y 112	*204570-22-VIII-73 1803/65, V. CXMI, SP p. 22 2912/65, V. XCVI, SP p. 22	X 63,92 Y 21-IV.-5,8 * 36390-38-IV-55 p. 22 * 129327-29-IV-64 * 208228-29-I-68 Z A.J.1917-75, SP. T. 120, p.127	
PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DERIVADA DE RIESGOS PROFESIONALES	0480 X-62-111	X 89,90,91 Y 118,114	X 70	Y 112 O.495,496,498 190070-5-VI-67 70	X.93	*330051-12-1-72	Y 107,113 X 118	X 279 1,- 66 Y 73	X 174-I	X 65,11,1V,66,75,68, 74 *21587-6-VI-68 Y 112	Z 1917-75-SP.T. 120 p. 116 * 36104-5-III-56	Y 5,8,21-IV X 63,92 * 201704-23-III-67 * 272200-38-III-70 * 272198-30-III-70 * 297431-27-I-71 * 365513-26-I-73 * 15009-28-I-76	
PENSION DE INVALIDEZ DERIVADA DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL	X 128 * 199144- * 131508-1-VI-64 * 329557-3-I-73 * 3042/61, LXIVM, 13 p.4. * 5804/61, LXVII, 23, p. 9 * 1917-75, SP. 7237, p 121	Y 31,116 118,120 122,123 124,130 X.119, 120	X 129,130 121,122	X 131,136,108 9,23,20,1V-111 37321-7-V-56 1804-27-IX-64 384561-22-VII-73 1917-75-15P.T.24 p.7	X 134	X 132 * 1-VI-68 Z A-75, SP, 4a, 6ep, V. LXVI, p.90	X 133,102 Y 32	X 135,123 Y 13,117	X 174-I X 175-I	X 167,168,169,172,- 104,105,106,112,- 124,125,127,136,- 173 * 306-256-9-V-71 * 185024, 27-M-69 Y 33,41	X 129-111-164, 165 * 121504-9-IX-63 Z 7064/64, 4a, V.- LXXIII, p. 18 Z 1917-75, SP. T. 152, p. 149	X 129-11-IV, 99, 100, 166 Y 20-1	
PENSION POR VEJEZ			X 141,- 121,- 122	X 138, 137 234733-37-1-69 53564-24-M-58	X 139,140		*380383 3-X-73 X 182	X 123,126 Y 13	X 174-1 X 175-1	X 152,167,171,173, 168,124,125,127, 169 * 306256-9-V-71	X 137-111-164 X 1917,75, SP, T. 152 p. 149	X 137-IV, 166, 92, 100	
PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA	X 143		X 148,121 122,104 * 335489- 1-XII-74 384569- 22-VII-73	X 145	X 146		* 380383 3-X-73 X 182	X 126,123 Y 12	X 174-1 X 175-1	X 147,168,169,171, 172,124,125,127, 173 * 306256-9-V-71	X 144-111,164	X 144-IV, 166, 92	

CUADRO No. 2 DISPOSICIONES RELATIVAS AL BENEFICIARIO EN MATERIA DE PENSIONES												
Clase de Pensión	Concepto	Medidas Preventivas	Organismo	Condiciones necesarias para recibirla	Fecha de Infracción	Actos que determinan el hecho de Derecho	Exámenes Médicos	Compatibilidad	Incompatibilidad	Monto de la Pensión	Asignación Perifoneal	Ayuda Asistencial
PENSIÓN DE ORFANDAD DERIVADA DE ENFERMEDADES EN GENERAL	21863174 8-10-74			X 110/74, 111/74, 112/74, 113/74, 114/74, 115/74, 116/74, 117/74, 118/74, 119/74, 120/74, 121/74, 122/74, 123/74, 124/74, 125/74, 126/74, 127/74, 128/74, 129/74, 130/74, 131/74, 132/74, 133/74, 134/74, 135/74, 136/74, 137/74, 138/74, 139/74, 140/74, 141/74, 142/74, 143/74, 144/74, 145/74, 146/74, 147/74, 148/74, 149/74, 150/74, 151/74, 152/74, 153/74, 154/74, 155/74, 156/74, 157/74, 158/74, 159/74, 160/74, 161/74, 162/74, 163/74, 164/74, 165/74, 166/74, 167/74, 168/74, 169/74, 170/74, 171/74, 172/74, 173/74, 174/74, 175/74, 176/74, 177/74, 178/74, 179/74, 180/74, 181/74, 182/74, 183/74, 184/74, 185/74, 186/74, 187/74, 188/74, 189/74, 190/74, 191/74, 192/74, 193/74, 194/74, 195/74, 196/74, 197/74, 198/74, 199/74, 200/74, 201/74, 202/74, 203/74, 204/74, 205/74, 206/74, 207/74, 208/74, 209/74, 210/74, 211/74, 212/74, 213/74, 214/74, 215/74, 216/74, 217/74, 218/74, 219/74, 220/74, 221/74, 222/74, 223/74, 224/74, 225/74, 226/74, 227/74, 228/74, 229/74, 230/74, 231/74, 232/74, 233/74, 234/74, 235/74, 236/74, 237/74, 238/74, 239/74, 240/74, 241/74, 242/74, 243/74, 244/74, 245/74, 246/74, 247/74, 248/74, 249/74, 250/74, 251/74, 252/74, 253/74, 254/74, 255/74, 256/74, 257/74, 258/74, 259/74, 260/74, 261/74, 262/74, 263/74, 264/74, 265/74, 266/74, 267/74, 268/74, 269/74, 270/74, 271/74, 272/74, 273/74, 274/74, 275/74, 276/74, 277/74, 278/74, 279/74, 280/74, 281/74, 282/74, 283/74, 284/74, 285/74, 286/74, 287/74, 288/74, 289/74, 290/74, 291/74, 292/74, 293/74, 294/74, 295/74, 296/74, 297/74, 298/74, 299/74, 300/74, 301/74, 302/74, 303/74, 304/74, 305/74, 306/74, 307/74, 308/74, 309/74, 310/74, 311/74, 312/74, 313/74, 314/74, 315/74, 316/74, 317/74, 318/74, 319/74, 320/74, 321/74, 322/74, 323/74, 324/74, 325/74, 326/74, 327/74, 328/74, 329/74, 330/74, 331/74, 332/74, 333/74, 334/74, 335/74, 336/74, 337/74, 338/74, 339/74, 340/74, 341/74, 342/74, 343/74, 344/74, 345/74, 346/74, 347/74, 348/74, 349/74, 350/74, 351/74, 352/74, 353/74, 354/74, 355/74, 356/74, 357/74, 358/74, 359/74, 360/74, 361/74, 362/74, 363/74, 364/74, 365/74, 366/74, 367/74, 368/74, 369/74, 370/74, 371/74, 372/74, 373/74, 374/74, 375/74, 376/74, 377/74, 378/74, 379/74, 380/74, 381/74, 382/74, 383/74, 384/74, 385/74, 386/74, 387/74, 388/74, 389/74, 390/74, 391/74, 392/74, 393/74, 394/74, 395/74, 396/74, 397/74, 398/74, 399/74, 400/74, 401/74, 402/74, 403/74, 404/74, 405/74, 406/74, 407/74, 408/74, 409/74, 410/74, 411/74, 412/74, 413/74, 414/74, 415/74, 416/74, 417/74, 418/74, 419/74, 420/74, 421/74, 422/74, 423/74, 424/74, 425/74, 426/74, 427/74, 428/74, 429/74, 430/74, 431/74, 432/74, 433/74, 434/74, 435/74, 436/74, 437/74, 438/74, 439/74, 440/74, 441/74, 442/74, 443/74, 444/74, 445/74, 446/74, 447/74, 448/74, 449/74, 450/74, 451/74, 452/74, 453/74, 454/74, 455/74, 456/74, 457/74, 458/74, 459/74, 460/74, 461/74, 462/74, 463/74, 464/74, 465/74, 466/74, 467/74, 468/74, 469/74, 470/74, 471/74, 472/74, 473/74, 474/74, 475/74, 476/74, 477/74, 478/74, 479/74, 480/74, 481/74, 482/74, 483/74, 484/74, 485/74, 486/74, 487/74, 488/74, 489/74, 490/74, 491/74, 492/74, 493/74, 494/74, 495/74, 496/74, 497/74, 498/74, 499/74, 500/74, 501/74, 502/74, 503/74, 504/74, 505/74, 506/74, 507/74, 508/74, 509/74, 510/74, 511/74, 512/74, 513/74, 514/74, 515/74, 516/74, 517/74, 518/74, 519/74, 520/74, 521/74, 522/74, 523/74, 524/74, 525/74, 526/74, 527/74, 528/74, 529/74, 530/74, 531/74, 532/74, 533/74, 534/74, 535/74, 536/74, 537/74, 538/74, 539/74, 540/74, 541/74, 542/74, 543/74, 544/74, 545/74, 546/74, 547/74, 548/74, 549/74, 550/74, 551/74, 552/74, 553/74, 554/74, 555/74, 556/74, 557/74, 558/74, 559/74, 560/74, 561/74, 562/74, 563/74, 564/74, 565/74, 566/74, 567/74, 568/74, 569/74, 570/74, 571/74, 572/74, 573/74, 574/74, 575/74, 576/74, 577/74, 578/74, 579/74, 580/74, 581/74, 582/74, 583/74, 584/74, 585/74, 586/74, 587/74, 588/74, 589/74, 590/74, 591/74, 592/74, 593/74, 594/74, 595/74, 596/74, 597/74, 598/74, 599/74, 600/74, 601/74, 602/74, 603/74, 604/74, 605/74, 606/74, 607/74, 608/74, 609/74, 610/74, 611/74, 612/74, 613/74, 614/74, 615/74, 616/74, 617/74, 618/74, 619/74, 620/74, 621/74, 622/74, 623/74, 624/74, 625/74, 626/74, 627/74, 628/74, 629/74, 630/74, 631/74, 632/74, 633/74, 634/74, 635/74, 636/74, 637/74, 638/74, 639/74, 640/74, 641/74, 642/74, 643/74, 644/74, 645/74, 646/74, 647/74, 648/74, 649/74, 650/74, 651/74, 652/74, 653/74, 654/74, 655/74, 656/74, 657/74, 658/74, 659/74, 660/74, 661/74, 662/74, 663/74, 664/74, 665/74, 666/74, 667/74, 668/74, 669/74, 670/74, 671/74, 672/74, 673/74, 674/74, 675/74, 676/74, 677/74, 678/74, 679/74, 680/74, 681/74, 682/74, 683/74, 684/74, 685/74, 686/74, 687/74, 688/74, 689/74, 690/74, 691/74, 692/74, 693/74, 694/74, 695/74, 696/74, 697/74, 698/74, 699/74, 700/74, 701/74, 702/74, 703/74, 704/74, 705/74, 706/74, 707/74, 708/74, 709/74, 710/74, 711/74, 712/74, 713/74, 714/74, 715/74, 716/74, 717/74, 718/74, 719/74, 720/74, 721/74, 722/74, 723/74, 724/74, 725/74, 726/74, 727/74, 728/74, 729/74, 730/74, 731/74, 732/74, 733/74, 734/74, 735/74, 736/74, 737/74, 738/74, 739/74, 740/74, 741/74, 742/74, 743/74, 744/74, 745/74, 746/74, 747/74, 748/74, 749/74, 750/74, 751/74, 752/74, 753/74, 754/74, 755/74, 756/74, 757/74, 758/74, 759/74, 760/74, 761/74, 762/74, 763/74, 764/74, 765/74, 766/74, 767/74, 768/74, 769/74, 770/74, 771/74, 772/74, 773/74, 774/74, 775/74, 776/74, 777/74, 778/74, 779/74, 780/74, 781/74, 782/74, 783/74, 784/74, 785/74, 786/74, 787/74, 788/74, 789/74, 790/74, 791/74, 792/74, 793/74, 794/74, 795/74, 796/74, 797/74, 798/74, 799/74, 800/74, 801/74, 802/74, 803/74, 804/74, 805/74, 806/74, 807/74, 808/74, 809/74, 810/74, 811/74, 812/74, 813/74, 814/74, 815/74, 816/74, 817/74, 818/74, 819/74, 820/74, 821/74, 822/74, 823/74, 824/74, 825/74, 826/74, 827/74, 828/74, 829/74, 830/74, 831/74, 832/74, 833/74, 834/74, 835/74, 836/74, 837/74, 838/74, 839/74, 840/74, 841/74, 842/74, 843/74, 844/74, 845/74, 846/74, 847/74, 848/74, 849/74, 850/74, 851/74, 852/74, 853/74, 854/74, 855/74, 856/74, 857/74, 858/74, 859/74, 860/74, 861/74, 862/74, 863/74, 864/74, 865/74, 866/74, 867/74, 868/74, 869/74, 870/74, 871/74, 872/74, 873/74, 874/74, 875/74, 876/74, 877/74, 878/74, 879/74, 880/74, 881/74, 882/74, 883/74, 884/74, 885/74, 886/74, 887/74, 888/74, 889/74, 890/74, 891/74, 892/74, 893/74, 894/74, 895/74, 896/74, 897/74, 898/74, 899/74, 900/74, 901/74, 902/74, 903/74, 904/74, 905/74, 906/74, 907/74, 908/74, 909/74, 910/74, 911/74, 912/74, 913/74, 914/74, 915/74, 916/74, 917/74, 918/74, 919/74, 920/74, 921/74, 922/74, 923/74, 924/74, 925/74, 926/74, 927/74, 928/74, 929/74, 930/74, 931/74, 932/74, 933/74, 934/74, 935/74, 936/74, 937/74, 938/74, 939/74, 940/74, 941/74, 942/74, 943/74, 944/74, 945/74, 946/74, 947/74, 948/74, 949/74, 950/74, 951/74, 952/74, 953/74, 954/74, 955/74, 956/74, 957/74, 958/74, 959/74, 960/74, 961/74, 962/74, 963/74, 964/74, 965/74, 966/74, 967/74, 968/74, 969/74, 970/74, 971/74, 972/74, 973/74, 974/74, 975/74, 976/74, 977/74, 978/74, 979/74, 980/74, 981/74, 982/74, 983/74, 984/74, 985/74, 986/74, 987/74, 988/74, 989/74, 990/74, 991/74, 992/74, 993/74, 994/74, 995/74, 996/74, 997/74, 998/74, 999/74, 1000/74	X 140-11, 118	X 32 X 38873-17-X-73 X 48793-31-Y-61 X 11114-14-V-11194	Y 23	X174-III X171-III	X167,170,71-IV,172 *448308-8-6-75		X 91 Y 2,21-11 * 75821/76-3-711-76	
PENSIÓN DE ORFANDAD DERIVADA DE RIESGOS PROFESIONALES			X71-112-IV-V-31-Y 114	*121604-11-21-63 *148703-31-V-61 *230484-19-6-72 Y 9				Y 13	X128,174,111 X175-111,11	X 170,76 Y 114-6		X 92 Y 2,20,11-1 * 8432-33-V-57
PENSIÓN DE VIUES DERIVADA DE ENFERMEDADES EN GENERAL	X1268274 8-10-74		* 95971 29-1-62 7036 14-4-81 40917 8-X-80	* 9,91-111-IV X 183,180,181 7036 X 2147/93-S.S.P. * op., V.18, p.1031	X148-1, 188	X 184 Y 32		Y 23	X174-II X176-II	X 181,178,173		X 148-IV-92 Y 2,20,11-1 * 8432-33-V-57
PENSIÓN DE VIUES DERIVADAS DE RIESGOS PROFESIONALES			X21-11,74 Y 114 *7329-3-111-70	Y 9 *641664-8-22-84				Y 13	X128,174,111 X176-II	X 73,71		X 92
PENSIÓN DE ASCENDIENTES DERIVADAS DE ENFERMEDADES EN GENERAL			X 189,73	Y 9 *641664-8-21-80	X-149-111	Y 32		Y 13	X174-IV X175-IV	X170,189,173 Z Sp, 4a, Sep, V. XCVI p. 1419		X 92 Y 2,31-111
PENSIÓN DE ASCENDIENTES DERIVADAS DE RIESGOS PROFESIONALES	0 501,503 VI-VII			X25,92-V111,180,151 2191775,1p,7,63, p 138 Z Top Vol, 84, 6P, p 38					X174-V X175-V	X-76 *448308-8-1-75 Y 114b	*15009 26-1-76	X 91 Y 21-111

SIMBOLOGÍA:
 I.- Ley del Seguro Social
 O.- Ley Federal del Trabajo
 Y.- Reglamento de las Ramas de Riesgos Profesionales y Enfermedades no Profesionales y Maternidad
 S.- Acuerdos del Honorable Consejo Técnico del I.M.S.S.
 J.- Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia:
 P.- Parte T.C.- Tribunal de Circuito
 S.- Sala 10/9-1973 - Análisis de Jurisprudencia
 EP.- Época S.J.P.- Sumario Judicial de la Federación
 V.- Volumen
 T.- Tesis
 p.- página

CAPITULO V

5. ANALISIS DE LAS PENSIONES QUE OTORGA EL INS
TITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- 5.1. PENSIONES Y PENSIONISTAS EN EL INSTITUTO ME
XICANO DEL SEGURO SOCIAL (DATOS ESTADISTI-
COS)
- 5.2. SITUACION DE LAS PENSIONES EN EL DESENVOLVI
MIENTO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS
- 5.3. LA NECESIDAD DE LA ESCALA MOVIL DE PENSIO--
NES.

5.1. PENSIONES Y PENSIONISTAS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL - SEGURO SOCIAL. (Datos Estadísticos)

Después de haber explicado las diversas pensiones que otorga la Ley del Seguro Social con sus principales características y requisitos, cabe ahora señalar el panorama que proyecta el Departamento de Estadísticas de la Jefatura de Planeación del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la "Memoria Estadística 1979", con relación a las pensiones y pensionistas; a efecto de determinar el número de pensiones que otorga el citado Instituto tanto para los asegurados como para sus beneficiarios; los ingresos y egresos contables en: riesgos de trabajo, invalidez, vejez cesantía en edad avanzada, enfermedades en general y la estructura de la población derechohabiente, con el propósito de tener una visión más clara ahora en el ámbito económico - en el sistema de pensiones en nuestro país y sobre todo determinar con mayor exactitud algunas carencias que sufre el pensionado, así pues a continuación presentaremos algunos cuadros que reflejan lo antes señalado.

Cuadro No. 1

PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE, POR TIPO DE SECATOR Y RANGOS DE IMPORTE MENSUAL, 1979

Rangos de importe de la pensión (1) (pesos por mes)		Riesgos de Trabajo	
		CERVA	%
TOTAL		32 277	100,00
Hasta	100,00	1 608	4,98
100,01	200,00	1 604	4,97
200,01	300,00	5 165	16,00
300,01	400,00	2 366	7,33
400,01	500,00	2 370	7,34
500,01	600,00	2 055	6,37
600,01	700,00	1 749	5,42
700,01	800,00	1 786	5,54
800,01	900,00	1 786	5,54
900,01	1 000,00	1 780	5,51
1 000,01	1 200,00	3 131	9,70
1 200,01	1 500,00	2 915	9,02
1 500,01	1 900,00	2 278	7,06
1 900,01	2 400,00	957	2,96
2 400,01	3 000,00	351	1,09
3 000,01	3 700,00	303	0,94
3 700,01	4 500,00	157	0,49
4 500,01	5 400,00	66	0,20
5 400,01	6 400,00	35	0,11
6 400,01	7 500,00	22	0,07
más	de	42	0,13
Procedimiento mensual de la pensión (2)		820,16	

(1) Las pensiones de incapacidad permanente con cuantía inferior a \$1 600,00 mensuales, corresponden a aquellos casos con porcentaje reducido de incapacidad.

(2) El procedimiento mensual de la pensión se calcula con base en las cifras de pensiones en curso de pago al 31 de diciembre de 1979 y el importe bruto de la nómina de pensiones, exclusivamente del mes de diciembre del mismo año.

Fuente: Jefatura de Servicios Técnicos.- Departamento de Prestaciones en Dinero.

(1) La cuantía mensual promedio se obtiene, dividiendo el importe bruto de las pensiones en curso de pago en el mes de diciembre, entre el número de pensiones en curso de pago, en el mismo mes.

(2) Pensiones concedidas (otorgadas) en el año son aquellas cuya fecha de resolución, por el N. Consejo Técnico, corresponde a ese año.

(3) Pensiones finalizadas en el año son aquellas cuya fecha de derecho a otorgamiento corresponde exactamente a ese año, el cual no necesariamente coincide con el año de concesión de la pensión. Este concepto justifica la variación de las cifras publicadas en las memorias anteriores, ya que se van actualizando con los nuevos casos.

Fuente: Jefatura de Servicios Técnicos.- Departamento de Prestaciones en Dinero.

Cuadro No. 2

PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE.

Concepto	1979
EN CURSO DE PAGO	32 277
Cuantía mensual promedio (1)	820
Edad promedio (años)	42
CONCEDIDAS (2)	6 257
Cuantía mensual promedio	1 292
Edad promedio (años)	36
FINALIZADAS (3)	4 116
TERMINADAS	2 008
Causas de extinción:	
Defunción	213
Duración promedio (años)	6,7
Reanudación de labores	
Duración promedio (años)	
OTRAS	16 795
Duración promedio (años)	1,4
Edad promedio (años)	38

RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS Y DIAS PROMEDIO, POR TIPO Y ALCANTO DE OPERACION,

Cuadro No. 3

QUE PRODUCIERON INCAPACIDAD TEMPORAL.

Tipo de riesgo y ámbito de operación	1978	
	Casos	Días promedio
TOTAL	484 343	18.5
ACCIDENTES DE TRABAJO	437 043	18.0
ACCIDENTES EN TRANSITO	46 020	22.2
ENFERMEDADES DE TRABAJO	1 280	85.2
URBANO	470 516	18.5
Accidentes de trabajo	423 553	17.7
Accidentes en tránsito	45 687	22.1
Enfermedades de trabajo	1 276	84.8
CAMPO	11 077	18.3
Accidentes de trabajo	10 780	17.7
Accidentes en tránsito	293	37.5
Enfermedades de trabajo	4	219.7
CAMPO CASERO	2 750	21.6
Accidentes de trabajo	2 710	21.3
Accidentes en tránsito	40	39.4
Enfermedades de trabajo		

Cuadro No. 4

QUE PRODUCIERON INCAPACIDAD PERMANENTE Y MUERTE.

Consecuencia y tipo de riesgo	1978			
	Urbano	Campo	Casero	SUMA
INCAPACIDAD PERMANENTE	11 779	90	47	11 916
Accidentes de trabajo	9 907	86	45	10 038
Accidentes en tránsito	617	4	2	623
Enfermedades de trabajo	1 255			1 255
MUERTE	1 485	21	4	1 510
Accidentes de trabajo	1 143	18	2	1 163
Accidentes en tránsito	335	3	2	340
Enfermedades de trabajo	7			7

Fuente: Jefatura de los Servicios de Medicina del Trabajo.

Cuadro No. 5

PENSIONES DE ORFANDAD Y ASCENDIENTES POR TIPO DE SEGURO Y RANGOS DE IMPORTE MENSUAL. 1979

Rangos de importe de la pensión (pesos por mes)	Riesgos de Trabajo				Invalidez, vejez, cesantía y muerte			
	Orfandad		Ascendientes		Orfandad		Ascendientes	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%	Casos	%
TOTAL	26 527	100.00	4 613	100.00	130 063	100.00	6 331	100.00
350.00 a 350.00	16 124	60.72	3 130	67.83	114 470	88.00	3 933	62.12
350.01 a 430.00	3 240	12.20	463	10.04	7 133	5.50	166	2.62
430.01 a 600.00	3 014	11.35	370	8.04	3 330	2.56	106	1.67
600.01 a 740.00	1 232	4.71	209	4.53	2 029	1.56	33	0.52
740.01 a 900.00	1 164	4.38	189	4.10	1 193	0.92	37	0.58
900.01 a 1 080.00	566	2.13	62	1.34	724	0.56	14	0.22
1 080.01 a 1 280.00	388	1.46	30	0.65	387	0.30	12	0.19
1 280.01 a 1 500.00	278	1.05	15	0.33	284	0.22	5	0.08
más de 1 500.00	329	1.24	33	0.72	471	0.36	3	0.05
Promedio mensual de la pensión (1)	455.60		419.54		340.49		331.49	

Cuadro No. 6

PENSIONES DE VIUDAS POR TIPO DE SEGURO Y RANGOS DE IMPORTE MENSUAL. 1979

Rangos de importe de la pensión (pesos por mes)	Riesgos de trabajo		Invalidez, vejez, cesantía y muerte	
	Casos	%	Casos	%
TOTAL	11 219	100.00	106 120	100.00
800.00 a 950.00	6 321	56.36	94 633	89.20
950.01 a 1 200.00	1 027	9.15	4 647	4.38
1 200.01 a 1 500.00	497	4.43	2 347	2.21
1 500.01 a 1 850.00	471	4.20	1 661	1.57
1 850.01 a 2 250.00	368	3.28	1 019	0.96
2 250.01 a 2 700.00	263	2.35	911	0.86
2 700.01 a 3 200.00	108	0.96	393	0.37
3 200.01 a 3 750.00	30	0.27	235	0.22
más de 3 750.00	134	1.19	352	0.33
Promedio mensual de la pensión (1)	954.39		810.38	

(1) El promedio mensual de la pensión se calcula con base en las cifras de pensiones en curso de pago al 31 de diciembre de 1979 y el importe bruto de la nómina de pensiones, exclusivamente del mes de diciembre del mismo año.

Fuente: Jefatura de Servicios Técnicos - Departamento de Prestaciones en Dinero.

Cuadro No. 7

PENSIONES DE VEJEZ EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Concepto	1979
EN CURSO DE PAGO	26 357
Cuantía mensual promedio (1)	456
Edad promedio (años)	11
CONCEDIDAS (2)	4 861
Cuantía mensual promedio	635
Edad promedio (años)	8
FINCADAS (3)	2 604
TERMINADAS	1 245
Causas de extinción:	
Defunción	19
Duración promedio (años)	7.5
Mayoría de edad	9
Duración promedio (años)	6.2
Abandono de estudios	844
Duración promedio (años)	7.2
Otras	373
Duración promedio (años)	7.0
Edad promedio (años)	17

Cuadro No. 8

PENSIONES DE VIUEZ EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Concepto	1979
EN CURSO DE PAGO	11 219
Cuantía mensual promedio (1)	956
Edad promedio (años)	43
CONCEDIDAS (2)	1 522
Cuantía mensual promedio	1 541
Edad promedio (años)	33
FINCADAS (3)	829
TERMINADAS	87
Causas de extinción:	
Defunción	35
Duración promedio (años)	11.5
Nuevas nupcias	30
Duración promedio (años)	4.4
Otras	22
Duración promedio (años)	3.7
Edad promedio (años)	44

Cuadro No. 9

PENSIONES DE ASCENDENCIA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.

Concepto	1979
EN CURSO DE PAGO	4 613
Cuantía mensual promedio (1)	420
Edad promedio (años)	59
CONCEDIDAS (2)	666
Cuantía mensual promedio	690
Edad promedio (años)	n.d
FINCADAS (3)	300
TERMINADAS	36
Causas de extinción:	
Defunción	33
Duración promedio (años)	11.4
Otras	3
Duración promedio (años)	1.7
Edad promedio (años)	67

(1) La cuantía mensual promedio se obtiene, dividiendo el importe total de las pensiones en curso de pago en el mes de diciembre, entre el número de pensiones en curso de pago, en el mismo mes.

(2) Pensiones concedidas (otorgadas) en el año son aquellas cuya fecha de resolución, por el H. Consejo Técnico, corresponde a ese año.

(3) Pensiones fincadas en el año son aquellas cuya fecha de derecho a otorgamiento corresponde exactamente a ese año, el cual no necesariamente coincide con el año de concesión de la pensión. Este concepto justifica la variación de las cifras publicadas en las memorias anteriores, ya que se van actualizando conforme se presen- tan nuevos casos.

Fuente: Jefatura de Servicios Técnicos, - Departamento de Prestaciones en Dinero.

Cuadro No. 10

CONCEPTOS EN EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CEBANTIA Y HUERFANES.

Concepto	1979
EN CURSO DE PAGO	130 463
Cuanta mensual promedio (1)	340
Edad promedio (años)	12
CONCEDIDAS (2)	25 573
Cuanta mensual promedio	315
Edad promedio (años)	10
FINCADAS (3)	19 634
TERMINADAS	8 801
Causas de extinción:	
Defunción	237
Duración promedio (años)	6.9
Mayoría de edad	102
Duración promedio (años)	6.1
Abandono de estudios	5 656
Duración promedio (años)	3.5
Otras	2 810
Duración promedio (años)	3.1
Edad promedio (años)	17

Cuadro No. 11

VIUOVA EN EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CEBANTIA Y HUERFANES.

Concepto	1979
EN CURSO DE PAGO	106 120
Cuanta mensual promedio (1)	810
Edad promedio (años)	56
CONCEDIDAS (2)	13 411
Cuanta mensual promedio	1 026
Edad promedio (años)	53
FINCADAS (3)	10 531
TERMINADAS	1 404
Causas de extinción:	
Defunción	1 131
Duración promedio (años)	9.3
Nuevas nupcias	137
Duración promedio (años)	5.3
Otras	316
Duración promedio (años)	2.5
Edad promedio (años)	64

Cuadro No. 12

ASCENDENCIA EN EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CEBANTIA Y HUERFANES.

Concepto	1979
EN CURSO DE PAGO	6 331
Cuanta mensual promedio (1)	331
Edad promedio (años)	65
CONCEDIDAS (2)	322
Cuanta mensual promedio	380
Edad promedio (años)	6.4
FINCADAS (3)	543
TERMINADAS	118
Causas de extinción:	
Defunción	112
Duración promedio (años)	7.3
Otras	6
Duración promedio (años)	3.7
Edad promedio (años)	76

(1) La cuanta mensual promedio se obtiene, dividiendo el importe bruto de las pensiones en curso de pago en el mes de diciembre, entre el número de pensiones en curso de pago, en el mismo mes.
 (2) Pensiones concedidas (otorgadas) en el año con aquellas cuya fecha de resolución, por el II. Consejo Técnico, corresponde a ese año.
 (3) Pensiones fincadas en el año son aquellas cuya fecha de dación o otorgamiento corresponda exactamente a ese año, al cual no necesariamente coincide con el año de concesión de la pensión. Este concepto justifica la variación de las cifras publicadas en las memorias anteriores, ya que se van actualizando conforme se presentan nuevos casos.
 Fuente: Jefatura de Servicio Técnico.- Departamento de Prestaciones en Dinero.

Cuadro No. 13

PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y CEGUEZA EN EDAD AVANZADA, SEGUN RANGOS DE IMPORTE MENSUAL, 1979

Rangos de importe de la pensión (pesos por mes)	Invalidos		Viejos		Ceguera	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
TOTAL	54 349	100.00	42 949	100.00	54 894	100.00
1 400.00 a 1 900.00	43 228	79.52	40 488	71.78	42 760	76.84
1 900.01 a 2 400.00	3 095	5.72	4 396	7.85	3 811	6.93
2 400.01 a 3 000.00	3 299	6.08	3 151	5.94	3 750	6.85
3 000.01 a 3 700.00	1 467	2.67	2 267	4.14	1 985	3.63
3 700.01 a 4 500.00	932	1.72	1 396	2.33	1 379	2.51
4 500.01 a 5 500.00	379	0.70	929	1.69	948	1.72
5 500.01 a 6 500.00	304	0.56	553	0.99	771	1.33
6 500.01 a 7 500.00	169	0.30	342	0.53	460	0.80
más de 7 500.00	241	0.45	770	1.23	680	1.24
Promedio mensual de la pensión (1)	1 899.59		2 062.80		2 127.20	

(1) El promedio mensual de la pensión se calcula con base en los datos de pensiones en curso de pago el 31 de diciembre de 1979 y el importe bruto de la nómina de pensiones, exclusivamente del mes de diciembre del mismo año.

Fuente: Jefatura de Servicios Médicos.- Departamento de Prestaciones en Dinero.

Cuadro No. 14
SEGURO DE VIDA Y INCAPACIDAD

Cuentas y tipo de prestaciones	1979
INGRESOS	7 569 932
CUOTAS	7 075 634
Patronales	7 075 634
Solidaridad Social, contribución estatal	
PRODUCTOS DE INVERSIONES	494 298
Financieras	199 559
De inmuebles e inmuebles	168 431
Ingresos moratorios y otros ingresos	126 308
EGRESOS	7 625 033
PRESTACIONES EN ESPECIE	2 967 499
Asistencia médica	1 235 760
De farmacia y laboratorio	771 226
De hospitalización y transporte	190 347
De solidaridad social	
PRESTACIONES EN DINERO	2 916 393
Subsidios por incapacidad temporal	1 317 372
Pensiones por incapacidad permanente	604 265
Pensiones por viudez	133 960
Pensiones por orfandad	139 432
Pensiones a los ascendientes	26 339
Finiquitos por matrimonio a viudas pensionadas	1 062
Finiquitos por pensiones de orfandad	237
Finiquitos a pensionados por causa de residencia al extranjero	
Ayuda para gastos de funeral	7 400
Indemnizaciones por incapacidad permanente	142 964
GASTOS DE ADMINISTRACION	1 702 731
INCORRABILIDADES, DEPRECIACIONES E INTERESES ACTUARIALES	557 128
RESULTADOS DEL EJERCICIO	235 053

Fuente: Contraloría General.- Departamento de Contabilidad.

Cuadro No. 15
SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

Cuentas y tipo de prestaciones	1979
INGRESOS	35 218 866
CUOTAS	34 627 342
Obreros patronales y contribución estatal	34 627 342
Solidaridad Social, contribución estatal	
PRODUCTOS DE INVERSIONES	591 524
Financieras	
Intereses moratorios y otros ingresos	591 524
EGRESOS	41 383 221
PRESTACIONES EN ESPECIE	31 070 731
Asistencia médica	15 287 108
De farmacia y laboratorio	12 070 521
De hospitalización y transporte	3 247 172
De solidaridad social	465 910
PRESTACIONES EN DINERO	2 327 470
Subsidios por enfermedad general	1 370 913
Subsidios por maternidad	903 803
Ayuda para gastos de funeral (1)	30 668
GASTOS DE ADMINISTRACION	4 358 446
INCORRABILIDADES, DEPRECIACIONES E INTERESES ACTUARIALES	3 330 574
RESULTADOS DEL EJERCICIO	-6 166 255

(1) Incluye asegurados y pensionados.
Fuente: Contraloría General.-Departamento de Contabilidad.

Cuadro No. 16

INGRESOS Y EGRESOS CONTABLES DE LOS REGIMENES DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

Cuentas y tipo de prestaciones	1979
INGRESOS	24 336 674
CUOTAS	22 581 252
Obreros patronales y contribución estatal	22 581 252
PRODUCTOS DE INVERSIONES	1 755 422
Financieras	735 651
De inmuebles e inmuebles	642 007
Intereses moratorios y otros ingresos	376 364
EGRESOS	11 812 833
PRESTACIONES EN ESPECIE	5 299 263
Asistencia médica	938 352
De farmacia y laboratorio	26 894
De hospitalización y transporte	119 039
De prestación general	1 164 478
PRESTACIONES EN DINERO	6 479 376
Pensiones de viudez	969 248
Pensiones de orfandad	437 657
Pensiones de ascendientes	21 873
Pensiones de invalidez	1 530 230
Pensiones de vejez	3 202 496
Finiquitos por patrimonio a viudas pensionadas	3 103
Finiquitos por pensiones de orfandad	1 167
Finiquitos a pensionados por cambio de residencia al extranjero	164
Ayuda para gastos de matrimonio a los asegurados	311 138
CARGOS DE ADMINISTRACION	2 353 715
INCORPORACIONES, DEPRECIACIONES E INGRESOS CONTINGENTES	440 479
RENTAS DEL EJERCICIO	12 571 941

Fuente: Contraloría General - Departamento de Contabilidad

Cuadro No. 17

PENSIONADOS Y FAMILIARES POR CIRCUNSCRIPCIONES.

Circunscripciones	1979		
	TOTAL	Pensionado	Familiares
TOTAL	696 717	459 793	236 924
VALLE DE MEXICO	233 100	161 925	71 261
DELEGACIONES	461 531	298 068	165 493
Agua Calientes	4 764	3 266	1 698
Baja California	16 900	11 443	5 457
Baja California Sur	668	403	265
Campeche	2 455	1 408	237
Cosahuila	26 557	16 112	10 465
Colima	2 586	1 882	1 704
Chiapas	3 353	3 690	1 693
Chihuahua	17 136	11 145	5 991
Durango	12 283	7 478	4 805
Guanajuato	19 257	11 933	6 324
Guerrero	5 859	4 334	1 525
Hidalgo	6 412	4 586	1 826
Jalisco	48 236	30 901	17 335
México-Toluca	6 942	4 852	2 090
Michoacán	15 076	9 321	5 755
Morales	13 706	8 954	4 752
Nayarit	4 358	2 580	1 518
Nuevo León	57 337	35 662	22 375
Oaxaca	4 483	3 331	1 152
Puebla y Tlaxcala	38 633	23 370	14 718
Quintana Roo	3 107	3 434	1 673
San Luis Potosí	447	322	125
San Luis Potosí	10 790	7 560	3 310
Sinaloa	23 271	14 935	8 236
Sonora	21 754	14 022	7 732
Tabasco	2 097	1 652	445
Tamaulipas	25 093	15 679	9 416
Veracruz Norte	17 604	11 733	5 711
Veracruz Sur	33 674	22 231	11 443
Yucatán	9 806	6 884	2 922
Zacatecas	3 162	2 315	847

Fuente: Jefatura de Servicios Técnicos.- Departamento de Prestaciones en Dinero.

Cuadro No. 18

ESTRUCTURA DE LA POBLACION DERECHOHABIENTE.

Concepto	1979
	DISTINTOS
TOTAL DE DERECHOHABIENTES	20 332 823
TOTAL DE ASEGURADOS	5 409 805
DERECHOHABIENTES PERMANENTES	14 120 737
ASEGURADOS	4 662 495
URBANO	4 317 434
Esquema Integral	3 959 372
Reversión de cuotas	181 186
Esquema modificado	115 326
Continuación voluntaria	62 053
CAMPO	243 056
Esquema Integral	207 402
Campo general	98 574
Campo calero	108 738
Esquema modificado	137 724
FAMILIARES	12 763 223
Urbano	11 717 959
Campo	1 045 260
PENSIONADOS Y FAMILIARES	694 717
Pensionados directos	459 793
Familiares	236 924
DERECHOHABIENTES EVENTUALES	2 867 066
ASEGURADOS	837 330
Eventuales y temporales	626 822
Estacionales del campo	210 508
FAMILIARES	2 029 736
De eventuales urbanos	1 768 974
De Estacionales del campo	260 762

Fuente: Jefatura de Servicios Técnicos.- Departamento de Afiliación; asegurados permanentes. Departamento de Prestaciones en Dinero; pensionados y familiares. Tesorería General y Delegaciones; eventuales.

Las estadísticas que aparecen en los Cuadros Nos. 1 y 2 se refieren a las pensiones por incapacidad permanente que registran un total de 32,277 casos, con una cuantía mensual promedio a \$ 820.16 de pago, estableciéndose también la edad promedio de 36 años y con una duración promedio de 6.7 años.

En lo tocante a los cuadros 3 y 4, se presentan los datos estadísticos de riesgos de trabajo terminados y días promedio por tipo de riesgo así como de ámbito de operación que dieron origen a la incapacidad temporal, o bien que produjeron la incapacidad permanente en unos casos y la muerte del trabajador en otros, en los primeros se dieron un total de 484,343; en los segundos 11,916 y por muerte 1,510 casos.

Los cuadros Nos. 5, 7 y 10 contienen los datos relativos las pensiones por orfandad, concedidas como derivación de los seguros de riesgos de trabajo, de invalidez, vejez, cesantía y muerte; apreciándose los siguientes cifras: 26,557 y 130,063 casos; con cuantías promedio mensual de \$ 455.60 y \$ 340.44 de pago con edades promedio de los beneficiarios de 11 y 12 años y con una duración de la pensión promedio de 7.5 y 8.9 años, respectivamente.

Asimismo en los cuadros 6, 8 y 11 se concentran notas relativas a las pensiones de viudez otorgadas por los seguros de riesgos de trabajo, de invalidez, vejez, cesantía y muerte, observándose los datos siguientes: 11,219 y 106,120 casos, con cuantías promedio mensual de \$ 956.39 y \$ 810.09 de pago para personas con edad promedio de 43 y 56 años y con una probabilidad de duración promedio de dicho pago por espacios de 9.3 y 11.5 años respectivamente.

En los cuadros Nos. 5, 9 y 12 se contemplan las pensiones de ascendientes, en relación a los seguros antes mencionados que teniéndose en dichos instrumentos y en el mismo orden los siguientes datos: 6,331 y 4,613 casos, con cuantías promedio mensuales de \$ 419.54 y \$ 331.49 de pago, con edad promedio de 65 y 59 años y con una duración promedio de la pensión de 7.3 y 11.4 años, respectivamente.

Del cuadro No. 13 puede inferirse que en las pensiones de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, asciende al número de casos a 54,149, 62,349 y 54,994; así como los promedios mensuales de \$ 1,889.13, \$ 2,062.80 y \$ 2,127.20 de pago, respectivamente.

En relación a los cuadros 14, 15 y 16 pueden observarse los ingresos y egresos del Instituto Mexicano del Seguro Social en los seguros de riesgos de trabajo, de enfermedades y maternidad, de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, resaltando los siguientes resultados

INGRESOS: \$7,569.032 , \$ 35,218.966 y \$ 24,334.674

EGRESOS: 7,824.085 \$ 41,385.221 y \$ 11,812.833

Finalmente, es interesante observar que el cuadro No. 18 presenta el número total de derechohabientes que es 20,987.833 y para un total de asegurados de 5,499.825, es decir 4 derechohabientes por 1 asegurado. Y por otra parte se determina en el cuadro No. 17 el número de pensionados y beneficiarios que ascienden a un total de 694,417.

Todos estos hechos estadísticos nos llevan a concluir - ~~que las cuantías de las pensiones antes referidas, no cubren sa~~

tisfactoriamente las necesidades del pensionado ante el creciente costo de la vida, pues las cantidades promedio mensual de pago oscilan de \$ 340.00 a \$ 2,127.00. No obstante que el decreto de 14 de noviembre de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del mismo año, reformó el artículo 168 de la Ley del Seguro Social que a la letra dice: "La pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada no podrá ser inferior a dos mil doscientos pesos mensuales". Por lo que los pensionados con dichas prestaciones viven en condiciones deshonestas e insalubres, no teniendo alternativa para mejorar su alimentación, vestido y habitación.

5.2. SITUACION DE LAS PENSIONES EN EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS

Los países en vías de desarrollo, como México han venido logrando grados de protección social que revelan avances, --- principalmente en la planificación y aplicación de programas para la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud. Estos avances plantean nuevos problemas que requieren estudios sistemáticos a nivel nacional e internacional, para favorecer el logro de los objetivos integrales de la seguridad social.

Uno de los problemas más graves en materia de seguridad social se encuentra en el otorgamiento de las prestaciones en la rama de pensiones debido a que el monto que se otorga por dicha prestación no cubre satisfactoriamente las necesidades del costo de la vida del pensionado durante el tiempo que dura la misma, - motivo por el cual habremos de analizar la protección social que se proporciona a través de esa prestación, su incidencia en el -

desarrollo económico y social; y por último determinar si las sc luciones propuestas por nuestros legisladores corresponden a las necesidades del actual régimen de pensiones en la Ley del Seguro Social.

En la actualidad, el mundo entero atraviesa por una situación económica marcadamente difícil, México no es la excep--- ción, en razón de lo cual se nota con gran claridad el hecho de que esta problemática incide sobre toda la población y especialmente sobre aquellos que, en un momento determinado, tienen necesidad de acogerse a la pensión como medio básico de subsistencia en el panorama mexicano vemos como las prestaciones otorgadas -- por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se ven limitadas -- por los vaivenes económicos lo que hace que las pensiones no estén debidamente adecuadas al creciente costo de la vida, derivada del proceso inflacionario.

Esta situación se detectó y se plasmó en un estudio ela borado por la Asociación Internacional de Seguridad Social por el cual se determinó que en los regímenes de pensiones en América Latina se observan las siguientes características:

- 1.- La extensión del seguro social no ha alcanzado a todos los trabajadores del medio urbano.
- 2.- En el medio rural y especialmente en el agro, no hay sistema de pensiones. Sólo pocos países agrícolas han extendido el seguro social a parte de los trabajadores.
- 3.- Hay países que mantienen un límite de remuneración para ca lcular y determinar la cotización y las prestaciones en di ñero, incluyendo la pensión.
- 4.- El porcentaje sobre el salario real, de base o cualquier -- otro que se tome para determinar la pensión, es inferior a la recomendación No. 102 de la Organización Internacional -- del Trabajo.
- 5.- Las pensiones han perdido parte de su valor adquisitivo con la inflación. En aquéllos países donde la fluctuación del -- valor de la moneda es muy marcada, se han adoptado formas-

para aumentar las pensiones. La mayoría de las legislaciones contienen disposiciones que ordenan recalcular las pensiones en caso de disminución del valor adquisitivo de la moneda.

- 6.- Se observa que, en la mayoría de los casos, no hay en el seguro de sobrevivientes una protección efectiva para el estudiante.
- 7.- También se observa en muchos casos, la falta de una planificación para aplicar y desarrollar los regímenes de pensiones.
- 8.- En algunos países la pensión que otorga la Administración Pública no se extiende a la pensión de sobrevivientes para la viuda y los hijos menores de edad".¹

Algunas de las consideraciones que se han aludido, derivadas del estudio mencionado, fueron adoptadas, para su puesta inmediata en práctica, por nuestro país, no obstante lo cual aún -- subsiste la preocupación en relación con aquellas proposiciones que han quedado en el mero proyecto por diversas razones.

Por ello es que, a continuación, ofrecemos algunas breves elucubraciones al respecto, con el fin de estar en mejor posición de observación del fenómeno económico social en su relación con pensiones y pensionistas.

En nuestro medio, el aumento del costo de la vida y el mayor índice de precios, derivados de todo un complejo de problemas y situaciones de la economía mundial, provocan la necesidad en mayor medida - de hacer una revisión a nuestro régimen de pensiones, en el sentido de saber el significado económico social - de ellos en cuanto, a la protección que representa dentro de ese medio social, donde aumentan las necesidades de educación y desarrollo económico con los de seguridad social.

1) Mijares Ulloa, Luis, Las pensiones en el desarrollo económico y social de América Latina, Estudios de Seguridad Social, Buenos Aires, No. 29, 1979, pág. 85

Y para estar en condiciones de analizar lo anterior es necesario saber las generalidades en relación a la cuantía o monto de las pensiones.

Considerando que el objetivo de todo régimen de pensiones, es que el monto de éstas satisfagan las necesidades básicas de subsistencia del pensionado y guarde relación con los niveles de vida. Ese ingreso que da la pensión, al trabajador que ha cesado en su trabajo por causa de invalidez o de vejez, pretende mantenerlo como una persona independiente, que no sea una carga para el grupo familiar, ni para la sociedad y es precisamente el monto de la pensión, el factor básico de esta situación que intenta mantenerlo como una persona independiente, que no sea una carga para el grupo familiar, ni para la sociedad y es precisamente el monto de la pensión, el factor básico de esta situación que intenta mantener al individuo dentro de la dignidad que le corresponde por haber contribuido con su trabajo al desarrollo económico y social del País.

Además de la posibilidad remota o cercana que pudiera tener nuestro País para dar prestaciones de la magnitud señalada en la determinación del monto de la pensión intervienen factores condicionantes que están íntimamente ligados a la situación económica y a la realidad de la nación. El salario del trabajador como punto de referencia de la pensión tiene que responder a los requerimientos del costo de vida. Si no se ha alcanzado un salario remunerador que, aún cuando influya marcadamente sobre los costos de producción, mantenga un nivel de vida aceptable al trabajador y permita colocar la producción a un buen precio, el monto de la pensión y el salario no pueden cubrir las necesidades a que nos hemos referido. Esta situación se agrava más por la -

fijación de un salario base para cotizar y calcular la prestación. La fijación de un límite de esta naturaleza va contra la solidaridad que debe realizar la institución de seguridad social. Las personas que reciben remuneraciones por sobre un límite cotizable no contribuyen con el porcentaje de un salario real, ni reciben una prestación que corresponda a la remuneración que reciben. La solidaridad y redistribución, significa el pago de todos para ayudar a quienes necesitan más ayuda, ya que se cumple relativamente, da la impresión de una redistribución de la pobreza entre personas sumergidas a ese estado.

Por lo que, fundados en los diversos cuadros estadísticos antes observados y en el análisis de la Ley del Seguro Social, sobre pensiones - que nos ocupó en el capítulo anterior -- afirmamos, que el monto de las mismas en su mayoría otorgadas -- por el Instituto Mexicano del Seguro Social, no ha llegado a cantidades que satisfagan las aspiraciones de los trabajadores y sus beneficiarios. Es por ello necesario estudiar formulas para que la pensión sea de mayor porcentaje sobre los salarios base para cotizar y calcular la pensión.

5.3. LA NECESIDAD DE LA ESCALA MOVIL DE PENSIONES.

En muchos países donde las instituciones aseguradoras - tienen una gran experiencia, se ha demostrado que el régimen --- constante de pensiones mensuales resulta injusto cuando la inestabilidad económica provoca altas y bajas en el índice del costo de la vida, esta situación ha obligado a pensar en una escala móvil de pensiones adaptada a las variaciones de ese índice, fórmula que, entre tantas otras sería de gran utilidad para el pensionado.

Es claro que la elevación de los índices del costo de la vida, tiene repercusiones graves en el poder adquisitivo de la población consumidora, especialmente en aquellas personas con ingresos, o rentas fijas - asalariados y pensionistas - que con la elevación de esos índices ven disminuida su capacidad económica de consumo.

La idea de proteger a las viudas, huérfanos, ancianos - e inválidos pensionados contra el costo elevado de la vida, ha constituido una preocupación desde hace muchos años tanto del -- pueblo como de los estudios de la seguridad social. Ya que: "En la reunión de expertos, celebrada en Nueva Zelanda en febrero de 1950, se consideró este problema y el Consejo de la Administración de la Organización Internacional del Trabajo, ratificó en marzo del mismo año el Informe presentado, cuyas recomendaciones exponen que las prestaciones, sean de corto o largo plazo, deberán ser ajustadas mediante un procedimiento adecuado que permita:

- a).- La inserción previa de este principio en la legislación; y

- b).- Disposiciones especificadas en las Leyes, que deberán actuar automáticamente".1

En relación a lo cual atinadamente señala García Cruz - que "los dos métodos ofrecen la ventaja de una simplificación administrativa y una deseable elasticidad para que los beneficiarios puedan conservar prestaciones de equidad, y el segundo ha sido adoptado en algunas leyes y presenta la ventaja de mantener automáticamente la equidad individual y la jerarquía. La aplicación de este sistema se hará siempre en función de los índices de costo de la vida".2

Es visible que nuestra Ley del Seguro Social vigente no contempla ninguno de los sistemas mencionados, ya que de lo contrario no tendría objeto el presente trabajo. Apreciamos que el ajuste de dichos sistemas y su adaptación en nuestro régimen de pensiones, siempre será en relación al interés que muestren nuestros gobernantes, los trabajadores y los patrones para que conjunta y solidariamente participen en el mejor aprovechamiento de los ingresos y egresos con los que contará el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que su gestión es de índole tripartita.

Ahora bien, cabe señalar que: "Los sistemas financieros de reparto facilitan el ajuste de las prestaciones a las variaciones de la vida. En cambio, en los sistemas financieros de capitalización colectiva, presentan la dificultad de no poder conservar el valor de las reservas, frente a la inflación y la elevación de los precios que accionan el costo de la vida".3

- 1) García Cruz Miguel, La Seguridad Social, Bases Evolución Importancia, Economía Social y Política, México 1952, págs. 134 y 144
- 2) Idem.
- 3) Op. cit. pág. 144

Por lo que la adaptación de las prestaciones a las variaciones del costo de la vida implica también elevar con anterioridad las contribuciones para mantener el equilibrio financiero de las instituciones de seguridad social. Apreciamos que esta política deberá intentar ajustar las prestaciones al nivel más alto que permita la situación económica y la capacidad de la nación, procurando siempre conservar la estabilidad de los índices del costo de la vida para que no afecte a los pensionados e imponga un ajuste de las prestaciones a expensas de grandes sacrificios, para cuando se registre un estado de penuria en la nación.

Para la adecuación de las prestaciones a las variaciones en el índice del costo de la vida, es imprescindible resolver previamente el problema relativo a los salarios móviles en función a las variaciones del costo de la vida. Pues, como ya vimos anteriormente, nuestro sistema de pensiones las otorga en relación a los salarios.

Y para finalizar diremos que todo lo anterior no tiene otro propósito que destacar la situación económica del pensionado, por demás conocida y comentada, ante la situación económica mundial y señalar la posible solución a este problema aún cuando solo sea de forma parcial, a nivel paliativo, mediante las recomendaciones a que hacemos referencia en las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Actualmente la pensión constituye un pleno derecho y no una gracia.
- 2.- Es un derecho subjetivo público, por tener como base una norma de derecho público y porque en la relación jurídica en que se traduce, figura un organismo público descentralizado que forma parte de la federación, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 3.- Es un derecho personal, inembargable e inextinguible, que nace al cumplirse los requisitos legales que exige cada disposición legal.
- 4.- La pensión la podemos considerar como una institución de seguridad social, que emplea el Seguro Social para cumplir sus finalidades de justicia social en beneficio de los económicamente débiles.
- 5.- En México, el Seguro Social no sólo debe proteger a la clase asalariada, sino a todos los trabajadores, en cuando son elementos de producción, como son los llamados trabajadores independientes y tener como meta llegar a proteger a toda la población, para lo cual se deberá desligar de la mecánica administrativa, jurídica y actuarial del contrato de seguro privado, constituyéndose paulatinamente la verdadera seguridad social.
- 6.- El Seguro Social protege gran parte de los riesgos sociales a que están expuestos los trabajadores; sin embargo se deben de otorgar prestaciones económicas decorosas, principalmente

en pensiones por un monto que tenga esa característica.

- 7.- Y, mientras no pueda cubrirse cabalmente lo anterior a todos los pensionados y sus beneficiarios se les debe extender una credencial para que tengan acceso a los centros de consumo - que para sus empleados tienen establecidos tanto la Administración Pública Central, como diversos Organismos descentralizados como en el caso del IMSS, UNAM, SHCP, SIC, ISSSTE, - SEDENA, etc., con el propósito de que los pensionados sean beneficiados - aún cuando sea en forma parcial - con precios bajos en las mercancías de primera necesidad y exención del pago del IVA, agregado lo cual permitirá que el monto de la pensión se vea jurídicamente incrementado en su valor adquisitivo.
- 8.- También la creación de centros de trabajo para ancianos e inválidos pensionados, teniendo como finalidad el desarrollo - de las facultades mentales y físicas de éstas desarrollando la actividad que mejor les parezca y para la que esten en -- condiciones; retribuyéndoles por su trabajo una cantidad complementaria que será adicionada al monto de la pensión que - tiene derecho a recibir, a efecto de que esos mismos inválidos y ancianos no sean una carga para la familia y la sociedad, y sí permiten que esta sociedad sea beneficiada con la adquisición de las experiencias que dichos trabajadores están en aptitud de proporcionar.

B I B L I O G R A F I A

Arce Cano, Gustavo., De los Seguros Sociales a la Seguridad Social., Editorial Porrúa, S.A., México 1972.

Arce Cano, Gustavo., Los Seguros Sociales en México, Ediciones---
Botas., México 1944

Arrillaga Basilo José., Recopilación de Leyes, Decretos, Bandos, Reglamentos, Circulares y Providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades.

Baz, Gustavo., La Transformación de la Asistencia en México, ---
México, 1943

Beveridge Williams, Sir., Las Bases de la Seguridad Social., Ed.-
Fondo de Cultura Económica., 1946

Bupeyroux, J.J., Cuadernos Técnicos del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social., No. 3 Tema: Consideraciones sobre la Seguridad Social., México 1966

Cardenas de la Peña, Enrique., Servicios Médicos del I.M.S.S.--
Doctrina e Historia, México 1974

Cavazos Flores, Baltazar., Nueva Ley Federal del Trabajo, Tematizada y Sistematizada., Ed. Trillas, México 1981

Cosío, José., Las Antiguas Leyes Españolas y las llamadas Ideas Socialistas, De. Andres Botas e Hijo, México

De la Cueva, Mario., Derecho Mexicano del Trabajo., Tomo II, Ed. Porrúa, S.A., México 1974

De Buen Lozano, Nestor., Derecho del Trabajo, Tomo I, Ed. Porrúa S.A., México 1974

Dublán Manuel y Jose María Lozano., Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas expendidas desde la Independencia de la República, Ed. Oficial, Tomos I,II, VII,--IX, XII, XVIII,XXVI, XL, México 1876

Fraga, Gabino., Derecho Administrativo., Décima Sexta Edición, Ed. Porrúa, S.A México 1975

García Cruz, Miguel., La Seguridad Social en México. Bases Evolución, Importancia Económica, Social, Política y Cultural., Tomo I, Ed. Talleres de H. Costa Amic., México 1952

García Magués, Eduardo., Introducción al Estudio del Derecho, Ed. Porrúa, México 1971

González Díaz Lombardo., El Derecho Social y la Seguridad Social-Integral., Textos Universitarios, U.N.A.M 1978

Lamas, Adolfo., La Seguridad Social en la Nueva España., Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M., México

Ley del Seguro Social., Ed. Porrúa México 1981

Ley de Pensiones Civiles., Dirección de Pensiones Civiles, Talleres Linotipográficos de Ed. Paz, México 1947

Lecturas en Materia de Seguridad Social., Accidentes de Trabajo, - Prevención de los accidentes de trabajo, I.M.S.S. México 1981.

Mijares Ulloa, Luis., Las Pensiones en el desarrollo económico y social de América Latina., Estudios de Seguridad Social, Buenos--Aires., No. 29, 1979

Moreno Padilla, Javier., Nueva Ley del Seguro Social., Ed. ----- Trillas., México 1981

Pérez Leñero, José., Fundamentos de la Seguridad Social., Ed. ---
Aguilar, Madrid, 1956

Rojina Villegas, Rafael., compendio de Derecho Civil., Teoría Ge-
neral de las Obligaciones., Tomo III, Ed. Porrúa S.A. México 1976

Sánchez Vargas, Gustavo., Origen y Evolución de la Seguridad So-
cial en México., Ed. Cultura T.G.S.A., Instituto de Investigacio-
nes Sociales, U.N.A.M., México 1963.

Serra Rojas, Andrés, Derecho Público y Drecho Privado., Estudios-
Jurídicos S.A., México 1975

Zelenka, Antonio., Principios Fundamentales de la Seguridad Social,
Organización Iberoamericana de la Seguridad Social, Talleres Pes-
man, Madrid 1959.